



BANCO CENTRAL EUROPEO

SUPERVISIÓN BANCARIA

Manual de Supervisión

BANKENTOEZICHT

Enero 2024

BANKTILLSYN BANKU UZRAUDZĪBA

BANKŪ PRIEŽIŪRA NADZÓR BANKOWY

VIGILANZA BANCARIA

BANKFELÜGYELET

BANKING SUPERVISION

SUPERVISION BANCAIRE BANČNI NADZOR

MAOIRSEACHT AR BHAINCÉIREACHT NADZOR BANAKA

BANKING SUPERVISION

PANGANDUSJÄRELEVALVE

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKOVNI DOHLED

БАНКОВ НАДЗОР

BANKTILLSYN

BANKENAUF SICHT

ΤΡΑΠΕΖΙΚΗ ΕΠΟΠΤΕΙΑ

PANKKIVALVONTA

SUPRAVEGHERE BANCARĂ BANKOVÝ DOHL'AD

SUPERVIŽJONI BANKARJA

SUPERVISIÓN BANCARIA

BANKING SUPERVISION

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKENAUF SICHT

Índice

Uso del Manual de Supervisión	3
Introducción	4
1 Funcionamiento del Mecanismo Único de Supervisión	5
1.1 Organización del MUS	5
1.2 Estructura operativa del MUS	7
1.3 Adopción de decisiones en el marco del MUS	15
1.4 Cooperación con otras instituciones y autoridades	30
2 El ciclo de supervisión	44
2.1 Prioridades supervisoras y planificación estratégica	45
2.2 Establecimiento de políticas, metodologías, grupos de expertos, actividades horizontales y operaciones de supervisión	47
2.3 Supervisión diaria	48
2.4 Mejora de la supervisión bancaria: definición de las prioridades supervisoras y segunda línea de defensa	50
3 Supervisión de todas las entidades supervisadas	52
3.1 Solicitudes de autorización, propuestas de adquisición de participaciones cualificadas y procedimiento de pasaporte	52
3.2 Evaluación de la significatividad de las entidades	63
3.3 Aprobación de sociedades financieras (mixtas) de cartera matrices	66
3.4 Recogida de datos de supervisión	68
4 Supervisión de las entidades significativas	75
4.1 Planificación operativa	75
4.2 Análisis de riesgos para identificar y evaluar los principales riesgos y vulnerabilidades	77
4.3 Evaluación de la idoneidad de los miembros de los órganos de administración (evaluación de idoneidad)	79
4.4 Supervisión continuada	85

4.5	Proceso de revisión y evaluación supervisora	88
4.6	Seguimiento continuado de los modelos internos	98
4.7	Realización de inspecciones <i>in situ</i>	99
4.8	Evaluación de las solicitudes y notificaciones específicas	100
4.9	Prevención y gestión de situaciones de crisis	106
4.10	Medidas de supervisión, medidas de ejecución y sanciones	110
4.11	Evaluación de la admisibilidad y seguimiento de los sistemas institucionales de protección	117
5	Supervisión de las entidades menos significativas	119
5.1	Actividades de vigilancia	119
	Recuadro 1 Marco de clasificación de entidades menos significativas	121
	Recuadro 2 Guía dirigida a las ANC sobre los requisitos de notificación	122

Uso del Manual de Supervisión

El Manual de Supervisión describe la configuración organizativa del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y define las metodologías, los procesos y los procedimientos de supervisión bancaria de la zona del euro. También explica la cooperación del MUS con otras autoridades en el marco institucional general.

El manual describe cómo está organizado el MUS y cómo desempeña sus funciones de supervisión y detalla cómo se lleva a cabo la supervisión en la práctica.

Este manual no es un documento jurídicamente vinculante, no establece nuevos requisitos regulatorios y no puede sustituir en modo alguno a los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable de la UE. En él se explica el enfoque que seguirá el MUS en sus tareas de supervisión. El MUS está facultado para apartarse de la política general establecida en este manual si está justificado por circunstancias concretas y lo fundamenta debidamente. La adopción de políticas divergentes también ha de ser compatible con los principios generales del Derecho de la UE, en particular los de igualdad de trato, proporcionalidad y expectativas legítimas de las entidades supervisadas. Esto es coherente con la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la que las directrices internas, como este manual, se definen como prácticas de actuación de las que las instituciones de la UE pueden apartarse en casos justificados. Por ejemplo, el apartado 209 de la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de junio de 2005 en los asuntos acumulados C-189/02 P, C-202/02 P, C-205/02 P a C-208/02 P y C-213/02 P¹ establece que: «Pronunciándose sobre unas medidas internas adoptadas por la administración, el Tribunal de Justicia ha declarado ya que, si bien estas no pueden calificarse de norma jurídica a cuya observancia está obligada en cualquier caso la administración, establecen sin embargo una regla de conducta indicativa de la práctica que debe seguirse y de la cual la administración no puede apartarse, en un determinado caso, sin dar razones que sean compatibles con el principio de igualdad de trato. Por consiguiente, dichas medidas constituyen un acto de carácter general cuya ilegalidad pueden invocar los funcionarios y agentes afectados en apoyo de un recurso interpuesto contra decisiones individuales adoptadas con arreglo a las mismas».

El Banco Central Europeo (BCE) publicó en marzo de 2018 la primera versión del Manual de Supervisión, que se elaboró con la ayuda de las autoridades nacionales competentes (ANC) en el marco de la política de transparencia del BCE. Esta versión revisada del manual, publicada en enero de 2024, ofrece la información más actualizada sobre la supervisión bancaria europea, que refleja, entre otros aspectos, la reorganización de la Supervisión Bancaria del BCE que tuvo lugar en 2020. El manual revisado sustituye a la Guía de supervisión bancaria de 2014.

¹ Dansk Rørindustri/Comisión (asuntos acumulados C-189/02 P, C-202/02 P, C-205/02 P a C-208/02 P y C-213/02 P), ECLI:EU:C:2005:408.

Introducción

La unión bancaria europea se sustenta en tres pilares: i) el MUS, que es responsable de supervisar a las entidades de crédito y el sector bancario; ii) el Mecanismo Único de Resolución (MUR), que está formado por la Junta Única de Resolución y el Fondo Único de Resolución para las entidades de crédito inviables; y iii) el sistema europeo de garantía de depósitos, que todavía está en fase de desarrollo en el momento en el que se elabora este manual. Estos tres pilares se basan en el código normativo único, aplicable a todos los países de la UE.

La supervisión bancaria europea trata de contribuir a la seguridad y solidez de las entidades de crédito y a la estabilidad del sistema financiero garantizando una supervisión rigurosa y su aplicación uniforme a todas las entidades de la zona del euro.

El BCE lleva a cabo sus tareas de supervisión en el marco del MUS, integrado por el propio BCE y las ANC, manteniendo la responsabilidad última de sus decisiones. Esta estructura permite una supervisión sólida y uniforme de todas las entidades supervisadas del conjunto de la zona del euro, aprovechando adecuadamente los conocimientos específicos locales de los supervisores nacionales.

Sobre la base de las tareas encomendadas al BCE por el legislador europeo, las autoridades supervisoras han formulado una declaración sobre la misión de la supervisión bancaria europea y han determinado sus principios de supervisión.

El trabajo de los supervisores del MUS debe regirse en todo momento por la [declaración de la misión del MUS](#), los [propósitos estratégicos del MUS](#) y los [principios organizativos del MUS](#).

1 Funcionamiento del Mecanismo Único de Supervisión

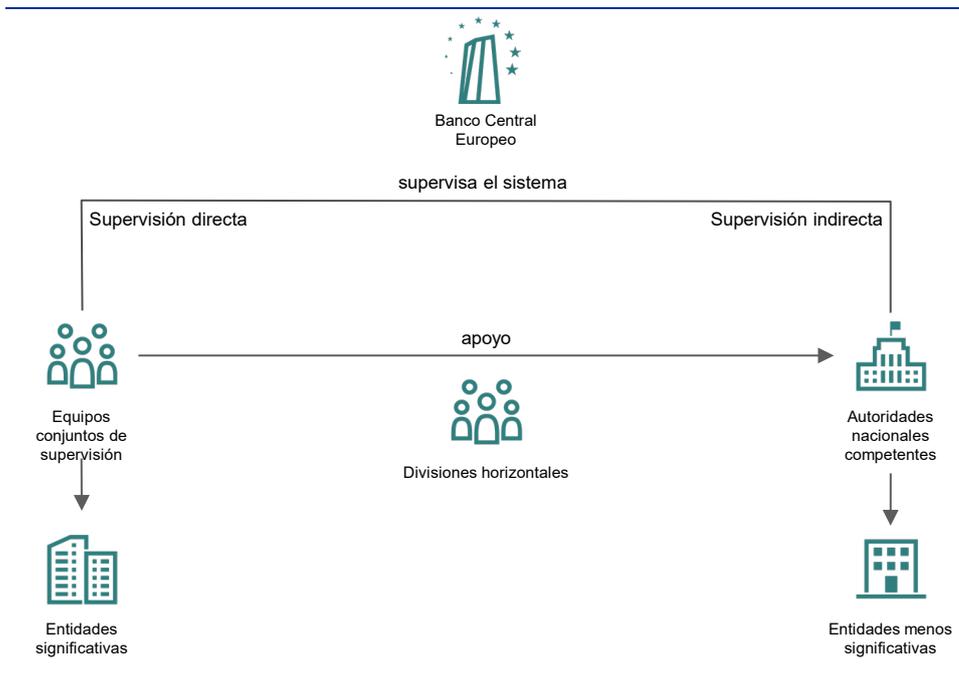
1.1 Organización del MUS

1.1.1 Distribución de tareas entre el BCE y las autoridades nacionales competentes

Artículos 6, 14 y 15 del Reglamento del MUS

El BCE, en colaboración con las autoridades nacionales competentes (ANC), es responsable de la supervisión bancaria en los Estados miembros participantes. Para garantizar una supervisión eficiente, las respectivas funciones y responsabilidades supervisoras del BCE y las ANC se asignan de acuerdo con la significatividad de las entidades supervisadas. Todas las entidades bajo la supervisión del MUS están sujetas a un enfoque supervisor común.

Figura 1
Distribución de tareas dentro del MUS



En el marco del MUS, el BCE, con la ayuda de las ANC, supervisa directamente a todas las entidades clasificadas como significativas. Las ANC se encargan, bajo la vigilancia del BCE, de la supervisión directa de las entidades menos significativas. En determinados supuestos, el BCE puede asumir también la supervisión directa de estas entidades. La [lista de entidades significativas y menos significativas](#) se publica en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE y se actualiza periódicamente.

El MUS también interviene en la supervisión de las entidades y grupos transfronterizos, ya sea como supervisor de origen o como supervisor de acogida, dentro de los colegios de supervisores.

Por otra parte, en su calidad de supervisor bancario, el MUS participa en la supervisión adicional de los conglomerados financieros.

Las decisiones de supervisión del MUS las elabora el Consejo de Supervisión, compuesto por el BCE y los representantes de las ANC, y las adopta el Consejo de Gobierno a través del procedimiento de no objeción descrito más adelante en este manual (véase el apartado 1.3.1).

1.1.2 Rendición de cuentas

Artículos 20 y 21 del Reglamento del MUS

Decisión del BCE relativa al acceso público a los documentos del BCE (BCE/2004/3)

Decisión del BCE sobre el acceso público a documentos del Banco Central Europeo en poder de las autoridades nacionales competentes (BCE/2015/16)

Orientación por la que se establecen los principios del Régimen Deontológico para el Mecanismo Único de Supervisión (BCE/2021/50) (refundición)

Código de Conducta para altos cargos del BCE

La rendición de cuentas es esencial para la transparencia, legitimidad e independencia de las decisiones supervisoras. El BCE responde del modo en que desempeña sus funciones de supervisión. Las decisiones que afectan directamente a entidades concretas pueden ser objeto de un procedimiento de revisión interna ante el [Comité Administrativo de Revisión](#) (CAR) y pueden recurrirse ante el [Tribunal de Justicia](#) de la Unión Europea. Por su parte, las decisiones de las ANC relativas a las entidades menos significativas pueden someterse a los órganos jurisdiccionales nacionales. El BCE también rinde cuentas ante el [Parlamento Europeo](#), que representa a los ciudadanos de la UE, y ante el [Consejo de la UE](#). Asimismo, el BCE está sujeto a obligaciones específicas de rendición de cuentas de sus actividades de supervisión ante los parlamentos nacionales. Hay varios canales principales para la rendición de cuentas:

1. El presidente del Consejo de Supervisión participa periódicamente en comparecencias e intercambios de puntos de vista *ad hoc* en el Parlamento Europeo y el Eurogrupo. Los parlamentos nacionales pueden invitar también al presidente o a otro miembro del Consejo de Supervisión, junto a un representante de la ANC respectiva.
2. El BCE proporciona a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo las actas de todas las reuniones del Consejo de Supervisión, con una descripción exhaustiva y significativa de los debates y una lista anotada de sus decisiones.
3. Los miembros del Parlamento Europeo y del Eurogrupo pueden dirigir preguntas escritas al presidente del Consejo de Supervisión. Las respuestas se publican en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE. Los parlamentos nacionales pueden solicitar también al BCE que responda a las observaciones o preguntas que puedan plantear.
4. El BCE presenta un [informe anual](#) al Parlamento Europeo, el Consejo de la UE, el Eurogrupo, la Comisión Europea y los parlamentos nacionales de los Estados miembros participantes, disponible públicamente, sobre la realización de sus tareas de supervisión.

El marco de rendición de cuentas del BCE se rige asimismo por el Reglamento del MUS, un [acuerdo interinstitucional](#) entre el Parlamento Europeo y el BCE y un [Memorando de Entendimiento](#) entre el Consejo de la UE y el BCE. Dicho marco se completó en 2019 con un [Memorando de Entendimiento](#) entre el Tribunal de Cuentas Europeo y el BCE.

Además, la Comisión Europea publica cada tres años un [informe sobre la aplicación del Reglamento del MUS](#), en el que se analiza, en particular, su posible repercusión sobre el buen funcionamiento del mercado interior. El Tribunal de Cuentas Europeo puede examinar la eficacia operativa de la gestión del BCE (véase el apartado 1.4.7), y el Fondo Monetario Internacional (FMI) realiza revisiones periódicas a través del Programa de Evaluación del Sector Financiero (PESF) (véase el apartado 1.4.8).

Los miembros del Consejo de Supervisión declaran sus [intereses](#) anualmente. Estas declaraciones contienen información sobre su actividad profesional anterior, actividades privadas, cargos oficiales e intereses económicos, así como de cualquier actividad profesional remunerada de su cónyuge o pareja que pueda suscitar dudas acerca de un posible conflicto de intereses.

1.2 Estructura operativa del MUS

1.2.1 Organización de la Supervisión Bancaria del BCE

Principio de separación

[Artículo 25 del Reglamento del MUS](#)

[Decisión del BCE sobre la aplicación de la separación entre las funciones de política monetaria y supervisión del BCE \(BCE/2014/39\)](#)

Como respuesta a la crisis financiera, el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo encomendaron al BCE tareas de supervisión adicionales a su función de política monetaria. Para evitar conflictos de intereses entre la política monetaria y sus funciones de supervisión, el BCE debe mantener una separación entre ambas, de modo que cada función se ejerza con arreglo a sus propios objetivos.

El [Consejo de Supervisión](#) del BCE es un órgano independiente que propone proyectos de decisiones de supervisión al [Consejo de Gobierno](#). Este puede adoptar las decisiones propuestas u oponerse a ellas, pero, en principio, no puede modificarlas. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno sobre cuestiones de supervisión se mantienen estrictamente separadas de las relacionadas con otras funciones del BCE, con órdenes del día y reuniones diferentes.

El principio de separación incluye también normas sobre el intercambio de información entre las dos funciones del BCE. Es necesario que el [Comité Ejecutivo](#) apruebe la circulación de información confidencial entre ambas funciones. Los datos brutos confidenciales pueden intercambiarse previa solicitud, cuando exista la necesidad de conocerlos. Ninguna de las dos funciones del BCE divulgará información confidencial que contenga valoraciones o recomendaciones de política

a la otra función, según proceda, salvo previa solicitud, cuando exista necesidad de conocer esa información.

Para asegurar la separación del personal, diferentes elementos de la supervisión bancaria se dividen en seis direcciones generales y una dirección, cada una de las cuales depende funcionalmente del presidente y el vicepresidente del Consejo de Supervisión.

Estructura organizativa de la Supervisión Bancaria del BCE

Seis direcciones generales y una dirección desempeñan las funciones de supervisión atribuidas al BCE en colaboración con las ANC.

- La Dirección General de Entidades Sistémicas e Internacionales (DG/SIB), la Dirección General de Entidades Universales y Diversificadas (DG/UDI), y la Dirección General de Entidades Especializadas y Entidades Menos Significativas (DG/SPL) se encargan de la supervisión ordinaria directa de las entidades significativas. La DG/SPL también es responsable de vigilar la supervisión directa de las entidades menos significativas por parte de las ANC.
- La Dirección General de Supervisión Horizontal (DG/HOL) desempeña funciones horizontales en relación con todas las entidades de crédito bajo la supervisión del MUS. En particular, apoya a los equipos conjuntos de supervisión (ECS) aportando sus conocimientos especializados en materia de riesgo de crédito, mercados de capitales, riesgos no financieros, modelos de negocio, planificación del capital y gestión de crisis, pruebas de resistencia, y políticas y metodologías de supervisión.
- La Dirección General de Inspecciones *In Situ* y de Modelos Internos (DG/OMI) dirige las actividades *in situ* y participa en ellas, define y garantiza la planificación y ejecución del programa de supervisión *in situ* y mantiene metodologías completas de inspección *in situ*.
- La Dirección General de Gobernanza y Operaciones del MUS (DG/SGO) apoya los procesos de adopción de decisiones, evalúa los nuevos accionistas de las entidades de crédito y las solicitudes de nuevas autorizaciones bancarias, lleva a cabo evaluaciones de idoneidad e investiga, de manera independiente, los presuntos incumplimientos de la normativa prudencial. La DG/SGO también impulsa la agenda digital del MUS, incluido el uso de la tecnología en la supervisión, promueve la innovación y facilita la gestión de conocimientos y las actividades de formación para el MUS.
- La Dirección de Estrategia y Riesgo Supervisor (D/SSR) define la estrategia de supervisión bancaria del BCE estableciendo prioridades supervisoras y un marco de apetito de riesgo, y apoya la asignación de recursos a dichas prioridades.

Servicios comunes

Además de las seis direcciones generales y la dirección encargadas de la supervisión bancaria, los servicios comunes del BCE prestan apoyo a las funciones de política monetaria y de supervisión.

Estos servicios comunes comprenden las siguientes áreas: recursos humanos, sistemas de información, comunicación, presupuesto y organización, instalaciones, auditoría interna, servicios jurídicos y estadística. Los servicios comunes permiten al BCE aprovechar las sinergias operativas, manteniendo la separación necesaria entre la política monetaria y la supervisión bancaria. La Dirección General de Estadística, por ejemplo, publica periódicamente un [amplio conjunto de estadísticas bancarias](#) en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE. Los datos se actualizan trimestralmente e incluyen información sobre las entidades de crédito consideradas significativas y menos significativas, referente a aspectos como la composición del balance, la rentabilidad, la adecuación del capital, el apalancamiento, la financiación, la liquidez y la calidad de sus activos.

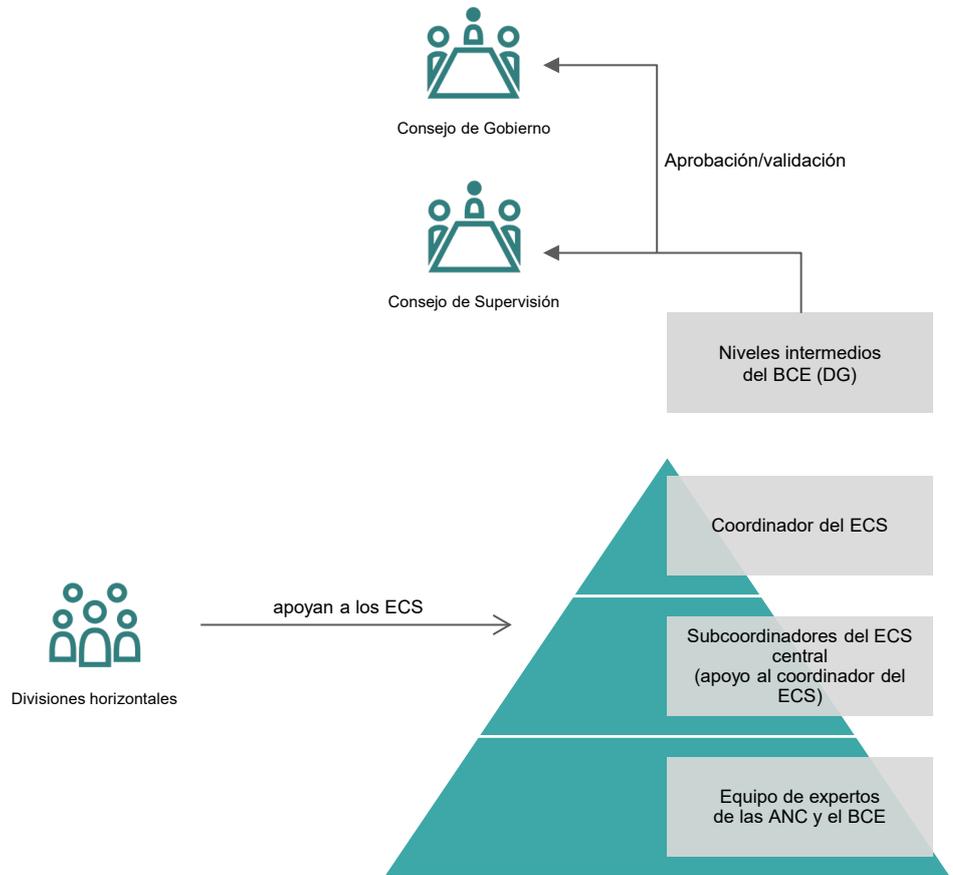
1.2.2 Equipos conjuntos de supervisión

Artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Marco del MUS

Los ECS de la DG/SIB, la DG/UDI y la DG/SPL se encargan de la supervisión ordinaria de las entidades significativas. Como puede observarse en la figura 2, los ECS están formados por personal del BCE y de las ANC de los países de establecimiento de las entidades significativas, incluidas sus filiales bancarias y sus sucursales transfronterizas significativas. Los ECS se crean para cada entidad significativa al máximo nivel de consolidación. El tamaño, la composición global y la organización de los ECS varían dependiendo de la naturaleza, complejidad, escala, modelo de negocio y perfil de riesgo de la entidad supervisada.

Figura 2

Funcionamiento de los equipos conjuntos de supervisión



Los ECS son responsables de la elaboración y organización del programa de examen supervisor, así como de la actividad continuada de supervisión a escala consolidada, subconsolidada e individual. Estas tareas comprenden evaluaciones del perfil de riesgo, la estrategia y el modelo de negocio, los sistemas de gestión de riesgos y de control interno, y el gobierno interno de la entidad. El proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) y el mantenimiento de un diálogo regular con las entidades supervisadas son elementos fundamentales de esta actividad. Los miembros de los ECS pueden participar también en las inspecciones *in situ* y en las investigaciones sobre los modelos internos.

Para ciertas tareas relacionadas con un determinado tema o que requieran una cualificación técnica específica, los ECS pueden necesitar apoyo adicional de las divisiones horizontales del BCE. Las funciones horizontales proporcionan también datos y procedimientos a los ECS para establecer criterios comunes y un enfoque coordinado.

Coordinadores de los ECS y coordinadores locales de las ANC

Cada ECS está dirigido por un coordinador del BCE. Los coordinadores locales de las ANC prestan ayuda al coordinador del ECS en la supervisión ordinaria de las entidades significativas y reflejan los puntos de vista de las ANC correspondientes. Por ejemplo, participan en la elaboración y revisión del programa de examen supervisor.

Los coordinadores de los ECS son designados para un período de tres a cinco años. Se espera que los coordinadores y los miembros de los ECS roten periódicamente, aunque no podrán rotar todos los miembros al mismo tiempo.

ECS central

Los ECS de entidades de crédito con una presencia importante en más de un Estado miembro participante establecen un ECS central, que está dirigido por un coordinador de los ECS e integrado por los coordinadores locales de las ANC pertinentes en función de la importancia de la filial o de la sucursal local. El ECS central es responsable de la asignación de tareas entre los miembros del ECS, de la elaboración y revisión del programa de examen supervisor, de la vigilancia de su puesta en práctica y de la revisión de la evaluación.

1.2.3 Organización de la función de vigilancia

Artículos 4, 6, 12 y 31 del
Reglamento del MUS

Artículos 43, 62, 67, 70, 96, 97, 98,
99 y 100 del Reglamento Marco del
MUS

Las ANC se encargan de la supervisión directa de las entidades menos significativas. A tal efecto, planifican y realizan las actividades supervisoras continuadas empleando sus propios recursos y procedimientos. Las ANC también supervisan ámbitos no contemplados en el Reglamento del MUS.

El BCE es responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS y garantiza que las metodologías de supervisión aplicadas por las ANC sean de alta calidad. En este contexto, la DG/SPL del BCE tiene asignada una función de vigilancia para garantizar una supervisión coherente mediante la aplicación de normas de supervisión estrictas. La DG/SPL consigue estos objetivos promoviendo la aplicación de buenas prácticas supervisoras en estrecha cooperación con las ANC. La División de Metodología Supervisora de la DG/HOL mantiene las metodologías, normas y prácticas de supervisión de las entidades menos significativas.

El BCE lleva a cabo sus tareas de vigilancia en estrecha colaboración con las ANC. La cooperación entre el BCE y las ANC es esencial para crear una cultura de supervisión común en el MUS y garantizar un funcionamiento coherente del sistema. En su actividad de vigilancia, el BCE define normas comunes para la supervisión de las entidades menos significativas por las ANC, recoge y procesa la información de las ANC y efectúa revisiones temáticas. Esta información ofrece una perspectiva general de las prácticas y decisiones de supervisión de las ANC y de entidades menos significativas específicas y sus sectores.

En este contexto, la función de vigilancia del BCE comprende la supervisión por las ANC de las entidades menos significativas para identificar entidades débiles y garantizar unas normas de supervisión estrictas y coherentes en el conjunto del MUS. Para esta función de vigilancia, el BCE aplica un enfoque proporcional y basado en el riesgo. Por tanto, en su caso, la DG/SPL puede aumentar los requisitos de presentación de información y reforzar las actividades de vigilancia para las entidades de alto riesgo y alto impacto (capítulo 5). De este modo, el BCE participa en la gestión de las crisis de las entidades menos significativas a través de sus actividades de vigilancia en ese ámbito.

Ocasionalmente, el personal del BCE ofrece conocimientos especializados y apoyo a las ANC; por ejemplo, participando en las inspecciones *in situ*. Para favorecer una cultura de supervisión común, el BCE promueve también el intercambio de personal entre las ANC.

1.2.4 Funciones horizontales

Las divisiones horizontales de la DG/HOL, la D/SSR, la DG/OMI y la DG/SGO apoyan la supervisión de las entidades significativas y menos significativas. Las divisiones horizontales trabajan estrechamente con los ECS, por ejemplo, definiendo y aplicando metodologías y normas comunes y prestando asistencia en cuestiones metodológicas. Estas divisiones permiten desarrollar criterios comunes y un enfoque coordinado, realizan tareas y análisis especializados y proporcionan apoyo de expertos a los ECS y a las ANC.

1.2.5 Comunicación en el marco del MUS

Como se ha descrito anteriormente, el MUS se basa en una cooperación estrecha entre el BCE y las ANC. La cooperación fluida y el intercambio continuado de información y conocimientos entre el BCE y las ANC, y dentro del BCE, permiten al MUS funcionar correctamente y obtener resultados de supervisión de alta calidad. Esto se ve facilitado por herramientas tecnológicas y de aprendizaje conjuntas, como SSMnet, una plataforma común en todo el MUS para acceder a información, y la mejora de los derechos de acceso a documentos de supervisión (con las salvaguardias adecuadas).

Cooperación entre el BCE y las ANC

El principio de cooperación de buena fe se aplica a todas las actividades supervisoras. Para la supervisión directa de las entidades significativas, la DG/SIB, la DG/UDI y la DG/SPL cooperan diariamente con las ANC a través de los respectivos ECS. Para la vigilancia de la supervisión de las entidades menos significativas, la DG/SPL mantiene un contacto estrecho con las ANC a través de una red específica de altos directivos.

Las ANC contribuyen también al trabajo de las divisiones horizontales a través de distintos foros, como las redes de expertos.

Asimismo, el Consejo de Supervisión puede crear grupos de trabajo integrados por representantes del BCE y de las ANC dedicados específicamente a cuestiones horizontales concretas y a prestar apoyo a las divisiones horizontales.

Gestión de la información

La política de gestión de la información del BCE promueve y respalda la creación, el uso, la gestión y la recuperación de información de forma sistemática, eficaz y eficiente, y permite el intercambio de información entre el BCE y las ANC en función de la necesidad de conocerla.

Esta política se aplica a través del sistema de gestión de la información del BCE, que proporciona la base técnica para asegurar que todos los ECS sigan la metodología y las normas comunes de supervisión bancaria. SSMnet permite a todos los supervisores acceder a la información, los conocimientos y las herramientas que necesitan para llevar a cabo diariamente sus funciones de supervisión.

1.2.6 Asignación de personal y recursos financieros

Asignación de personal para la supervisión de las entidades significativas y menos significativas

Las prácticas de supervisión del MUS son proporcionadas y se basan en el riesgo. Estas prácticas tienen en cuenta tanto el alcance de los perjuicios que la quiebra de una entidad supervisada podría causar a la estabilidad financiera como la posibilidad de que dicha quiebra se produzca, y son proporcionadas al perfil de riesgo de la entidad. Estos principios de supervisión tratan de asegurar una supervisión eficaz y exhaustiva y facilitan una asignación eficiente de los limitados recursos de supervisión.

En la supervisión directa que realiza el BCE, la Oficina de Planificación Estratégica de la D/SSR, junto con las funciones horizontales y las ANC competentes, coordina la asignación de los recursos y los conocimientos especializados del MUS. El ECS se encarga de la planificación operativa bajo la coordinación del BCE. Para cada entidad de crédito significativa, elaboran un programa de examen supervisor (PES) en el que se establecen las principales tareas y actividades supervisoras para los doce meses siguientes, sus posibles calendarios y objetivos y la necesidad de realizar inspecciones *in situ* e investigaciones sobre los modelos internos. La planificación de las inspecciones *in situ* y la designación de los miembros de los equipos se realizan en estrecha colaboración con las ANC, que proporcionan la

mayoría de los jefes de misión y de los miembros de los equipos. El PES se describe detalladamente en el apartado 4.1.3.

Para la supervisión directa de las entidades menos significativas, las ANC planifican y realizan sus actividades supervisoras continuadas de acuerdo con la estrategia general del MUS, empleando sus propios recursos y procedimientos de decisión.

Se recomienda a las ANC que participen en intercambios de personal, de distinta duración y en distintos niveles organizativos, con el BCE y entre ellas mismas. Las condiciones de dichos intercambios se determinan previamente en cada caso. El programa de intercambio de personal del MUS ofrece también la oportunidad de intercambiar empleados entre la Supervisión Bancaria del BCE y las entidades participantes en el MUS en forma de comisión de servicios externa. Los participantes en el programa intercambian sus funciones durante uno a dos años, en los que se integran en el país de acogida y forman parte del equipo de la institución de acogida. Estos intercambios promueven la naturaleza plurinacional de los ECS y les permiten cierta flexibilidad en caso de necesitar apoyo o conocimientos especializados adicionales. El personal del BCE y de las ANC sigue también un programa de formación común que ayuda a aumentar la uniformidad de las prácticas de supervisión y a promover una cultura de supervisión común.

Recursos financieros

[Artículo 20 del Reglamento del MUS](#)

[Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión \(BCE/2014/41\)](#)

[Decisión del BCE sobre la metodología y los procedimientos para determinar y recopilar los datos relativos a los factores de la tasa utilizados para calcular las tasas anuales de supervisión \(BCE/2019/38\) \(refundición\)](#)

El BCE cubre los costes de sus tareas y responsabilidades de supervisión mediante el cobro de una tasa anual a todas las entidades de crédito supervisadas de la zona del euro, sin perjuicio del derecho de las ANC a cobrar tasas conforme a la legislación nacional. El importe total de las [tasas anuales de supervisión](#) se publica el 30 de abril de cada año en una decisión del BCE. Los costes totales se dividen en dos categorías:

- supervisión directa: se cobran a las entidades significativas, supervisadas directamente por el BCE;
- supervisión indirecta: se cobran a las entidades menos significativas, supervisadas directamente por los supervisores nacionales respectivos.

La tasa aplicada a las entidades supervisadas es la suma de un elemento mínimo y un elemento variable. El elemento mínimo se calcula como un porcentaje fijo del importe total de las tasas anuales aplicadas a cada categoría. El elemento variable se calcula en función de los factores de la tasa relativos al tamaño y al perfil de riesgo de la entidad, incluidos sus activos ponderados por riesgo. Los factores de la tasa se miden por el valor de los activos totales y la exposición total al riesgo, respectivamente.

Los gastos en que incurre el BCE en el ejercicio de sus funciones de supervisión son principalmente los gastos directos de la Supervisión Bancaria del BCE y los servicios comunes utilizados por la función de supervisión. Estos gastos se presentan separadamente en el presupuesto del BCE.

La autoridad presupuestaria del BCE reside en el Consejo de Gobierno, que aprueba el presupuesto anual del BCE a propuesta del Comité Ejecutivo, previa consulta al presidente y el vicepresidente del Consejo de Supervisión para cuestiones relacionadas con la supervisión bancaria.

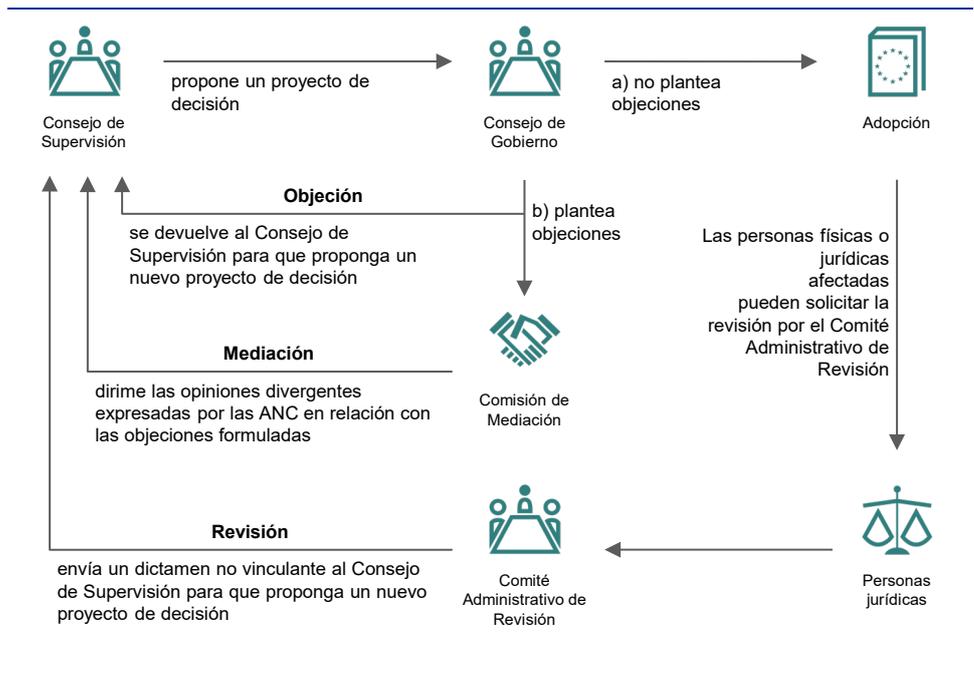
El BCE presenta anualmente un informe sobre la evolución prevista de la estructura y el importe de las tasas de supervisión anuales al Parlamento Europeo, el Consejo de la UE, la Comisión Europea y el Eurogrupo.

1.3 Adopción de decisiones en el marco del MUS

Normalmente, las decisiones relativas al desempeño de las funciones de supervisión del BCE las adopta el Consejo de Gobierno con arreglo al [procedimiento de no objeción](#). De acuerdo con este procedimiento, el Consejo de Supervisión aprueba los proyectos completos de decisiones y los somete al Consejo de Gobierno para su adopción final. El proyecto completo de decisión se considera adoptado a menos que el Consejo de Gobierno presente objeciones en un plazo máximo de diez días hábiles.

El procedimiento de no objeción se emplea no solo para las decisiones individuales de supervisión, sino también para los actos jurídicos del BCE relativos al desempeño de las tareas de supervisión, los documentos sobre políticas y otras formas de comunicación que comprometan al BCE externamente en el ejercicio de dichas tareas.

Figura 3
Procedimiento de no objeción



No obstante, el procedimiento de no objeción no es el único procedimiento de adopción de decisiones en el BCE. Pueden ser aplicables otros procedimientos de decisión, y se ha recurrido también a la delegación de las facultades decisorias para ciertos tipos de decisiones supervisoras, por ejemplo, para algunas decisiones relativas a la evaluación de los requisitos de idoneidad y para la modificación de decisiones sobre el carácter significativo. Las actuaciones supervisoras distintas de las decisiones se describen en el apartado 1.3.2.

1.3.1 Adopción de decisiones en el marco del MUS

[Artículo 26 del Reglamento del MUS](#)

[Partes VI y VII del Reglamento Marco del MUS](#)

[Artículo 283 del TFUE](#)

[Artículo 11.6 de los Estatutos del SEBC](#)

[Decisión del BCE sobre el nombramiento de representantes del BCE en el Consejo de Supervisión \(BCE/2014/4\)](#)

[Reglamento interno del Consejo de Supervisión](#)

[Código de Conducta para altos cargos del BCE](#)

[Reglamento interno del BCE](#)

[Reglamento del BCE sobre el establecimiento de la Comisión de mediación y su reglamento interno \(BCE/2014/26\)](#)

En los párrafos siguientes se describen los participantes en el proceso de adopción de decisiones y sus respectivas responsabilidades.

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano decisorio último en el ejercicio de las funciones del BCE, incluidas las de supervisión. Está formado por los miembros del Comité Ejecutivo del BCE y los gobernadores de los bancos centrales nacionales de la zona del euro.

Normalmente, los actos jurídicos relativos a la supervisión bancaria se adoptan siguiendo el procedimiento de no objeción. Este procedimiento, establecido por el Reglamento del MUS, tiene debidamente en cuenta el papel del Consejo de Supervisión como órgano interno del BCE encargado de la planificación y ejecución de las tareas de supervisión, incluida la aprobación de los proyectos completos de decisiones. De acuerdo con este procedimiento, el Consejo de Gobierno no puede modificar los proyectos completos de decisiones, únicamente puede aprobarlos o plantear objeciones a los mismos.

Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se encarga de la gestión ordinaria del BCE. El vicepresidente del Consejo de Supervisión es un miembro del Comité Ejecutivo.

Consejo de Supervisión

El [Consejo de Supervisión](#) se encarga de la planificación y ejecución de las tareas de supervisión del BCE, con arreglo a lo establecido en el Reglamento del MUS. El Consejo de Supervisión ha de aprobar todas las decisiones de supervisión con efecto jurídicamente vinculante antes de su traslado al Consejo de Gobierno para su adopción definitiva con arreglo al procedimiento de no objeción. El Consejo de Supervisión está compuesto por el presidente, el vicepresidente, cuatro representantes del BCE, un representante de cada ANC y un representante de cada banco central nacional, si la ANC no es un banco central. No obstante, a efectos de

voto, los representantes de la ANC y del banco central nacional de un Estado miembro cuentan como un solo miembro.

El Comité Director apoya las actividades del Consejo de Supervisión y prepara sus reuniones. Está integrado por un grupo más pequeño de miembros del Consejo de Supervisión y no tiene facultades decisorias.

Direcciones Generales de Supervisión Bancaria del BCE

Los ECS de la DG/SIB, la DG/UDI y la DG/SPL son quienes elaboran principalmente los proyectos de decisiones relativas a las entidades supervisadas a partir de la información obtenida mediante la supervisión continuada, incluidas las inspecciones *in situ* y las investigaciones sobre los modelos internos. La División de Secretaría del MUS, que forma parte de la DG/SGO, trabaja en estrecha colaboración con los ECS en la preparación de las decisiones de supervisión y en su proceso de adopción, incluido el cumplimiento de las garantías procedimentales pertinentes.

La DG/SGO y la DG/SPL también elaboran proyectos de decisiones, principalmente los concernientes a las evaluaciones de idoneidad de los miembros de los órganos de administración de las entidades supervisadas, los procedimientos sancionadores y de ejecución, los procedimientos comunes y las propuestas de instrucciones generales a las ANC en relación con grupos o categorías de entidades menos significativas.

La DG/HOL y la DG/OMI participan directamente en el proceso de adopción de decisiones sobre inspecciones *in situ* y en la adopción de nuevas normas, políticas y metodologías. La DG/HOL interviene también indirectamente prestando apoyo especializado a los ECS, principalmente en relación con las decisiones del PRES.

Dirección General de Gobernanza y Operaciones del MUS

La DG/SGO está compuesta por cinco divisiones. Cuatro de ellas, concretamente la División de Autorizaciones, la División de Evaluación de los Requisitos de Idoneidad, la División de Ejecución y Sanciones y la División de Tecnología e Innovación, desempeñan funciones horizontales. La quinta, es decir, la División de Secretaría del MUS, respalda y asegura la adopción eficiente de las decisiones y garantiza la calidad institucional de ese proceso. Adopta actos sobre el desarrollo del procedimiento de supervisión y los notifica a los destinatarios. También presta apoyo a las actividades del Consejo de Supervisión, que incluye la preparación y el seguimiento de las reuniones y los procedimientos escritos, así como la elaboración y revisión de las propuestas y decisiones. Ayuda a todas las áreas operativas a preparar la documentación para el Consejo de Supervisión y presta asesoramiento sobre los aspectos relacionados con el proceso de adopción de decisiones. Esta división colabora con la Secretaría del Consejo de Gobierno en todos los procesos de adopción de decisiones relacionados con las tareas de supervisión del BCE y presta apoyo en la preparación de las reuniones del Consejo de Gobierno sobre

asuntos de supervisión. Asesora y presta apoyo a las oficinas del presidente, el vicepresidente y los representantes del BCE en lo que respecta a sus obligaciones de rendición de cuentas y a sus actividades de comunicación. Asimismo, coordina la cooperación supervisora con otras autoridades de la UE y de terceros países.

ANC

Además de participar en los ECS, las ANC desempeñan un importante papel a título propio en el proceso de adopción de decisiones y pueden proponer proyectos de decisiones de supervisión. En los procedimientos comunes, el Reglamento Marco del MUS prevé explícitamente que el BCE adopte una decisión a propuesta de una ANC. Las ANC continúan encargándose de todas las tareas de supervisión no transferidas al MUS, como la protección del consumidor y la lucha contra el blanqueo de capitales.

Comisión de Mediación

Si el Consejo de Gobierno se opone a una decisión planteada con arreglo al procedimiento de no objeción, las ANC afectadas que tengan un punto de vista diferente pueden presentar una solicitud de mediación ante el Consejo de Supervisión para resolver dichas diferencias, a fin de garantizar la separación entre las funciones de política monetaria y de supervisión. La objeción será resuelta por la Comisión de Mediación, que está integrada por un miembro de cada Estado miembro participante elegido de entre los miembros del Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión, y que adopta sus decisiones por mayoría simple, correspondiendo un voto a cada miembro.

1.3.2 Tipos de actuaciones supervisoras

Artículo 132, artículo 139, apartado 2, letra e), y artículo 288, apartado 2, del TFUE

Artículo 4 y capítulo III, sección 2, del Reglamento del MUS

Título 2 del Reglamento Marco del MUS

Una **decisión de supervisión** es un acto jurídico adoptado por el BCE en el ejercicio de las tareas y competencias que le encomienda el Reglamento del MUS dirigido normalmente a una entidad de crédito. Las decisiones otorgan derechos o imponen obligaciones que modifican la situación del destinatario y pueden incluir otras disposiciones, como plazos, condiciones, obligaciones o recomendaciones no vinculantes. Las condiciones hacen depender la eficacia de la decisión de determinados acontecimientos, mientras que las obligaciones son requisitos adicionales que el destinatario ha de cumplir, normalmente en un determinado plazo. A menos que se adopten por delegación, las decisiones se aprueban en forma de proyecto en el Consejo de Supervisión y posteriormente se trasladan al Consejo de Gobierno para su adopción por el procedimiento de no objeción. No obstante, si la decisión afecta negativamente al destinatario, la decisión de supervisión definitiva del BCE se adopta una vez expirado el período de audiencia del destinatario, teniendo debidamente en cuenta las cuestiones planteadas por las

partes. La decisión de supervisión definitiva es jurídicamente vinculante para el destinatario.

Aparte de las decisiones de supervisión, pueden realizarse diversos tipos de actuaciones supervisoras, dependiendo del marco jurídico aplicable, el efecto perseguido con la actuación, los destinatarios y la proporcionalidad.

Los **actos operativos** no forman parte del proceso formal de adopción de decisiones. No requieren una forma jurídica determinada y comprenden expectativas supervisoras, declaraciones y otros actos no vinculantes ni exigibles.

Si la cuestión reviste cierta importancia, puede solicitarse al Consejo de Supervisión que acuerde previamente un determinado enfoque de supervisión o bien ser informado *a posteriori*. En caso necesario, tras un acto operativo, el BCE puede adoptar una decisión de supervisión con el mismo o similar contenido.

Los **actos de procedimiento** son un tipo de acto operativo que afecta al desarrollo de un procedimiento de supervisión, en particular en lo que se refiere al cumplimiento de las garantías procedimentales. Incluyen las decisiones sobre la ampliación del período de audiencia y sobre solicitudes de acceso a expedientes y documentos del BCE de conformidad con el artículo 53, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva de Requisitos de Capital (DRC). También pueden incluir las respuestas a las reclamaciones de los destinatarios de decisiones de supervisión del BCE que no supongan una solicitud de examen administrativo por el CAR, así como la corrección de las decisiones de supervisión del BCE cuando se hayan detectado errores obvios e irrelevantes. Los actos de procedimiento no son decisiones de supervisión del BCE, ya que no comportan el ejercicio de la discrecionalidad y no constituyen una decisión definitiva sobre el resultado de un procedimiento de supervisión. Por tanto, no se adoptan en el Consejo de Gobierno con arreglo al procedimiento de no objeción, sino que corresponde a la División de Secretaría del MUS su adopción y notificación al destinatario.

Además de las recomendaciones dirigidas a cada entidad de crédito e incluidas en las decisiones de supervisión o los actos operativos, el BCE también puede adoptar **recomendaciones** en forma de actos jurídicos públicos a fin de expresar expectativas supervisoras no vinculantes a las entidades supervisadas, a terceros relevantes o a las ANC.

Las recomendaciones a las entidades supervisadas son actos jurídicos de aplicación general aprobados por el Consejo de Gobierno por el procedimiento de no objeción y publicados en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Estas recomendaciones se utilizan como instrumento para comunicar al público el enfoque de supervisión del BCE.

Las recomendaciones dirigidas a todas las ANC no son vinculantes y constituyen una alternativa a las directrices vinculantes que permite mayor flexibilidad a las ANC. Estas recomendaciones pueden estar específicamente relacionadas con la supervisión de entidades menos significativas o también ampliar a estas entidades el ámbito de aplicación de una recomendación previa dirigida a entidades

significativas. Las recomendaciones pueden ser públicas o no públicas. Pueden encontrarse ejemplos de recomendaciones en el [sitio web de Supervisión Bancaria del BCE](#).

Artículo 9 y artículo 6, apartado 5, del Reglamento del MUS

Las **instrucciones** son otro instrumento a disposición del BCE. En primer lugar, el BCE puede utilizar este instrumento para indicar a las ANC que utilicen sus competencias derivadas de la legislación nacional en la medida necesaria para realizar las tareas encomendadas al BCE por el Reglamento del MUS. Las ANC informan al BCE de las medidas adoptadas. En segundo lugar, el BCE puede dictar instrucciones generales a las ANC en relación con las entidades menos significativas. Estas instrucciones hacen referencia a facultades supervisoras específicas de las ANC en relación con grupos o categorías de entidades menos significativas, no con entidades concretas. Por último, el BCE también puede dirigir instrucciones a las ANC en régimen de cooperación estrecha con el BCE, que, a su vez, adoptarán las medidas administrativas nacionales necesarias dirigidas a las entidades de crédito.

Decisión del BCE sobre la metodología y los procedimientos para determinar y recopilar los datos relativos a los factores de la tasa utilizados para calcular las tasas anuales de supervisión (BCE/2019/38)

Las **decisiones de aplicación general** pueden emplearse para establecer normas de procedimiento vinculantes aplicables a todas las entidades supervisadas, a un subgrupo de ellas o a las ANC. El principal objetivo de estas decisiones es aclarar las expectativas del BCE en relación con las entidades supervisadas. Las decisiones de aplicación general se adoptan por el procedimiento de no objeción si determinan el ejercicio específico futuro de las tareas de supervisión del BCE (véase, por ejemplo, la Decisión (UE) 2019/2158). A continuación, se publican en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Orientación del BCE sobre el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas (BCE/2017/9)

Las **orientaciones** son actos jurídicos dirigidos a las ANC que tienen carácter vinculante respecto a los resultados que deben conseguirse, pero permiten flexibilidad en cuanto a su ejecución. Revisten especial importancia para la supervisión indirecta por el BCE de las entidades menos significativas (véase, por ejemplo, la Orientación (UE) 2017/697).

Reglamento del BCE sobre el ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión (BCE/2016/4)

Los **reglamentos** son de aplicación general, vinculantes en su totalidad y directamente aplicables en los Estados miembros de la zona del euro. Se publican en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (véase, por ejemplo, el Reglamento (UE) 2016/445). El BCE puede adoptar también reglamentos en la medida necesaria para organizar o especificar las modalidades de ejecución de las tareas encomendadas por el Reglamento del MUS.

Las **guías y directrices** exponen las expectativas supervisoras del BCE. El BCE ha publicado en su [sitio web de Supervisión Bancaria](#) una serie de guías y directrices para las entidades de crédito sobre temas como las opciones y facultades disponibles en el Derecho de la Unión, las evaluaciones de idoneidad, los procedimientos de participaciones cualificadas, las operaciones apalancadas y el tratamiento de los préstamos dudosos.

1.3.3 Decisiones de supervisión: preparación y adopción de las decisiones

Preparación del proyecto de decisión

Artículo 22 del Reglamento del MUS

Se elabora un proyecto de decisión cuando un proceso de supervisión haya de concluir con una decisión, ya sea a instancia de una entidad supervisada o de un ECS, una ANC o una división horizontal del BCE.

Garantías procedimentales

Artículos 22 y 26 del Reglamento del MUS

Artículos 31 y 33 del Reglamento Marco del MUS

Reglamento n.º 1/1958 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea

Las garantías procedimentales incluyen la motivación suficiente del proyecto de decisión, así como el reconocimiento del derecho a ser oído y el derecho a acceder al expediente de supervisión (en caso necesario).

El deber de motivar sus decisiones

Las decisiones de supervisión del BCE deben ir acompañadas de una motivación clara en la que se expongan los hechos materiales, los fundamentos de derecho y las consideraciones de supervisión en que se base la decisión. Cuanto más intrusivas sean las medidas impuestas, mayor será el grado de argumentación exigido.

Derecho a ser oído

Los destinatarios de los proyectos de decisiones del BCE que afecten negativamente a sus derechos tienen la posibilidad de exponer sus comentarios antes de que se adopte la decisión. El derecho a ser oído es un derecho procedimental fundamental en el proceso de supervisión. Además de permitir al destinatario responder al análisis fáctico y jurídico del BCE, este derecho garantiza que la adopción de las decisiones del BCE se base en un conjunto completo de información. Si el destinatario formula observaciones durante el período de audiencia, el proyecto de decisión de supervisión se devuelve al Consejo de Supervisión para su aprobación.

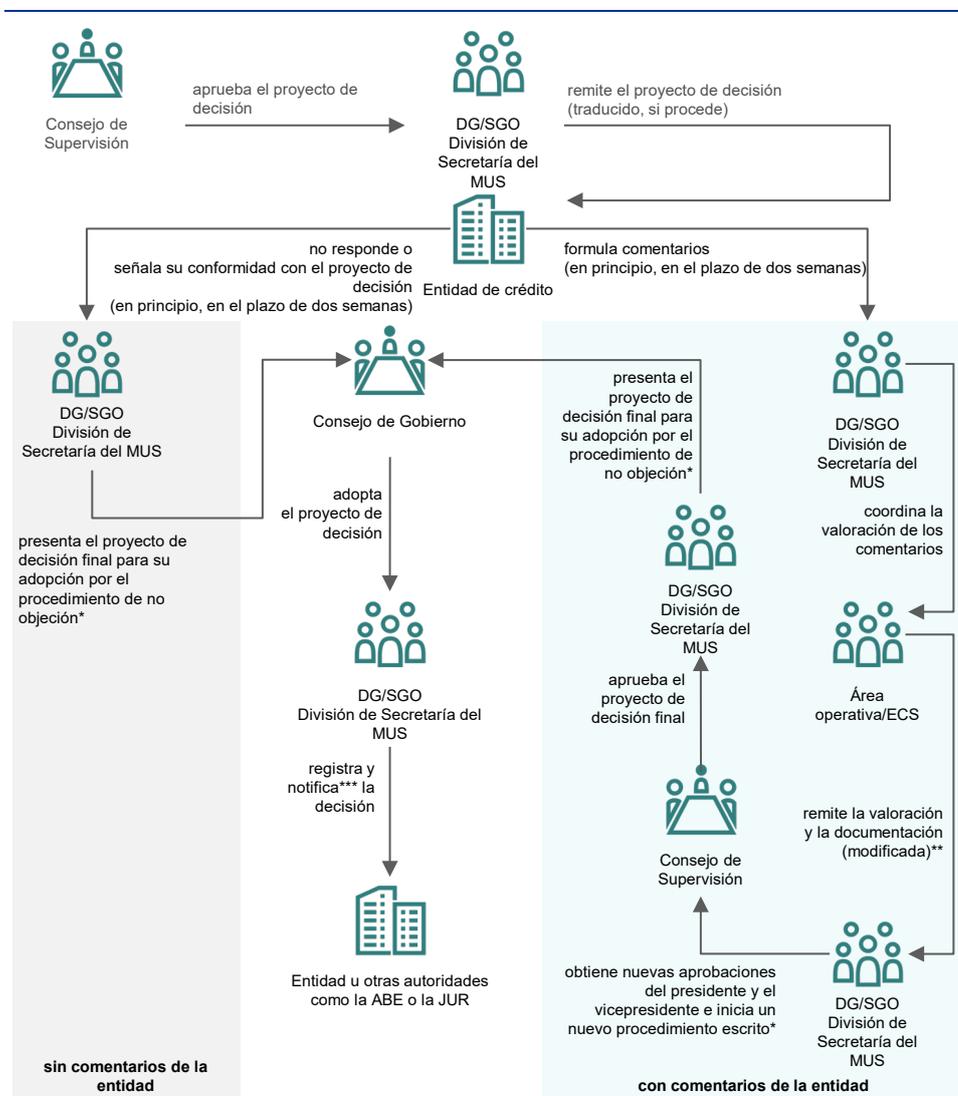
La División de Secretaría del MUS notifica al destinatario el proyecto de decisión, junto con una carta en la que se expone el procedimiento a seguir para la audiencia. En principio, el destinatario dispone de un plazo de dos semanas, que en determinados supuestos puede reducirse hasta un período mínimo de tres días hábiles². Si se adopta la decisión de supervisión del BCE, se adjunta la valoración de los comentarios.

² Por regla general, en los procedimientos comunes, el período de audiencia es de tres días hábiles.

Derecho de acceso al expediente de supervisión

Como parte de su derecho de defensa, las partes en un procedimiento de supervisión del BCE tienen derecho a acceder al expediente de supervisión antes de que se adopte una decisión que pueda afectarles negativamente. El acceso al expediente es posible, previa solicitud, desde el inicio del procedimiento de supervisión hasta que la decisión sea definitiva. Este derecho está sujeto a la protección de los secretos comerciales de terceros y no se aplica a la información confidencial. El área operativa encargada de elaborar la decisión de supervisión de que se trate preparará el expediente. A continuación, la División de Secretaría del MUS revisará su integridad y lo notificará al solicitante.

Figura 4
Proceso de adopción de decisiones



* El plazo para presentar comentarios/plantear objeciones en un procedimiento escrito es de cinco días hábiles y en un procedimiento de no objeción es de diez días hábiles, como máximo.

** Es necesario tener en cuenta los plazos legales aplicables en cada caso concreto.

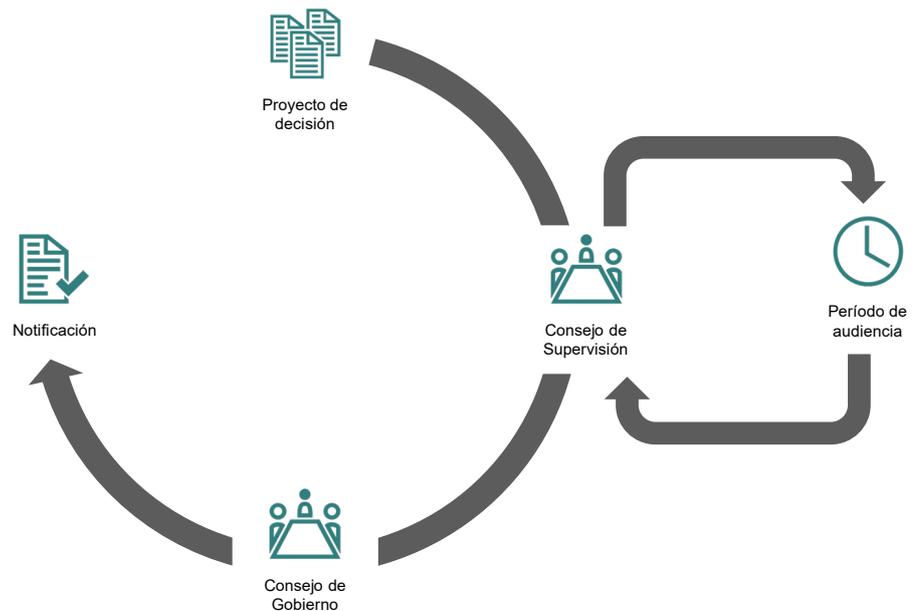
*** Dependiendo del momento de la firma del presidente, se envía una notificación por correo electrónico aproximadamente dos días hábiles después de la adopción de la decisión por el Consejo de Gobierno.

La División de Secretaría del MUS organiza la audiencia, que normalmente se realiza solo por escrito. En caso de que sea necesaria una actuación urgente para evitar daños importantes al sistema financiero, el BCE puede adoptar una decisión de supervisión que afecte negativamente a los derechos del destinatario sin ofrecerle la oportunidad de formular observaciones antes de su adopción. En este caso, se aplaza la audiencia y la decisión deberá incluir una justificación clara de la necesidad del aplazamiento. Posteriormente, se organiza la audiencia en el plazo más breve posible tras la adopción de la decisión.

Adopción por el procedimiento de no objeción

En la figura siguiente se exponen los cuatro pasos principales del procedimiento de no objeción.

Figura 5
Perspectiva simplificada del proceso de adopción de decisiones



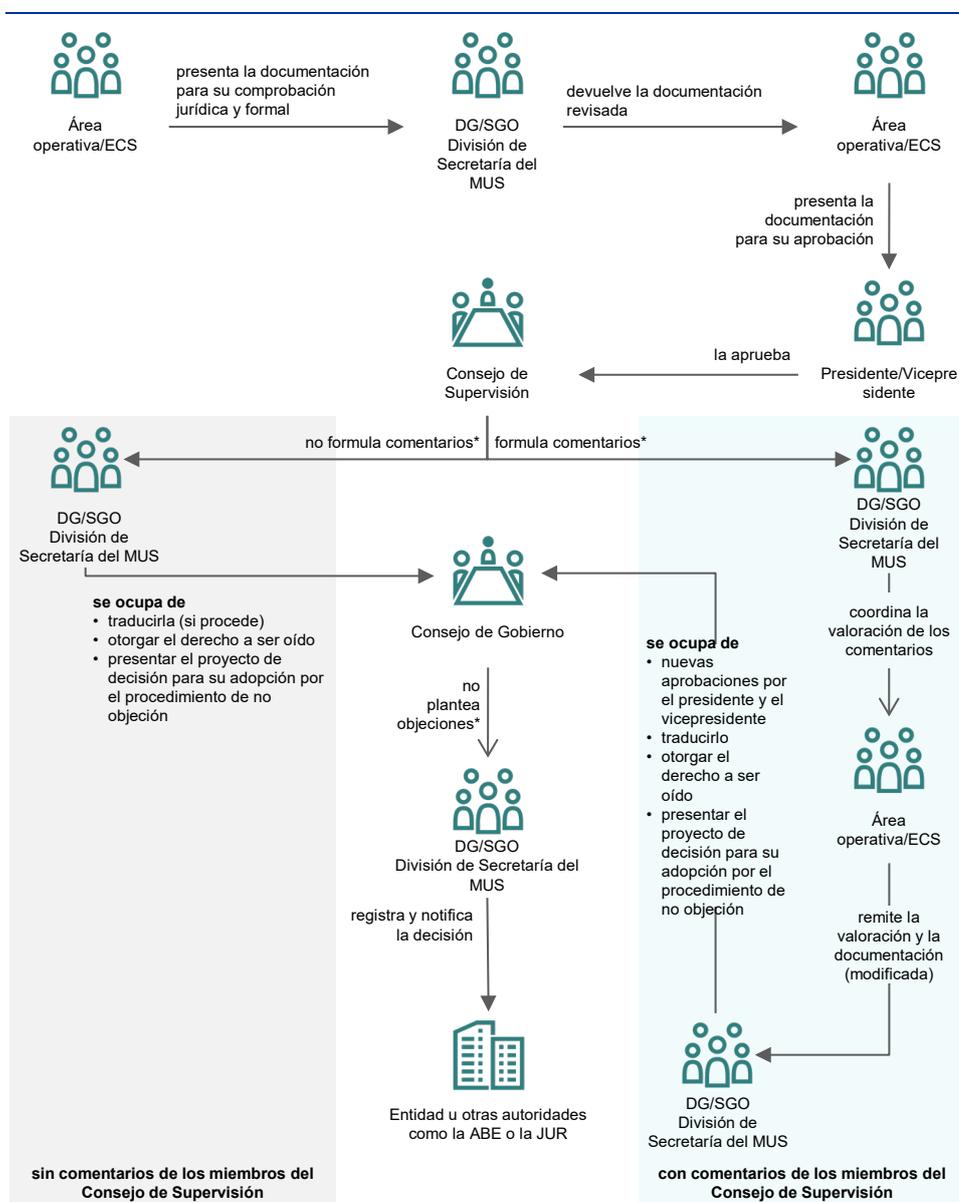
Aprobación por el Consejo de Supervisión

Los proyectos completos de decisiones han de someterse al Consejo de Supervisión, que puede aprobarlos, modificarlos o rechazarlos. El Consejo de Supervisión puede aprobar los proyectos de decisiones mediante un procedimiento escrito o en una reunión. La mayoría de los proyectos de decisiones se aprueban por el procedimiento escrito. Si tres o más miembros del Consejo de Supervisión se oponen al voto por el procedimiento escrito, el proyecto de decisión se debate en una reunión del Consejo de Supervisión. El plazo ordinario del procedimiento escrito del Consejo de Supervisión es de cinco días hábiles.

Si se solicita la aprobación por el procedimiento escrito y los miembros del Consejo de Supervisión formulan comentarios, el área operativa o el ECS realizan una valoración de los comentarios y la envían al Consejo de Supervisión para su información o para un segundo proceso de aprobación, mediante un nuevo procedimiento escrito o reunión.

Una vez aprobado el proyecto completo de decisión por el Consejo de Supervisión, la División de Secretaría del MUS se pondrá en contacto con la Secretaría del Consejo de Gobierno para trasladarle el proyecto a efectos de su adopción final por este último a través del procedimiento de no objeción.

Figura 6
Procedimiento escrito del proceso de adopción de decisiones



*El plazo para formular comentarios/plantear objeciones en un procedimiento escrito es de cinco días hábiles y en un procedimiento de no objeción es de diez días hábiles, como máximo.

Adopción por el Consejo de Gobierno

Se considerará que el Consejo de Gobierno ha adoptado el proyecto completo de decisión a menos que se oponga al mismo en un plazo máximo de diez días hábiles. En la práctica, el Consejo de Gobierno suele declarar su no objeción antes de que transcurra este plazo. Las objeciones han de motivarse por escrito. En caso de oposición del Consejo de Gobierno al proyecto de decisión, pueden seguirse tres procedimientos:

- si una ANC afectada por la decisión tiene un punto de vista diferente sobre la objeción, puede solicitar una mediación;
- si no se presenta una solicitud de mediación, el Consejo de Supervisión puede modificar el proyecto de decisión para incluir las observaciones del Consejo de Gobierno;
- si el Consejo de Supervisión no presenta un nuevo proyecto de decisión, las objeciones se envían a las áreas operativas competentes.

Procedimiento urgente

En caso de urgencia, el procedimiento anteriormente descrito se abrevia para que el Consejo de Supervisión pueda adoptar en el plazo previsto las decisiones necesarias.

El procedimiento urgente suele iniciarse a propuesta del ECS y de la dirección del BCE y de la ANC. Para abreviar el proceso de adopción de decisiones pueden ajustarse los plazos del procedimiento escrito o convocarse en breve plazo una reunión del Consejo de Supervisión, la cual puede celebrarse también mediante teleconferencia. Si no se alcanza un *quorum* del 50 % del Consejo de Supervisión para las situaciones de urgencia, la reunión se suspenderá y se celebrará en breve plazo una reunión extraordinaria. La carta de invitación a la reunión extraordinaria debe anunciar que las decisiones se adoptarán con independencia del *quorum*. En situaciones de urgencia, el Consejo de Supervisión puede solicitar también un plazo más corto para el procedimiento de no objeción del Consejo de Gobierno, que puede incluso convocarse inmediatamente tras una reunión del Consejo de Supervisión.

Adopción por delegación

La adopción de decisiones por el procedimiento de no objeción da lugar a la aprobación por el Consejo de Supervisión y la adopción por el Consejo de Gobierno de un número muy elevado de proyectos de decisiones de supervisión cada año, con distintos grados de complejidad e impacto para las entidades supervisadas. La delegación de poderes de decisión con respecto a las tareas de supervisión del BCE asegura, por tanto, un proceso más proporcionado y eficiente de adopción de decisiones en materia de supervisión bancaria. El marco de delegación permite

delegar facultades de decisión claramente definidas a los jefes de las unidades de trabajo del BCE mediante la adopción de una decisión de delegación por el Consejo de Gobierno y la designación de los correspondientes jefes de las unidades de trabajo por el Comité Ejecutivo.

Marco de delegación

El marco institucional que permite adoptar las decisiones de supervisión por delegación está integrado por:

1. una decisión sobre el marco general que determina la organización interna del proceso de adopción de decisiones del BCE;
2. decisiones de delegación que definen los criterios para el ejercicio de las facultades delegadas en relación con ciertos tipos de decisiones de supervisión;
3. decisiones de designación del Comité Ejecutivo por las que se designa a los jefes de las unidades de trabajo del BCE a quienes se otorgan las facultades decisorias.

La decisión sobre el marco general establece que la delegación de facultades decisorias claramente definidas del Consejo de Gobierno puede aplicarse a los instrumentos jurídicos adoptados en el ejercicio de las funciones de supervisión del BCE. Esta decisión, que complementa el Reglamento interno del BCE, establece el ámbito de responsabilidades atribuidas al Comité Ejecutivo y a los jefes de las unidades de trabajo del BCE, las normas de procedimiento para la adopción de decisiones delegadas, los requisitos de registro y comunicación de las decisiones delegadas y la revisión administrativa de dichas decisiones.

Las decisiones de delegación que definen los criterios para el ejercicio de las facultades delegadas las adopta el Consejo de Gobierno por el procedimiento de no objeción y solo surten efecto una vez adoptada la decisión de designación por el Comité Ejecutivo. A este fin, el Comité Ejecutivo, previa consulta al presidente del Consejo de Supervisión, designa a uno o más jefes de unidades de trabajo del BCE de entre los que participan en la realización de tareas de supervisión, que están separados organizativamente de las demás funciones del BCE, teniendo en cuenta la importancia de la delegación y el número de destinatarios. Ya se han adoptado varias decisiones de delegación relativas a [decisiones de idoneidad](#), determinadas decisiones macroprudenciales y [modificaciones de la significatividad de las entidades supervisadas](#), así como decisiones relativas a [las competencias de supervisión conferidas por el derecho nacional](#), [el régimen de pasaporte](#), [la adquisición de participaciones cualificadas y la revocación de autorizaciones](#), [fondos propios](#) y [modelos internos](#). Las decisiones delegadas se adoptan en nombre y bajo la responsabilidad del Consejo de Gobierno.

Notificación

Una vez adoptada la decisión, la División de Secretaría del MUS, o la ANC, en el caso de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad bancaria, la notifican al destinatario.

Régimen lingüístico

Las comunicaciones con las ANC, las entidades supervisadas, los Estados miembros y otras instituciones de la UE se rigen por el régimen lingüístico de la Unión Europea. Será de aplicación lo siguiente:

1. los documentos enviados al BCE podrán redactarse en cualquiera de las lenguas oficiales, a elección del remitente, y la respuesta deberá redactarse en esa misma lengua;
2. los documentos enviados por el BCE a un Estado miembro o a una persona sujeta a la jurisdicción de un Estado miembro deben redactarse en la lengua de ese Estado.

En el caso del MUS, se ha elegido el inglés como lengua de trabajo para la comunicación interna entre el BCE y las ANC, así como en todas las áreas operativas del BCE.

Comunicaciones al exterior

La mayoría de las entidades significativas han acordado utilizar el inglés para las decisiones de supervisión y para las comunicaciones cotidianas. Este acuerdo sobre el uso de una determinada lengua puede revocarse.

Si los destinatarios han acordado utilizar el inglés, el BCE redactará en esa lengua las decisiones dirigidas a las entidades supervisadas. Si los destinatarios no han elegido el inglés, la versión auténtica de la decisión de supervisión se adoptará en la lengua elegida por el destinatario. En estos casos, la responsabilidad de su traducción corresponde al BCE.

Comunicaciones procedentes del exterior

Las entidades supervisadas que no han acordado utilizar el inglés para los contactos cotidianos de supervisión con el BCE pueden presentar documentos en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE. La responsabilidad de las traducciones que puedan necesitarse corresponde conjuntamente al BCE y a las ANC. En algunos casos, los documentos recibidos en la lengua elegida por una entidad supervisada se resumen en inglés, en lugar de traducirse en su totalidad.

Reglamento n.º 1/1958 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea

Artículo 24 del Reglamento Marco del MUS

El régimen lingüístico se aplica únicamente a las decisiones de supervisión y a la documentación básica de supervisión. En caso necesario, las ANC cooperan con el BCE para proporcionar la documentación básica o memorandos explicativos en inglés.

1.3.4 Comité Administrativo de Revisión

Considerando 64, artículo 4 y artículo 24, apartados 1 y 10, del Reglamento del MUS

Decisión del BCE sobre el establecimiento del Comité Administrativo de Revisión y sus normas de funcionamiento (BCE/2014/16)

El BCE dispone de un órgano interno independiente, el **Comité Administrativo de Revisión (CAR)**, para la revisión administrativa interna de las decisiones adoptadas por el BCE en el ejercicio de sus competencias de supervisión. La composición del CAR se publica en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE.

En este subapartado se describen los pasos principales del proceso interno, sus posibles resultados y la organización interna del CAR, así como la posibilidad de revisión judicial de las decisiones adoptadas por el BCE.

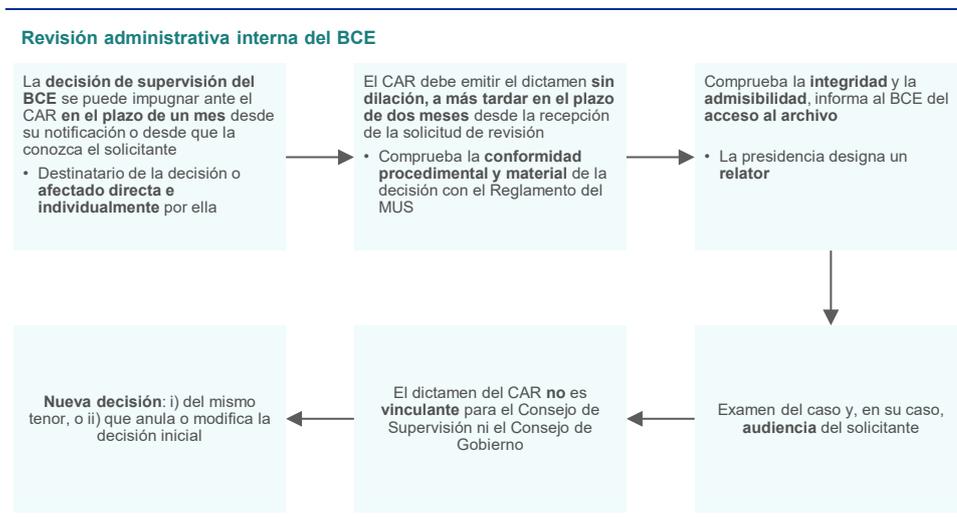
Proceso de revisión interna

Solicitud de revisión

Toda persona física o jurídica puede solicitar que se examine una decisión del BCE que le concierna o que le afecte directa e individualmente. Los solicitantes deben presentar su solicitud en el plazo de un mes desde que se les notifique la decisión adoptada, y pueden retirarla en cualquier momento. La solicitud de revisión no tiene efecto suspensivo, a menos que el Consejo de Gobierno acuerde otra cosa a propuesta del CAR.

Figura 7

Proceso del Comité Administrativo de Revisión



Los solicitantes pueden acceder al expediente del BCE, excluida la información confidencial y con las limitaciones que puedan derivarse de los intereses legítimos de otras personas físicas y jurídicas en relación con la protección de sus secretos comerciales. El alcance de la revisión del CAR se circunscribe a los motivos expuestos en la solicitud y al análisis de los incumplimientos de requisitos de procedimiento fundamentales. Por tanto, una vez presentada la solicitud, el CAR limita su examen a los motivos expuestos y no pueden presentarse nuevos motivos de revisión.

Por otra parte, el solicitante puede solicitar la aportación de pruebas testificales o periciales mediante una declaración escrita. El CAR lo autorizará si lo considera necesario.

Examen de la admisibilidad

Una vez examinada por el CAR la admisibilidad de la solicitud, el presidente del CAR puede dar instrucciones para realizar de forma eficiente la revisión, incluyendo la aportación de documentos o información.

Audiencia

Aunque no es obligatorio oír al solicitante, el CAR puede convocar una audiencia, que estará presidida por el presidente o el vicepresidente del CAR y a la que asistirán los miembros y el secretario del CAR y los representantes del BCE y del solicitante. Normalmente, el BCE está representado por el área operativa que preparó los proyectos de decisiones y por la Dirección General de Servicios Jurídicos. El solicitante puede utilizar la lengua de la revisión o el inglés, con interpretación simultánea facilitada por el BCE. El solicitante puede solicitar autorización para citar a testigos o peritos para que declaren en la audiencia.

Dictamen

El CAR debe emitir un dictamen sobre la decisión impugnada en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud. El dictamen deberá presentarse sin demora al Consejo de Supervisión y no es vinculante para el Consejo de Supervisión ni para el Consejo de Gobierno.

Nueva decisión

Aunque el dictamen del CAR no es vinculante, el Consejo de Supervisión debe presentar un nuevo proyecto completo de decisión al Consejo de Gobierno tras la revisión. La evaluación del Consejo de Supervisión no se limita al análisis de los motivos aducidos por el solicitante tal como se indican en la solicitud de examen,

sino que puede tener en cuenta otros elementos. El nuevo proyecto de decisión puede:

- sustituir la decisión impugnada por otra del mismo tenor;
- sustituir la decisión impugnada por una nueva decisión de distinto tenor; o
- anular la decisión impugnada.

El nuevo proyecto de decisión del Consejo de Supervisión debe presentarse al Consejo de Gobierno en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción del dictamen del CAR.

Revisión por el Tribunal de Justicia

La revisión administrativa interna de las decisiones de supervisión anteriormente descritas se realiza sin perjuicio del derecho a interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El plazo de interposición del recurso es de dos meses desde la recepción de la decisión definitiva. El solicitante puede interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia sin solicitar previamente una revisión interna. Si tiene la intención de impugnar la decisión adoptada tras el examen del CAR, el solicitante deberá presentar una solicitud al Tribunal de Justicia para que revise el nuevo proyecto de decisión.

1.4 Cooperación con otras instituciones y autoridades

1.4.1 Marco de cooperación

La cooperación transfronteriza entre los supervisores en todos los sectores es crucial para generar confianza, fomentar la eficacia de la supervisión y garantizar la resiliencia del sector financiero.

El BCE coopera estrechamente y comparte información con una amplia variedad de autoridades de la UE y de terceros países. Entre ellas se incluyen las Autoridades Europeas de Supervisión, es decir, la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Valores y Mercados y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, así como la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), la Junta Única de Resolución, los supervisores prudenciales de los sectores bancario, de seguros y de mercado, las autoridades responsables de la supervisión de las normas de prevención del blanqueo de capitales, las autoridades de resolución y los organismos de protección de los depósitos.

La cooperación tiene lugar a través de instrumentos específicos para una determinada institución, como, los [memorandos de entendimiento](#), o para una determinada entidad de crédito, como los acuerdos escritos de coordinación y

cooperación (AECC) que regulan las relaciones en los colegios de supervisores. La cooperación incluye, por ejemplo, el intercambio de información supervisora.

Para facilitar la cooperación y el intercambio de información con otras autoridades, el BCE estableció en 2022 un [marco](#) que permite, como norma general, aprobar la transmisión de información supervisora a otras autoridades por altos cargos del BCE.

La División de Secretaría del MUS coordina la cooperación supervisora con otras autoridades nacionales y de la UE, en particular las negociaciones de memorandos de entendimiento, y presta apoyo en relación con los acuerdos específicos con una determinada entidad de crédito.

El BCE también participa activamente en diversos foros internacionales, como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB).

1.4.2 Estados miembros en régimen de cooperación estrecha

[Artículo 7 del Reglamento del MUS](#)

[Artículos 118 y 119 del Reglamento Marco del MUS](#)

[Decisión del BCE sobre la cooperación estrecha con las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes cuya moneda no sea el euro \(BCE/2014/5\)](#)

[Decisión del BCE por la que se establecen normas comunes de transmisión de información supervisora a las autoridades y organismos pertinentes por el Banco Central Europeo en el desempeño de las funciones que le asigna el Reglamento \(UE\) n.º 1024/2013 del Consejo \(BCE/2022/2\)](#)

Los Estados miembros de la UE no pertenecientes a la zona del euro pueden participar en el MUS si lo desean. Hasta la fecha, el MUS ha suscrito dos acuerdos de cooperación estrecha con Bulgaria y Croacia³, cuyas autoridades participan ahora en el MUS⁴. Desde la creación del MUS, también se espera que los Estados miembros que se incorporan al Mecanismo europeo de Tipos de Cambio (MTC II) establezcan una cooperación estrecha con el MUS. Una vez establecida la cooperación estrecha, estos Estados miembros pueden incorporarse al MUS y al Mecanismo Único de Resolución. Para más información, véase la página [Close cooperation with the ECB: an entryway to banking union](#) en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE.

³ Croacia se incorporó a la zona del euro el 1 de enero de 2023. También se ha convertido en miembro de pleno derecho del MUS.

⁴ Véase el último informe de la Comisión Europea sobre la aplicación del Reglamento del MUS (véase el apartado 1.1.2).

1.4.3 Cooperación con autoridades de países no pertenecientes al MUS

Como condición previa para que el BCE invite a una autoridad de un país no perteneciente a la UE a participar en un colegio o suscribir un memorando de entendimiento, se precisa una evaluación positiva de la equivalencia del régimen de confidencialidad. La información supervisora confidencial se comparte cuando existe la necesidad de conocerla.

Artículos 51 y 112 a 116 de la DRC

Artículos 9 y 10 del Reglamento Marco del MUS

Normas técnicas de ejecución en lo que respecta a las condiciones de aplicación del proceso de decisión conjunta sobre los requisitos prudenciales específicos de las entidades (UE/710/2014)

Normas técnicas de regulación que especifican las condiciones generales de funcionamiento de los colegios de supervisores (UE/2016/98)

Colegios de supervisores bancarios, colegios de PBC/FT y colegios de autoridades de resolución

Los colegios de supervisores son vehículos de cooperación y coordinación entre las autoridades que participan en la supervisión de distintas entidades pertenecientes a grupos bancarios transfronterizos y de sucursales significativas. Los colegios proporcionan un marco para la planificación y ejecución de las principales tareas de supervisión. En caso necesario, la División de Secretaría del MUS, junto con la Dirección General de Servicios Jurídicos, puede prestar apoyo adicional a los ECS en la actividad que estos realizan en los colegios de supervisores, en relación con la elaboración y la actualización de los AECC. Los AECC son acuerdos de cooperación entre el supervisor en base consolidada y las demás autoridades competentes que formalizan y regulan las relaciones en los colegios de supervisores.

El Reglamento Delegado (UE) 2016/98 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 710/2014 de la Comisión establecen el marco básico de funcionamiento de los colegios.

El BCE puede desempeñar las siguientes funciones en los colegios de supervisores de grupos bancarios significativos:

- supervisor en base consolidada (supervisor de origen) en los colegios que incluyen supervisores de Estados miembros no participantes en el MUS o de países no pertenecientes a la UE;
- miembro (supervisor de acogida) de los colegios en los que el supervisor de origen es de un Estado miembro no participante o de un país no perteneciente a la UE.

El BCE como supervisor en base consolidada

Si el BCE es el supervisor en base consolidada, el coordinador del ECS es el presidente del colegio. Además de por el marco básico de funcionamiento de los colegios, cada colegio se rige por un AECC en el que se establecen los aspectos prácticos del funcionamiento del colegio y las relaciones entre sus participantes.

Las ANC de los Estados miembros participantes en los que el grupo bancario tenga su sociedad matriz, filiales o sucursales significativas participan en los colegios

como observadores. Esto significa que las ANC contribuyen a las funciones y actividades del colegio y reciben toda la información, pero no intervienen en los procedimientos de adopción de decisiones. Para presentar una posición común en las reuniones del colegio, las ANC y el BCE debaten previamente los temas correspondientes en el seno del ECS.

El BCE como supervisor de acogida

Directrices sobre los colegios de PBC/FT

Normas técnicas de regulación en lo que respecta a los planes de reestructuración, los planes de resolución, la ayuda financiera de grupo, los valoradores independientes, las competencias de amortización y de conversión, los requisitos de notificación, el anuncio de suspensión y el funcionamiento operativo de los colegios de autoridades de resolución (UE/2016/1075)

Si el supervisor en base consolidada es de un Estado miembro no participante, las normas de participación en los colegios dependen del carácter significativo de las entidades supervisadas en los Estados miembros participantes:

- si las entidades supervisadas en los Estados miembros participantes son todas ellas entidades significativas, el BCE participa en el colegio de supervisores como miembro, mientras que las ANC pueden participar como observadores;
- si las entidades supervisadas en los Estados miembros participantes son entidades significativas y entidades menos significativas, el BCE y las ANC participan en el colegio de supervisores como miembros. Las ANC de los Estados miembros participantes en los que estén establecidas las entidades significativas pueden participar en el colegio de supervisores como observadores.
- Si las entidades supervisadas en los Estados miembros participantes son todas entidades menos significativas, las ANC participan en el colegio de supervisores como miembros y el BCE no participa.

El BCE también participa en los colegios para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT) como observador y comparte con los miembros del colegio información relevante para el desempeño de sus respectivas funciones de supervisión.

El BCE también participa en los colegios de autoridades de resolución en los que la autoridad de resolución a nivel de grupo y el supervisor en base consolidada intercambian toda la información necesaria para garantizar que los colegios cumplen su función, tal como se establece en el artículo 116 de la DRC y en el artículo 88 de la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria (DRRB).

1.4.4 Supervisión de conglomerados financieros

La cooperación para la supervisión de conglomerados financieros está sujeta a acuerdos específicos. Los conglomerados financieros son empresas financieras en las que al menos una entidad opera en el sector de los seguros y al menos una en el sector bancario o de servicios de inversión, con independencia de que realicen sus actividades directamente o a través de filiales concretas.

Los conglomerados financieros requieren una supervisión intersectorial, la cual, a su vez, requiere un marco institucional específico. La UE prevé una supervisión adicional de las entidades de crédito, las empresas de seguros y las empresas de inversión de los conglomerados financieros, con sujeción a ciertas exenciones. La supervisión adicional no sustituye a la supervisión sectorial, sino que la complementa, y se centra en aquellos riesgos derivados de la naturaleza intersectorial de las actividades financieras y la complejidad de las estructuras de grupo de los conglomerados financieros.

Coordinador de la supervisión adicional

Artículo 11 de la DCF

Los ECS participan en la supervisión adicional de los conglomerados financieros en lo que respecta a las entidades significativas bajo su competencia. Si un supervisor bancario del MUS es designado coordinador de la supervisión adicional, el coordinador del ECS asume las funciones pertinentes conforme al artículo 11 de la Directiva sobre conglomerados financieros (DCF). Análogamente a lo previsto para los colegios de supervisores en relación con la supervisión bancaria, las ANC pueden participar como observadores si las entidades de crédito incluidas en el conglomerado financiero son significativas, o como miembros, si son menos significativas.

El coordinador es el encargado de coordinar y realizar la supervisión adicional de las entidades reguladas de un conglomerado financiero. En colaboración con las restantes autoridades competentes, el coordinador asegura que los conglomerados financieros se sometan periódicamente a pruebas de resistencia adecuadas, evitando duplicar o sustituir la supervisión sectorial.

El coordinador se designa de entre las autoridades competentes y, en caso necesario, se adoptan acuerdos de coordinación específicos. En el caso de las entidades reguladas, el coordinador suele ser la autoridad encargada de la supervisión de la empresa matriz del conglomerado financiero. Si la empresa matriz es una sociedad financiera mixta de cartera, el coordinador suele ser la autoridad responsable de la supervisión de la entidad regulada que opera en el sector financiero más importante.

Las autoridades intervinientes cooperan estrechamente y comparten toda la información relevante para el ejercicio de sus respectivas funciones supervisoras. En el acuerdo de coordinación, el coordinador y las autoridades competentes pueden convenir proporcionar información más detallada que mejore la supervisión adicional de las entidades reguladas.

1.4.5 Cooperación bilateral con los supervisores bancarios

Artículos 3, 8 y 152 del Reglamento Marco del MUS

Artículos 55 y 131 de la DRC

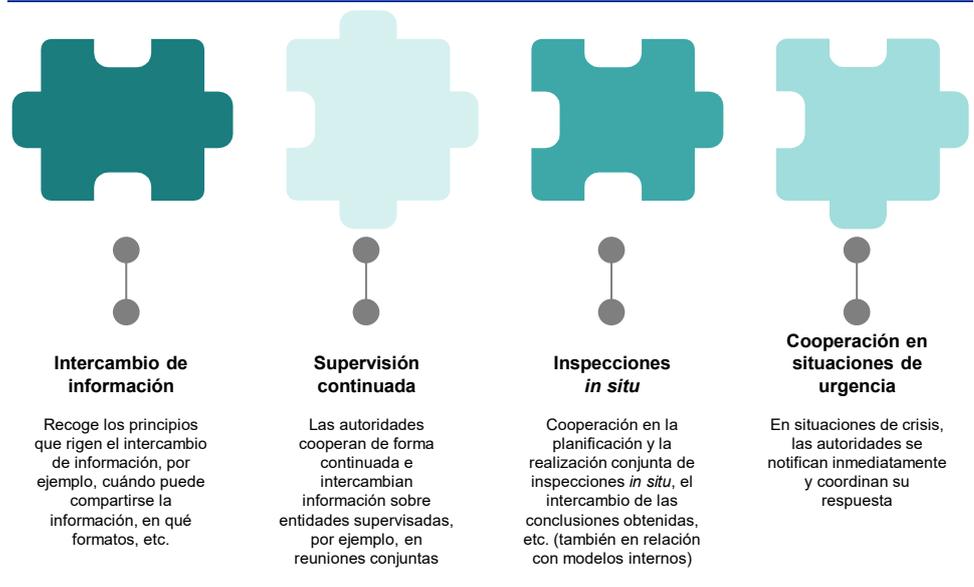
La cooperación bilateral entre el BCE y un supervisor no perteneciente a la UE requiere acuerdos especiales, que pueden ir desde conversaciones *ad hoc* no

confidenciales hasta un régimen de cooperación estructural establecido en un memorando de entendimiento.

El BCE suscribe memorandos de entendimiento con supervisores bancarios para fomentar una cooperación eficaz y eficiente, ya que facilitan el flujo regular de información confidencial entre las autoridades firmantes. También abarcan otros tipos de cooperación además del mero intercambio de información.

Figura 8

Intercambio de información y cooperación en el marco de un memorando de entendimiento



El BCE y las ANC de los Estados miembros no participantes suscriben un [memorando de entendimiento](#) en el que se enuncian los términos generales de su cooperación mutua en el desempeño de sus tareas de supervisión, de conformidad con el artículo 3, apartado 6, del Reglamento del MUS. La finalidad de este memorando es aclarar los procedimientos de intercambio de información y, en su caso, los mecanismos de consulta, así como establecer procedimientos de cooperación para situaciones de urgencia.

1.4.6 Cooperación con autoridades de supervisión no bancaria

Artículos 6 a 17 de la DCF

Artículo 18 del Reglamento Marco del MUS

Normas técnicas de regulación en las que se especifican las definiciones de las concentraciones de riesgos y las operaciones intragrupo y se coordina su supervisión adicional (UE/2015/2303)

Directrices comunes de las AES sobre la convergencia de las prácticas supervisoras con respecto a la coherencia de los acuerdos de coordinación de la supervisión de conglomerados financieros (JC/GL/2014/01)

Como en el caso de los supervisores bancarios, los memorandos de entendimiento bilaterales o multilaterales entre otras autoridades de supervisión ofrecen un marco general para la cooperación. Estos acuerdos regulan los procesos y procedimientos de intercambio de información confidencial sobre, por ejemplo, autorizaciones, supervisión *in situ* y a distancia y sanciones. Los memorandos se basan en las buenas prácticas existentes y promueven una cultura de cooperación en todos los niveles de las organizaciones. Para facilitar el contacto entre las autoridades, los memorandos de entendimiento prevén en ocasiones la creación de comités específicos que actúen como órganos principales de intercambio de información y coordinación de las actividades de supervisión.

Asimismo, los memorandos de entendimiento entre el BCE y los supervisores de mercados tienen por objeto fomentar una cooperación eficaz y eficiente y facilitar el intercambio regular de información confidencial relativa a entidades de crédito que también están sujetas a la supervisión de las autoridades de mercados.

El BCE también ha suscrito un acuerdo multilateral con más de 50 supervisores de PBC/FT del Espacio Económico Europeo (EEE) con el objeto de establecer un marco claro para el intercambio de información. En virtud de este acuerdo, el BCE transmite a los supervisores de PBC/FT la información relevante y necesaria para llevar a cabo sus funciones en el ámbito de la supervisión de la PBC/FT. El BCE también solicita a los supervisores de PBC/FT la información pertinente y necesaria para desempeñar sus funciones prudenciales.

1.4.7 Relaciones con las instituciones europeas

El MUS coopera estrechamente con otras instituciones y organismos europeos dentro de un marco institucional más amplio.

Comisión Europea

Dentro de la Comisión Europea, la Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales (DG FISMA) desarrolla y lleva a cabo las políticas de la Comisión en materia de servicios financieros, que incluyen la regulación bancaria y otros ámbitos como los mercados de capitales, los seguros y los fondos de pensiones, las finanzas sostenibles y los servicios de pago. A tal fin, la Comisión revisa periódicamente el marco legislativo y, tras tener en cuenta la evolución del sector financiero, presenta propuestas para fomentar la integración de los mercados, garantizar la estabilidad financiera, proteger a los consumidores e inversores, luchar contra la delincuencia financiera y mejorar la supervisión financiera. También adopta actos delegados y de ejecución, en particular normas técnicas elaboradas por las Autoridades Europeas de Supervisión, para complementar la normativa de la UE sobre servicios financieros, y garantiza la plena aplicación de la legislación de la UE. En cooperación con las Autoridades

Artículos 4, 107 y 108 del TFUE

Artículo 53 y ss. de la DRC

Artículos 19, 26, 32 y 37 y considerando 32 del Reglamento del MUS

Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera (2013/C 216/01)

Europeas de Supervisión, el BCE y otras autoridades, la DG FISMA vigila los riesgos para la estabilidad financiera y responde a ellos.

El BCE puede proporcionar información a la DG FISMA, cuando esta la solicite, sobre cuestiones regulatorias relacionadas con la organización y el ejercicio de sus tareas de supervisión. El BCE contribuye a las consultas públicas organizadas por la DG FISMA sobre cuestiones de su competencia, incluida la preparación de revisiones de la legislación vigente. Previa consulta del Parlamento Europeo o del Consejo de la UE, o a iniciativa propia, el BCE adopta también dictámenes sobre propuestas legislativas de la Comisión. Asimismo, el BCE puede participar en los debates de los grupos de trabajo del Consejo de la UE y colaborar con el Parlamento Europeo para contribuir a la elaboración de legislación sobre los servicios financieros.

La Comisión Europea (y, dentro de ella, la DG FISMA) tiene el mandato de publicar cada tres años un informe sobre la aplicación del Reglamento del MUS (Revisión del Reglamento del MUS), con especial atención a la vigilancia de sus posibles repercusiones sobre el correcto funcionamiento del mercado interior. La Comisión mantiene relaciones con el BCE principalmente para obtener la información de referencia necesaria para sus actividades de revisión. De acuerdo con las restricciones legales aplicables en materia de secreto profesional e intercambio de información, el BCE comparte con la Comisión información sobre: i) los procedimientos de supervisión y organizativos internos del BCE, y ii) las actividades de supervisión en forma resumida y agregada.

Puede invitarse a un representante de la Comisión Europea a asistir a las reuniones del Consejo de Supervisión del BCE en calidad de observador. Esto garantiza un debate periódico sobre las políticas con la Comisión Europea, que no tiene acceso a información confidencial relativa a las entidades concretas.

Si se emplean recursos públicos, han de cumplirse las normas sobre ayudas públicas e informar a la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea (DG COMP), que tiene el mandato exclusivo para asegurar que sean compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y estén sujetas a una estricta condicionalidad. En algunos casos, puede existir solapamiento entre el ejercicio del control de las ayudas públicas y las competencias del BCE. Por ejemplo, el BCE puede solicitar a las entidades que se benefician de ayudas públicas ajustes que pueden ser similares a las condiciones establecidas en sus planes de reestructuración aprobados por la DG COMP. En estos casos, la coordinación entre el BCE y la DG COMP es esencial para asegurar una actuación uniforme de las autoridades.

Junta Europea de Riesgo Sistémico

La Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) es un organismo europeo independiente encargado de la vigilancia de los riesgos del sistema financiero de la UE en su conjunto. El BCE presta apoyo a la Secretaría de la JERS, y el presidente del BCE también preside la Junta General de la JERS.

Además, el BCE está representado en la Junta General de la JERS por el vicepresidente del BCE y el presidente del Consejo de Supervisión del BCE y participa en el Comité Director y en el Comité Técnico Consultivo de la JERS.

Una cooperación estrecha entre el BCE y la JERS que permita el desarrollo de flujos de información resulta mutuamente beneficiosa, pues mejora la capacidad de la JERS de identificar, analizar y vigilar eficazmente los riesgos sistémicos del conjunto de la UE y permite al MUS aprovechar los conocimientos especializados de la JERS, que abarcan todo el sistema financiero, incluidas otras instituciones financieras, mercados y productos.

Autoridad Bancaria Europea

La Autoridad Bancaria Europea (ABE) tiene la misión de elaborar proyectos de normas técnicas, directrices, recomendaciones y respuestas a las preguntas frecuentes para mejorar la convergencia de las prácticas de supervisión y garantizar la coherencia de los resultados en el conjunto de la UE. Como supervisor bancario, el BCE desempeña sus funciones con arreglo a las normas de la ABE. La Supervisión Bancaria del BCE colabora con la ABE y contribuye de manera significativa a la convergencia supervisora mediante la integración de la supervisión en las distintas jurisdicciones. El MUS está representado por las ANC como miembros con derecho de voto y por el BCE como miembro sin derecho de voto en la Junta de Supervisores de la ABE, y participa en otras estructuras de trabajo. A continuación, se describen algunas áreas de cooperación destacadas.

- **Código normativo único y Manual de supervisión europeo:** La ABE promulga normas técnicas vinculantes y directrices para contribuir a un código normativo único para el sector bancario de la UE. Con ello, la ABE tiene como objetivo garantizar un nivel mínimo de armonización en el sistema de supervisión. Por otra parte, el Manual de supervisión europeo de la ABE tiene un ámbito de aplicación más amplio que comprende a todas las autoridades de supervisión del EEE. Al ejercer la supervisión directa, el MUS aplica el código normativo único, el Manual de supervisión europeo y las orientaciones elaboradas por la ABE. Mediante el establecimiento de normas y procedimientos de supervisión uniformes, el MUS logra un alto grado de convergencia de las prácticas supervisoras entre los Estados miembros participantes.
- **Pruebas de resistencia:** En colaboración con la JERS, la ABE es responsable de iniciar y coordinar globalmente las evaluaciones a escala de la UE de la capacidad de resistencia de las entidades de crédito y de desarrollar enfoques y metodologías comunes a tal fin. El BCE se encarga de realizar las evaluaciones en los Estados miembros participantes con el apoyo de las ANC.
- **Intercambio de información:** El BCE mantiene un intercambio recíproco de información con la ABE.

- **Mecanismo de revisión *inter pares*:** El BCE respalda a la ABE en el desarrollo de una metodología homogénea de revisión *inter pares* con el fin de garantizar la uniformidad entre las distintas entidades supervisadas y el cumplimiento de las directrices supervisoras establecidas.
- **Gestión de crisis y otras tareas de supervisión:** La ABE realiza varias tareas específicas de gestión de crisis. Si, por ejemplo, el Consejo Europeo declara una situación de emergencia, la ABE puede dirigir recomendaciones al MUS para coordinar las decisiones europeas y, en algunos casos, aplicarlas directamente a las entidades concretas. La ABE tiene también el mandato de actuar como mediador en determinados conflictos entre las autoridades de origen y de acogida y en casos de incumplimiento de la legislación de la UE. En materia de supervisión continuada, sus tareas incluyen la vigilancia de los colegios de supervisores a través de su participación directa.

Sistema Europeo de Supervisión Financiera

Además de con la ABE, el BCE coopera con las otras dos Autoridades Europeas de Supervisión: la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y la Autoridad Europea de Valores y Mercados. Si se produce una crisis que afecte a un conglomerado financiero, una sociedad financiera mixta de cartera u otros intermediarios financieros que pueda propagarse hacia o desde el sector financiero, existen otros acuerdos de cooperación entre el MUS y las restantes autoridades del Sistema Europeo de Supervisión Financiera que aseguran la eficacia de la planificación, de la adopción de decisiones y de la coordinación con las autoridades competentes tanto europeas como nacionales.

Mecanismo Único de Resolución

El Mecanismo Único de Resolución centraliza las competencias y los recursos fundamentales para gestionar la quiebra de cualquier entidad de crédito de los Estados miembros participantes. El Mecanismo Único de Resolución complementa al MUS; garantiza que, si una entidad de crédito sujeta a la supervisión del MUS tiene dificultades graves, su resolución pueda gestionarse de forma eficiente con costes mínimos para el contribuyente y la economía real.

Es necesaria una cooperación estrecha y el intercambio de información entre las autoridades de supervisión bancaria y las autoridades de resolución competentes para: i) proporcionar a las autoridades de resolución la información sobre las entidades concretas necesaria para planificar la resolución, ii) aumentar el grado de preparación de todos los intervinientes en momentos de normalidad, y iii) aumentar su capacidad de actuar de forma puntual y efectiva ante una posible situación de crisis. En particular, la Junta Única de Resolución consulta al MUS sobre los planes de resolución y recibe también del MUS información supervisora para evitar la duplicación de tareas.

Artículos 7, 8 y 34 del Reglamento del MUR

Memorando de Entendimiento de la Junta Única de Resolución y el BCE relativo a la cooperación y el intercambio de información

Mecanismo Europeo de Estabilidad

Artículos 3 y 4, y artículo 33, apartado 3, del Reglamento del MUS

Directriz del MEDE sobre la ayuda financiera para la recapitalización directa de entidades

El Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) es un mecanismo de apoyo a la estabilidad creado por los Estados miembros de la zona del euro para proporcionar ayuda financiera a los miembros del Mecanismo que sufran o estén en riesgo de sufrir problemas financieros graves, si ello resulta indispensable para salvaguardar la estabilidad financiera de la zona del euro en su conjunto y de sus Estados miembros. Entre sus posibles instrumentos, el MEDE puede decidir conceder ayuda financiera para la recapitalización directa de entidades financieras, siempre que se cumplan los criterios de admisibilidad y se aplique plenamente el Reglamento del Mecanismo Único de Resolución, incluidas sus disposiciones sobre asunción interna de pérdidas. El funcionamiento del instrumento de recapitalización requiere una cooperación efectiva y el desarrollo de flujos de información sólidos entre el MUS, el MEDE y las autoridades nacionales de resolución, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del MUS. Si una entidad en dificultades supervisada directamente por el BCE necesita una recapitalización, la Supervisión Bancaria del BCE se encargará de recopilar la información precisa. En el caso de las entidades no supervisadas directamente por el BCE, el Consejo de Gobernadores del MEDE solicita al BCE que asuma la supervisión directa de las entidades en el marco del Reglamento del MUS.

El apoyo del MEDE a la recapitalización de una entidad está condicionado a la aprobación del plan de reestructuración de la entidad por la DG COMP con arreglo a las normas sobre ayudas públicas. La Supervisión Bancaria del BCE, las ANC y la DG COMP han de mantener, por tanto, vínculos estrechos que aseguren una colaboración fluida.

Tribunal de Cuentas Europeo

Artículo 27 de los Estatutos del SEBC

Memorando de entendimiento entre el TCE y el BCE

El Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) se creó para auditar las finanzas de la UE. Su actividad de auditoría tiene como puntos de partida el presupuesto y las políticas de la UE, principalmente en ámbitos relacionados con el crecimiento y el empleo, el valor añadido, las finanzas públicas, el medio ambiente y la acción por el clima. El TCE audita tanto los ingresos como los gastos del presupuesto de la UE.

Con respecto al BCE, dada su independencia, las facultades de auditoría del TCE se limitan al examen de la eficiencia operativa de su gestión. En este ámbito, el TCE puede formular observaciones, especialmente en forma de informes especiales, los cuales pueden contener recomendaciones sobre el funcionamiento de la Supervisión Bancaria del BCE para mejorar su eficiencia operativa. El TCE también puede emitir dictámenes a solicitud de otras instituciones de la UE. El BCE pone a disposición del TCE la información necesaria para la auditoría y da seguimiento a sus recomendaciones.

1.4.8 Cooperación multilateral

Artículo 127, apartado 4, del TFUE

Artículo 25 de los Estatutos del SEBC

Decisión del Consejo relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales (98/415/CE)

El BCE participa en diversos organismos europeos e internacionales, así como en grupos de supervisores organizados por organizaciones multilaterales. Esta participación, que puede adoptar distintas formas, permite al BCE influir en los acontecimientos internacionales en el ámbito de la regulación bancaria. Cuando participan tanto el BCE como las ANC, la División de Políticas Supervisoras del BCE procura coordinar sus posiciones si resulta pertinente. Si el BCE no participa en el organismo en cuestión, puede estar representado, si es posible, por las ANC que sí lo hagan.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) es el principal organismo internacional encargado de la elaboración de normas para la regulación prudencial de las entidades de crédito y constituye un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria. Su mandato es mejorar la regulación, la supervisión y las prácticas de las entidades de crédito en todo el mundo con el fin de reforzar la estabilidad financiera. Aunque las decisiones adoptadas por el CSBB no constituyen una base jurídica formal, su incorporación a la legislación nacional de los Estados miembros se considera un compromiso de cooperación voluntario. Desde 2008, los jefes de Estado y de Gobierno de los países del G20 se han comprometido también a aplicar periódicamente las normas del CSBB. El CSBB vigila con rigurosidad la aplicación de estas normas y publica informes semestrales en primavera y otoño en los que se examina su integración jurídica en los Estados miembros. Asimismo, el CSBB evalúa la armonización de la normativa adoptada en cada uno de los Estados miembros con sus normas, así como su impacto en los activos ponderados por riesgo cuando se aplican a las entidades de crédito. El BCE y varias ANC son miembros del CSBB y participan en sus reuniones y estructuras. El BCE también es miembro del Grupo de Gobernadores de Bancos Centrales y Jefes de Supervisión, el órgano de vigilancia del CSBB. La ABE y la Comisión Europea tienen estatuto de observadores en este Comité.

Fondo Monetario Internacional

El Fondo Monetario Internacional (FMI) es una organización internacional cuyo mandato es lograr un crecimiento y una prosperidad sostenibles para cada uno de sus 190 países miembros. Con esa finalidad, respalda políticas económicas que promueven la estabilidad financiera y la cooperación monetaria. El programa de evaluación del sector financiero (PESF) consiste en un análisis integral y profundo del sector financiero de un país llevado a cabo por el FMI. En el marco del PESF, el FMI realiza evaluaciones de la estabilidad del sector financiero de sus países miembros. Desde 2018, el FMI también lleva a cabo PESF de la zona del euro en su conjunto, que incluyen una evaluación del cumplimiento por parte del MUS de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva del CSBB. El BCE actúa como principal contraparte del FMI en todas las cuestiones relacionadas con la

supervisión de las entidades significativas, en virtud de las responsabilidades fundamentales en materia de la supervisión bancaria macro y microprudencial que le encomienda el Reglamento del MUS como banco central. En el contexto de la Supervisión Bancaria del BCE, la División de Políticas Supervisoras del BCE coordina la información que se transmite al FMI y actúa como contacto principal.

El PESF de la zona del euro refleja la nueva arquitectura de supervisión y resolución bancarias de Europa. Aunque las autoridades nacionales desempeñan un papel principal en las evaluaciones de sus respectivos países, el BCE participa activamente, en lo que concierne a sus funciones, en el PESF de la zona del euro y en los PESF nacionales de los países de la zona. La delimitación del alcance de los PESF nacionales y de la zona del euro tiene en cuenta el contexto legislativo, institucional y operativo de la unión bancaria, así como la nueva definición de responsabilidades entre el BCE/MUS y las ANC con respecto a las entidades significativas y menos significativas.

La participación del BCE en las evaluaciones de ámbito nacional garantiza la comparabilidad y coherencia entre los distintos países de la parte del PESF relativa al sector bancario. Esta participación genera sinergias con las pruebas de resistencia bancaria del conjunto de la UE/zona del euro y garantiza que las características fundamentales del marco de supervisión bancaria macro y microprudencial derivado del establecimiento del MUS se reflejen adecuadamente en los documentos resultantes de las distintas líneas de trabajo del PESF. También ayuda a identificar las áreas que requieren mayor desarrollo en el conjunto del MUS o a escala nacional a fin de que queden adecuadamente reflejadas en las recomendaciones del FMI.

Además de los PESF, el FMI celebra consultas anuales del Artículo IV con los países participantes en el MUS durante las que el personal del FMI visita a las autoridades nacionales para evaluar la situación económica y financiera de esos países y sus retos de política. La participación de la Supervisión Bancaria del BCE en estas consultas se refiere a aspectos macro y microprudenciales.

Estas consultas incluyen teleconferencias entre el FMI, la Supervisión Bancaria del BCE y las ANC para abordar las cuestiones relacionadas con el MUS.

El personal del FMI visita también el BCE dos veces al año en el contexto de la consulta del Artículo IV relativa a la zona del euro. Los resultados del PESF de la zona del euro anteriormente mencionado servirán como base para la parte relativa al sector financiero de esta consulta del Artículo IV para la zona del euro.

Consejo de Estabilidad Financiera

El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) es un organismo internacional que vigila el sistema financiero mundial, formula recomendaciones y promueve la estabilidad financiera internacional. A este respecto, coordina la actuación de sus miembros en el desarrollo de políticas sólidas de regulación, supervisión y otros aspectos del sector financiero. Entre sus miembros se encuentran los bancos centrales, los

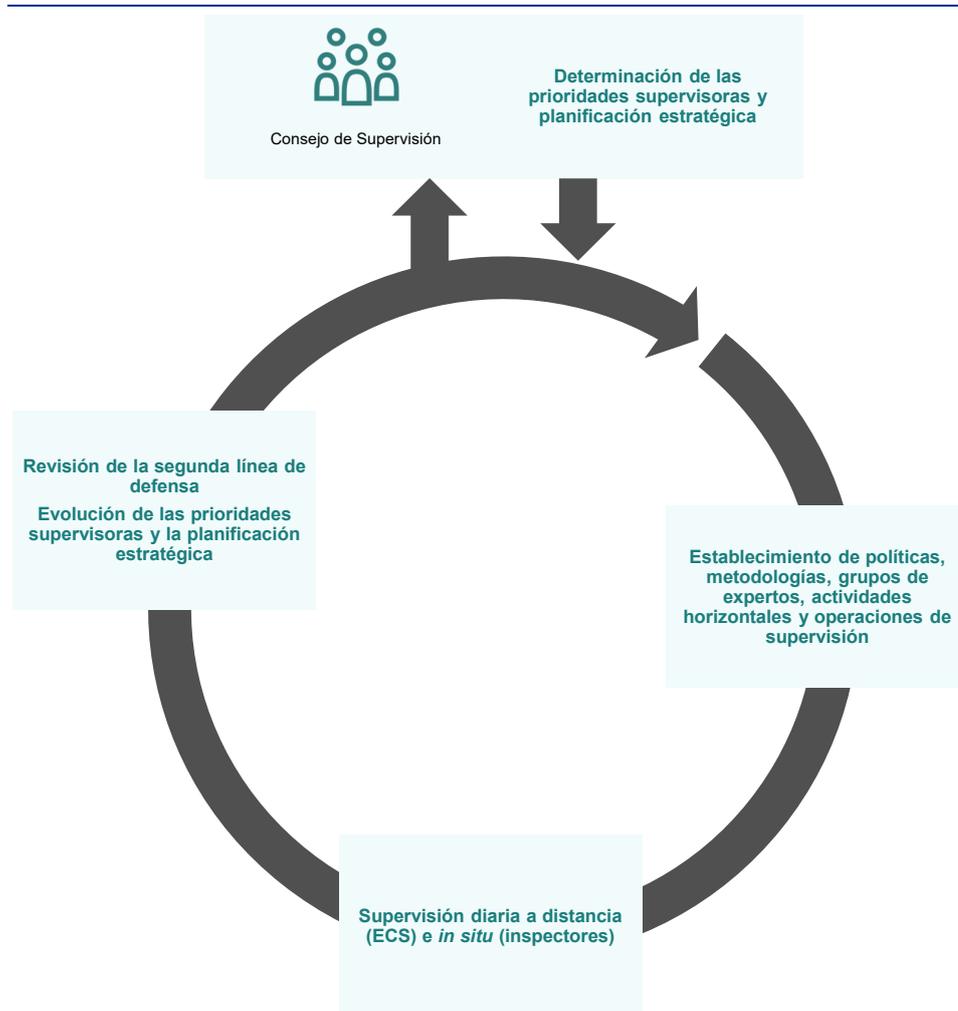
ministerios de finanzas y los organismos de supervisión financiera de las principales economías y centros financieros del mundo, así como reguladores mundiales e instituciones financieras internacionales. El FSB promueve la igualdad de condiciones mediante el fomento de una aplicación uniforme de estas políticas por parte de las autoridades competentes de distintos sectores y jurisdicciones. La Supervisión Bancaria del BCE está también representada en el Plenario, órgano decisorio único del FSB, en virtud de la decisión adoptada por este órgano el 21 de junio de 2016. También es miembro del Comité Permanente sobre Cooperación Supervisora y Reguladora (SRC) desde 2015, y participa como autoridad supervisora en el Comité Permanente sobre Aplicación de Normas (SCSI) desde febrero de 2017. Por último, el BCE participa periódicamente como invitado permanente en las reuniones del Grupo Consultivo Regional de Europa.

2 El ciclo de supervisión

El procedimiento de supervisión bancaria puede entenderse como un ciclo, tal como se muestra en la **figura 9**. En el presente capítulo se explican los distintos elementos del ciclo de supervisión.

Las prioridades supervisoras (véase el apartado 2.1), determinadas por el Consejo de Supervisión, establecen las áreas fundamentales durante los tres años siguientes. Se definen anualmente sobre la base de la evaluación de los principales riesgos y vulnerabilidades a los que se enfrentan las entidades supervisadas, aunque pueden revisarse en cualquier momento para reflejar la nueva evolución de los riesgos.

Figura 9
El ciclo de supervisión



Las prioridades definidas determinan la forma de ejecutar las metodologías y los procesos de supervisión, como el proceso de revisión y evaluación supervisoras

(PRES), y de establecer las actividades horizontales *ad hoc* (véase el apartado 2.2). Esto sirve de base para la supervisión diaria (véase el apartado 2.3), que abarca todas las interacciones con las entidades supervisadas y la vigilancia continua de sus actividades. La experiencia obtenida de la aplicación práctica de las normas y metodologías supervisoras fundamenta la planificación de las actividades de supervisión del siguiente ciclo, y un análisis de los principales riesgos y vulnerabilidades determina las prioridades supervisoras futuras (véase el apartado 2.4.1). A efectos de garantizar la efectividad, calidad y coherencia de los resultados de supervisión, la Dirección de Estrategia y Riesgo Supervisor (D/SSR) actúa como segunda línea de defensa (véase el apartado 2.4.2). Esta Dirección se encarga de analizar los resultados de supervisión con los ECS y de proponer posibles mejoras en las políticas, la metodología y las normas de supervisión.

2.1 Prioridades supervisoras y planificación estratégica

El establecimiento de prioridades supervisoras y la correspondiente planificación estratégica son cruciales para garantizar una supervisión eficaz. La Supervisión Bancaria del BCE realiza la identificación y el seguimiento continuo de los riesgos que afrontan las entidades supervisadas y de sus vulnerabilidades. Sobre la base de esta evaluación, decide las prioridades supervisoras que definen la dirección estratégica de la Supervisión Bancaria del BCE de los tres años siguientes (véase el apartado 2.4.1).

Dado que el entorno económico y financiero puede cambiar rápidamente, el MUS debe tener una estrategia prospectiva y estar preparado para ajustar sin demora las prioridades y los programas de trabajo asociados cuando sea necesario. Además de la dirección estratégica proporcionada por las prioridades supervisoras, el marco de tolerancia al riesgo ofrece otro elemento importante para promover la supervisión basada en el riesgo. Se ha diseñado para facilitar la plasmación de las prioridades supervisoras en la planificación estratégica y el programa de examen supervisor a nivel de entidad. A tal fin, el marco de tolerancia al riesgo combina orientaciones agregadas (*top-down*) formuladas por el Consejo de Supervisión sobre riesgos y vulnerabilidades prioritarios con evaluaciones desagregadas (*bottom-up*) de la relevancia de las prioridades llevadas a cabo por el ECS con respecto a la entidad supervisada de que se trate. Las evaluaciones desagregadas son importantes porque garantizan que se presta suficiente atención supervisora a cuestiones y riesgos específicos de cada entidad.

Por último, se hace un seguimiento periódico de los progresos de las actividades de supervisión que se centran en las prioridades supervisoras, con el fin de asegurar su aplicación efectiva.

2.1.1 Identificación y seguimiento de los riesgos

La identificación, la evaluación y el seguimiento de los principales riesgos a los que se enfrentan las entidades supervisadas y su vulnerabilidad a dichos riesgos son

esenciales para tomar decisiones fundamentadas sobre las prioridades supervisoras.

La identificación y el seguimiento de los riesgos se efectúa desde un enfoque prospectivo y consiste en: i) un análisis del entorno macrofinanciero, regulatorio y operativo de las entidades; ii) una identificación holística de los riesgos más importantes para el sector bancario, y iii) la identificación y el seguimiento de las principales vulnerabilidades de las entidades supervisadas que podrían afectar negativamente a la solidez del sector bancario si no se subsanan. La evaluación también tiene en cuenta posibles factores mitigadores ya existentes, como las medidas de apoyo público en una situación de crisis.

La D/SSR coordina la evaluación de los riesgos y vulnerabilidades en estrecha colaboración con las ANC, otras áreas operativas de la Supervisión Bancaria del BCE y otras áreas operativas competentes del BCE, incluidas las funciones de supervisión macroprudencial. La evaluación utiliza una amplia variedad de fuentes, en particular los análisis de riesgos específicos llevados a cabo por las funciones horizontales de la Supervisión Bancaria del BCE, los resultados de las pruebas de resistencia anuales del BCE y los resultados del PRES, e información específica sobre cada entidad obtenida a través de los ECS. La evolución pertinente del entorno económico, regulatorio y supervisor, así como las conclusiones extraídas de los análisis de mercado llevados a cabo por la D/SSR también constituyen una aportación adicional importante para la preparación de la evaluación.

2.1.2 Planificación integrada de la supervisión

La revisión anual de las prioridades supervisoras sirve de base para planificar las actividades de supervisión del siguiente ciclo. Esta planificación se lleva a cabo como un proceso integrado en diversas áreas operativas del BCE. Entre los principales elementos de este proceso figuran la planificación de actividades horizontales, de misiones *in situ* y de las actividades de los ECS. La planificación de las actividades de los ECS comprende definir el programa de examen supervisor (PES) para cada entidad significativa. La definición del PES conlleva evaluar la relevancia de cada riesgo y la consiguiente tolerancia al riesgo. Teniendo en cuenta los niveles de tolerancia al riesgo, los supervisores están facultados para elaborar programas de trabajo que tomen en consideración las prioridades supervisoras y las cuestiones más apremiantes identificadas para cada entidad significativa, y que garanticen que los esfuerzos se dirigen a las áreas en las que se considera que las medidas supervisoras son más eficaces. Por tanto, las actividades contempladas en los programas de trabajo de los ECS se adaptan al perfil de riesgo de la entidad significativa y pueden incluir misiones *in situ* y actividades horizontales.

Las actividades horizontales del siguiente ciclo supervisor abarcan una muestra de entidades significativas y abordan una selección de los principales riesgos y vulnerabilidades del sector bancario previamente identificados en la revisión anual de las prioridades supervisoras.

Se consulta periódicamente a las ANC sobre la planificación de las actividades de supervisión y, en particular, sobre la planificación de las misiones *in situ*. La naturaleza integrada del proceso de planificación garantiza que la planificación de las actividades horizontales/actividades generales a distancia sirva de base para la de las inspecciones *in situ*, y viceversa.

El seguimiento de los programas de trabajo tiene por objeto garantizar que su aplicación se ajusta a lo previsto y que son eficaces a la hora de responder a las prioridades supervisoras identificadas. Se informa periódicamente al Consejo de Supervisión de los avances realizados en el cumplimiento de las prioridades supervisoras y de los respectivos programas de trabajo.

2.2 Establecimiento de políticas, metodologías, grupos de expertos, actividades horizontales y operaciones de supervisión

El marco europeo de regulación bancaria se basa en los Acuerdos de Basilea y está armonizado a través de un código normativo único aplicable a todas las entidades financieras del mercado único. El código normativo único es la base de la unión bancaria. Está compuesto por un conjunto de textos legislativos que todas las entidades financieras de la UE (incluidas, [todas las entidades de crédito de los países del MUS](#)) deben cumplir.

De acuerdo con el marco regulatorio y las observaciones formuladas por el Consejo de Supervisión en cuanto a las prioridades de la actividad de supervisión continuada, se llevan a cabo periódicamente una serie de actividades horizontales. La Dirección General de Supervisión Horizontal (DG/HOL) aporta a la actividad de supervisión conocimientos y experiencia horizontales relacionados con los riesgos y materias concretas y trabaja en estrecha colaboración con otras áreas operativas. La DG/HOL presta apoyo a los ECS aportando, desde una perspectiva horizontal, sus conocimientos y experiencia en materia de riesgo de crédito, mercados de capitales, riesgos no financieros, modelos de negocio, planificación del capital y gestión de crisis, pruebas de resistencia, y políticas y metodologías de supervisión.

Las divisiones con conocimientos y experiencia de supervisión en materia de riesgos, concretamente la División de Modelo de Negocio, Capital y Crisis, la División de Expertos en Mercado de Capitales y Tesorería, la División de Expertos en Riesgo de Crédito y la División de Expertos en Riesgos No Financieros, se encargan de crear grupos de expertos que presten apoyo a los ECS para establecer actividades horizontales específicas, análisis exhaustivos y revisiones temáticas acordes con las prioridades supervisoras aprobadas por el Consejo de Supervisión.

La División de Expertos en Pruebas de Resistencia es responsable de las pruebas de resistencia a escala de la UE de la ABE y de las pruebas de resistencia del MUS.

La División de Política Supervisora de la DG/HOL es responsable de la coordinación y el desarrollo de las políticas y se encarga de cuestiones de política regulatoria y de supervisión.

La División de Metodología Supervisora desarrolla y mantiene periódicamente las metodologías de supervisión continuada, en particular el PRES, y los procesos aplicables a las entidades significativas y menos significativas, en plena cooperación con la ABE y otras organizaciones que participan en el desarrollo de prácticas, metodologías y normas de supervisión.

A efectos del PRES, la supervisión bancaria europea ha desarrollado una metodología común para la evaluación continuada de los riesgos, los mecanismos de gobernanza y la situación de capital y de liquidez de las entidades supervisadas. El PRES se realiza anualmente, pero incluye un componente de evaluación plurianual adaptado a la tolerancia al riesgo definida por cada ECS (véase el apartado 4.5). El BCE aplica la metodología común del PRES a todas las entidades significativas, lo que facilita las comparaciones entre entidades y los análisis transversales a gran escala. Por tanto, esta metodología garantiza la igualdad de condiciones para todas las entidades supervisadas, a la vez que tiene en cuenta sus características específicas.

El PRES se aplica de forma proporcionada tanto a las entidades significativas como a las menos significativas, garantizando la aplicación de los estándares de supervisión más rigurosos y coherentes.

Además de las actividades continuadas, el BCE adopta medidas supervisoras *ad hoc* a través de la Dirección General de Gobernanza y Operaciones del MUS (DG/SGO). La División de Autorizaciones de la DG/SGO es responsable de la concesión de autorizaciones y la adquisición de participaciones cualificadas, mientras que la División de Ejecución y Sanciones investiga las supuestas infracciones de los requisitos prudenciales cometidas por las entidades supervisadas y elabora propuestas de imposición de sanciones y medidas de ejecución por el BCE o las ANC. La División de Evaluación de los Requisitos de Idoneidad ejerce una función de salvaguardia y es responsable de tomar decisiones sobre la idoneidad de los miembros de los órganos de administración, tanto en su función de dirección como de supervisión, de todas las entidades supervisadas directamente por el BCE.

Con el fin de garantizar el correcto desempeño de todas las funciones de supervisión, se han creado la División de Tecnología e Innovación y la División de Secretaría del MUS, la cual presta apoyo al Consejo de Supervisión y a sus estructuras, en particular en lo que respecta a la calidad y eficiencia de sus procesos de adopción de decisiones.

2.3 Supervisión diaria

Los ECS realizan tareas esenciales de supervisión en coordinación con las funciones horizontales del BCE, que pueden comprender intervenciones *in situ* en

las entidades supervisadas, en caso necesario. Dependiendo de la evaluación específica del perfil de riesgo de la entidad, el BCE puede aplicar un amplio abanico de medidas supervisoras.

2.3.1 Equipos conjuntos de supervisión

La supervisión diaria de las entidades significativas se realiza principalmente a distancia por los ECS, integrados por personal de las ANC y del BCE con el apoyo de las divisiones horizontales y especializadas de la DG/HOL y personal similar de las ANC.

Para llevar a cabo las actividades de supervisión se emplean diversos instrumentos. En la supervisión diaria, los ECS analizan la información de supervisión, los estados financieros y la documentación interna de las entidades supervisadas, mantienen reuniones periódicas y específicas con personal de distintos niveles directivos de las entidades, efectúan análisis de riesgo continuados de los modelos de riesgo aprobados, y analizan y evalúan los planes de reestructuración de las entidades supervisadas.

Los principales resultados de las actividades descritas se resumen en el PRES que realizan anualmente los ECS y que se presenta con mayor detalle en el apartado 4.6.

Las actividades de supervisión diaria se realizan de acuerdo con la planificación integrada de la supervisión descrita en el apartado 2.1.2, que se define en función del marco de tolerancia al riesgo de cada ECS.

2.3.2 Inspecciones *in situ* e investigaciones de modelos internos

Periódicamente, se organizan inspecciones *in situ* relativas a diversas cuestiones, especialmente en el caso de las entidades significativas. Su objetivo es analizar en profundidad la situación de las entidades de crédito en cuestiones como los riesgos, los sistemas de control interno, los modelos de negocio y la gobernanza.

La Dirección General de Inspecciones *In Situ* y de Modelos Internos define y garantiza la planificación y ejecución del programa de supervisión *in situ*, que incluye inspecciones *in situ*, investigaciones de modelos internos y análisis de la calidad de los activos. También se encarga de definir y mantener metodologías completas de inspección *in situ*, garantizado así la armonización de los enfoques *in situ* dentro de la supervisión bancaria europea y, junto con otras áreas operativas, identifica los principales riesgos a los que se enfrenta el sector bancario, así como las prioridades supervisoras.

Con estas actividades *in situ* se obtienen evaluaciones independientes, coherentes y de alta calidad que complementan las actividades de supervisión continuada a distancia.

Las inspecciones *in situ* y las investigaciones de modelos internos son una parte fundamental de la planificación integrada de la supervisión (véase el apartado 2.1.2) definida por los ECS en consonancia con su marco de tolerancia al riesgo.

2.4 Mejora de la supervisión bancaria: definición de las prioridades supervisoras y segunda línea de defensa

Como se ha expuesto anteriormente en este capítulo, el BCE trata continuamente de determinar posibilidades de mejora que puedan reflejarse en la definición de metodologías, normas, políticas y reglamentos. Estas posibilidades de mejora se identifican a través de diversos canales, entre ellos la participación de la supervisión bancaria europea en foros internacionales y europeos y la experiencia adquirida en la aplicación práctica de metodologías y normas.

2.4.1 Definición de las prioridades supervisoras

El resultado de la identificación y el seguimiento de los riesgos sirve de base para establecer las prioridades supervisoras. Las prioridades identifican los objetivos estratégicos y las actividades supervisoras más importantes del siguiente ciclo de supervisión, con la intención de corregir las vulnerabilidades de las entidades supervisadas y de mitigar los efectos de los posibles riesgos. Se revisan anualmente, pero pueden ajustarse a lo largo del año para tener en cuenta los cambios en el panorama de riesgos, en caso necesario.

Al actualizar las políticas supervisoras, la supervisión bancaria europea considera si se ha avanzado en la corrección de vulnerabilidades anteriores, y si es preciso intensificar las medidas de seguimiento debido a que las entidades no han subsanado las vulnerabilidades en consonancia con las expectativas supervisoras⁵.

Las prioridades supervisoras son fundamentales para la estrategia de supervisión a medio plazo. Sirven de punto de partida, promueven la eficacia y la coherencia de la planificación integrada de la supervisión y contribuyen a una asignación más eficiente de los recursos. Las prioridades supervisoras influyen también en los niveles de tolerancia al riesgo establecidos en el marco de tolerancia al riesgo de la supervisión bancaria europea.

Además, las prioridades supervisoras ayudan a los supervisores nacionales a establecer sus propias prioridades para la supervisión de las entidades menos significativas de manera proporcionada.

Las [prioridades supervisoras](#) se publican anualmente en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE, junto con los resultados de la evaluación periódica de los riesgos.

⁵ Además, también se tienen en cuenta las prioridades generales establecidas en el programa de examen supervisor europeo de la ABE.

2.4.2 Segunda línea de defensa

La D/SSR actúa como segunda línea de defensa del marco de control interno del BCE en relación con las tareas encomendadas al BCE por el Reglamento del MUS.

El objetivo de la segunda línea de defensa es contribuir a la eficacia y la coherencia de los resultados de supervisión y proponer medidas de mitigación y mejoras en la Supervisión Bancaria del BCE, teniendo en cuenta las prioridades supervisoras y el marco de tolerancia al riesgo.

Las actividades de la segunda línea de defensa consisten en una combinación de evaluaciones recurrentes y evaluaciones temáticas que se establecen en un plan de trabajo anual. Las actividades recurrentes comprenden lo siguiente:

- realizar análisis horizontales y análisis comparativos del PRES, que revisen las puntuaciones de riesgo individuales y la puntuación global del PRES, así como las medidas cuantitativas y cualitativas, y publicar los resultados del PRES (véanse los apartados 4.5.5 y 4.5.7);
- controlar que las deficiencias detectadas en la supervisión y las medidas supervisoras son objeto de seguimiento a nivel agregado y que los objetivos previstos se alcanzan en el momento oportuno;
- coordinar la gestión de los riesgos operacionales para la supervisión bancaria europea;
- coordinar cuestiones de auditoría interna para la supervisión bancaria europea.

El objetivo de las revisiones temáticas es ayudar al Consejo de Supervisión a orientar la supervisión bancaria europea en consonancia con las prioridades acordadas en cuanto a los riesgos y a vigilar la calidad y los efectos de las actividades supervisoras, ya sea a nivel vertical (ECS) o horizontal (metodologías y procesos).

Las actividades de la segunda línea de defensa se llevan a cabo de forma independiente por la D/SSR, pero se benefician del diálogo y la cooperación continuos con las demás Direcciones Generales de la Supervisión Bancaria del BCE. Se centran en los resultados de la supervisión y no en las comprobaciones del cumplimiento.

3 Supervisión de todas las entidades supervisadas

Aunque las facultades supervisoras del BCE varían en función de la condición de significativa o menos significativa de una entidad supervisada, algunos procedimientos, denominados procedimientos comunes, son competencia del BCE con independencia de la significatividad de las entidades. Estos procedimientos se describen en la primera parte de este capítulo. En la segunda parte se analizan los procedimientos y criterios empleados para evaluar el carácter significativo de las entidades tanto periódicamente como en supuestos concretos.

3.1 Solicitudes de autorización, propuestas de adquisición de participaciones cualificadas y procedimiento de pasaporte

Artículo 4, apartado 1, letras a) y c), y artículos 14 y 15 del Reglamento del MUS

Artículos 8, 18, 20, 22 y 45 de la DRC

Artículos 73, 79, 80 y 85 y parte V del Reglamento Marco del MUS

Los procedimientos comunes que resuelve el BCE incluyen los relativos a la concesión de nuevas autorizaciones bancarias o a la ampliación de las ya existentes, así como a la revocación de dichas autorizaciones (véase el apartado 3.1.1). El resto de los procedimientos comunes (véase el apartado 3.1.2) hacen referencia a la aprobación de propuestas de adquisición o de incremento de participaciones cualificadas en entidades de crédito. En este apartado se describe el procedimiento de pasaporte, por el que una entidad a la que se ha concedido una autorización bancaria en un Estado miembro puede hacer uso del derecho de establecimiento y de la libertad de prestación de servicios en los Estados miembros de la Unión Europea (véase el apartado 3.1.3).

3.1.1 Concesión, revocación y caducidad de las autorizaciones

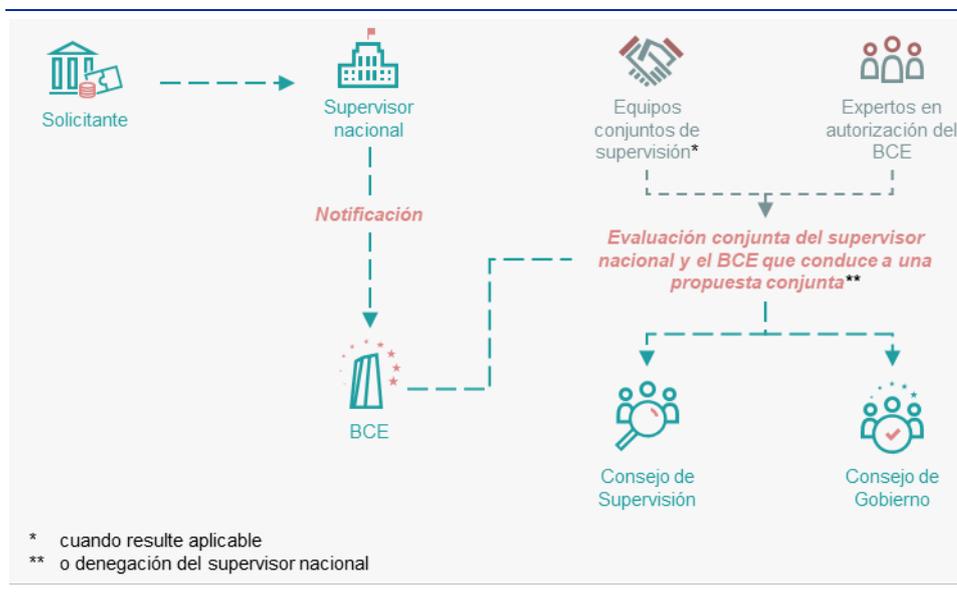
Concesión de una autorización bancaria

Para operar como entidad de crédito, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 1, del Reglamento de Requisitos de Capital (RRC), en un Estado miembro participante es necesario solicitar una autorización bancaria.

La solicitud de autorización ha de presentarse ante la autoridad nacional competente (ANC) del Estado miembro en el que va a establecerse la entidad con arreglo a los requisitos previstos en la legislación nacional aplicable. La solicitud se evalúa para garantizar que solo accedan al mercado como entidades de crédito las entidades que cumplan los requisitos legales nacionales y europeos aplicables.

Las entidades pueden solicitar autorizaciones bancarias en varios supuestos.

Figura 10
Esquema del proceso de autorización



Alcance

Artículo 4, apartado 1, punto 1, del RRC

Artículos 8 a 16, 18 y 20, artículo 56, letra g), y artículo 117, apartado 5, y anexo I de la DRC

Artículo 4, apartado 1, letra a), y artículo 14 del Reglamento del MUS

Artículos 73 a 84 del Reglamento Marco del MUS

El Reglamento sobre las empresas de servicios de inversión⁶ ha modificado la definición de entidad de crédito que figura en el RRC. Tras estas modificaciones, la definición de entidad de crédito del RRC comprende ahora dos categorías:

- las entidades de crédito autorizadas a recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y conceder créditos por cuenta propia, en lo sucesivo denominadas «entidades de crédito clásicas» (artículo 4, apartado 1, punto 1, letra a), del RRC);
- las empresas de servicios de inversión que prestan servicios de inversión específicos y cumplen determinados umbrales en cuanto a tamaño a nivel individual o de grupo, en lo sucesivo denominadas «empresas de servicios de inversión de categoría 1» (artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), del RRC)⁷.

Si el solicitante es una entidad de crédito clásica, según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 1, letra a), del RRC, el procedimiento de autorización para acceder a la actividad de entidad de crédito encomendado al BCE es de aplicación a todas las actividades reservadas a las entidades de crédito clásicas y sujetas a autorización. Este procedimiento incluye las actividades objeto de reconocimiento

⁶ Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 575/2013, (UE) n.º 600/2014 y (UE) n.º 806/2014 (DO L 314 de 5.12.2019, p. 1).

⁷ Por lo que se refiere a las empresas de servicios de inversión de categoría 1, no es necesario que reciban del público depósitos u otros fondos reembolsables ni que concedan créditos por cuenta propia para que se consideren entidades de crédito (artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), del RRC).

mutuo previstas en el anexo I de la DRC y cualquier otra actividad regulada que requiera autorización de la autoridad competente con arreglo a la respectiva legislación nacional. Esto significa que el procedimiento de autorización del MUS también es de aplicación a las situaciones en las que una entidad de crédito clásica que ya posee una autorización bancaria solicita ampliarla para emprender una nueva actividad regulada, si la legislación nacional prevé la necesidad de tal autorización.

Si el solicitante es una empresa de servicios de inversión de categoría 1, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 1, letra b), del RRC, la legislación nacional de los Estados miembros que transponga la Directiva relativa a las empresas de servicios de inversión⁸ definirá la forma en que estas entidades deberán solicitar las actividades bancarias básicas de las entidades de crédito clásicas, como la recepción de depósitos y la concesión de créditos. En algunos Estados miembros, la legislación nacional podrá permitir la ampliación de una autorización ya concedida a una empresa de servicios de inversión de categoría 1 para incluir las actividades básicas de las entidades de crédito clásicas. No será así cuando en la legislación nacional de transposición se establezca que la autorización concedida a empresas de servicios de inversión de categoría 1 es una autorización especializada que no puede ampliarse para incluir las actividades bancarias básicas. En este último caso, la empresa de servicios de inversión de categoría 1 deberá solicitar una autorización adicional para actuar como entidad de crédito clásica si desea llevar a cabo estas actividades bancarias.

La evaluación de las solicitudes para constituir una entidad de crédito clásica corresponde a la ANC pertinente y el BCE. La ANC actúa como punto de contacto para el solicitante y evalúa la solicitud conforme a los requisitos establecidos en la legislación nacional, con la participación del equipo conjunto de supervisión (ECS) correspondiente, en su caso. El BCE evalúa la solicitud con arreglo a los requisitos legales de la UE. Las evaluaciones de la ANC y el BCE están estrechamente interrelacionadas. La evaluación conjunta garantiza que la entidad solicitante cumpla los requisitos aplicables, en particular los relativos a la gobernanza, el ejercicio de la actividad, los requisitos prudenciales y el modelo de negocio. Para evaluar el riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, debe consultarse al supervisor competente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo (PBC/FT) y a las unidades de inteligencia financiera. La evaluación garantiza también el cumplimiento de los requisitos nacionales aplicables. Tanto la ANC como el BCE pueden requerir al solicitante información adicional necesaria para la evaluación. El BCE y la ANC comparten toda la información y los datos relacionados con la solicitud.

En términos generales, el procedimiento aplicable a las empresas de servicios de inversión de categoría 1 es el mismo, aunque con algunas especificidades. Por ejemplo, el artículo 8 *bis*, apartado 5, de la DRC establece que «[e]n caso de renovación de la autorización, la autoridad competente que concede la autorización

⁸ Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativa a la supervisión prudencial de las empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican las Directivas 2002/87/CE, 2009/65/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/59/UE y 2014/65/UE (DO L 314 de 5.12.2019, p. 64).

velará por que el proceso sea lo más ágil posible y por que se tenga en cuenta la información facilitada para autorizaciones existentes». Si el solicitante cumple todos estos requisitos, la ANC remite al BCE su evaluación final y propone que el BCE conceda la autorización. Si, durante su evaluación, la ANC concluye que la empresa de servicios de inversión de categoría 1 no cumple los requisitos para la autorización establecidos en la legislación nacional, deniega la solicitud.

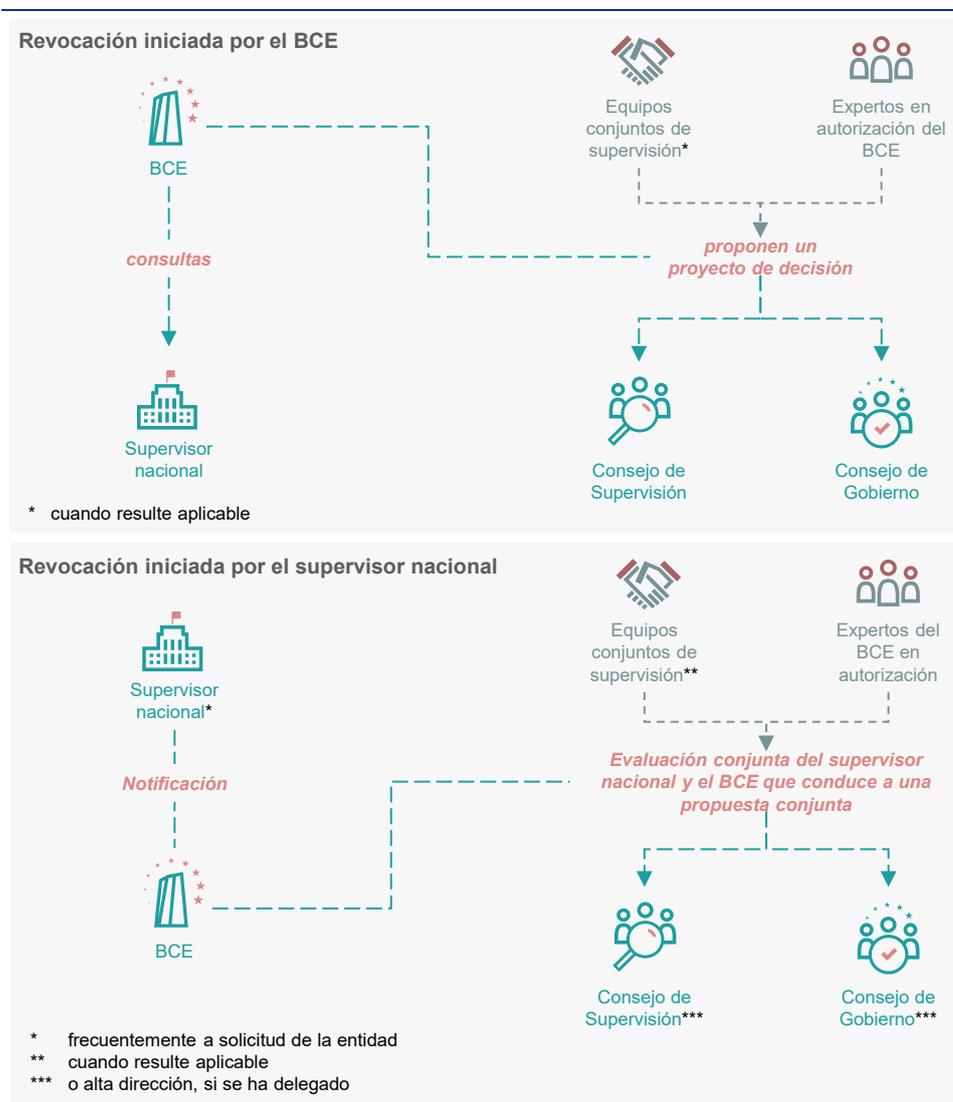
El BCE puede aceptar el proyecto de decisión de la ANC o plantear objeciones. La decisión del BCE puede incluir condiciones, obligaciones y recomendaciones para el solicitante. Si deniega la solicitud, o adopta una decisión favorable sujeta a condiciones u obligaciones no acordadas previamente con el solicitante, este tiene derecho a ser oído. El BCE debe adoptar su decisión definitiva en el plazo de diez días hábiles desde la presentación del proyecto de decisión de la ANC, que puede ampliarse una vez por un período adicional de diez días hábiles.

El BCE notifica su decisión relativa a una solicitud de autorización como entidad de crédito a la ANC. También se notifica a la ABE.

Revocación de la autorización bancaria

El BCE podrá revocar la autorización para acceder a la actividad de una entidad de crédito tanto por iniciativa propia como sobre la base de una propuesta de la ANC del Estado miembro en el que esté establecida la entidad. El proceso aplicable a la cooperación entre la ANC y el BCE es prácticamente idéntico al de la concesión de autorizaciones, aunque con algunas diferencias dependiendo de si la revocación ha sido solicitada por la entidad supervisada o iniciada por el supervisor, sea la ANC o el BCE.

Figura 11
Esquema del proceso de revocación



Si la entidad supervisada ha solicitado la revocación de su autorización, por ejemplo, porque ha cesado su actividad bancaria, la ANC y el BCE evalúan si se cumplen las condiciones previas para la revocación con arreglo a la legislación nacional y de la UE. En particular, es necesaria una confirmación clara e indubitada de que la entidad ya no mantiene depósitos u otros fondos reembolsables.

Cuando, por ejemplo, una entidad de crédito deja de cumplir los requisitos prudenciales o existen dudas sobre su capacidad de seguir cumpliendo sus obligaciones con sus acreedores, o incumpla gravemente las obligaciones aplicables en materia de PBC/FT, el BCE o la ANC podrán iniciar la revocación de la autorización. En ese caso, se realiza una evaluación completa y detallada para justificar la revocación de la autorización, que tiene en cuenta el historial de supervisión de la entidad en cuestión, la gravedad de las infracciones cometidas y los intereses concurrentes, por ejemplo, el riesgo para los depositantes. En estos

casos también pueden participar las autoridades de resolución o los supervisores de PBC/FT competentes. Si la revocación la inicia el BCE, consultará a la ANC con antelación suficiente a la adopción de la decisión. Antes de adoptar su decisión, el BCE ofrece normalmente una audiencia a la entidad supervisada. Si se requiere una decisión de manera urgente, el BCE puede adoptarla sin conceder previamente a la entidad el derecho a ser oída.

El BCE notifica su decisión de revocación a la entidad y a la ANC. También se notifica a la ABE.

Caducidad de la autorización bancaria

La caducidad de una autorización se produce cuando deja de existir la autorización de una entidad de crédito. La autorización puede dejar de existir si se cumplen determinadas condiciones específicas definidas en la legislación nacional, sin que deba mediar normalmente en tales casos discreción supervisora o decisión de la autoridad competente.

Con sujeción al derecho nacional, se produce un efecto similar a la caducidad de la autorización cuando la propia entidad deja de existir, por ejemplo, debido a una fusión con otra empresa. En tales casos, la autorización expira en el mismo momento en que deja de existir la entidad y el procedimiento aplicable es el mismo que para la caducidad de una autorización.

El BCE notifica directamente la caducidad de la autorización a la entidad interesada. También se notifica a la ABE. La [lista de entidades supervisadas del MUS](#) se actualiza para recoger estas circunstancias. Normalmente, la ANC adoptará las medidas necesarias para publicar la decisión con arreglo a lo establecido en la legislación nacional aplicable.

3.1.2 Participaciones cualificadas

Artículo 4, apartado 1, letra c), y artículo 15 del Reglamento del MUS

Artículos 85 a 88 del Reglamento Marco del MUS

Artículo 3, apartado 1, puntos 1 y 33, artículos 22 a 27, artículo 56, letra g), y artículo 117, apartado 5, de la DRC

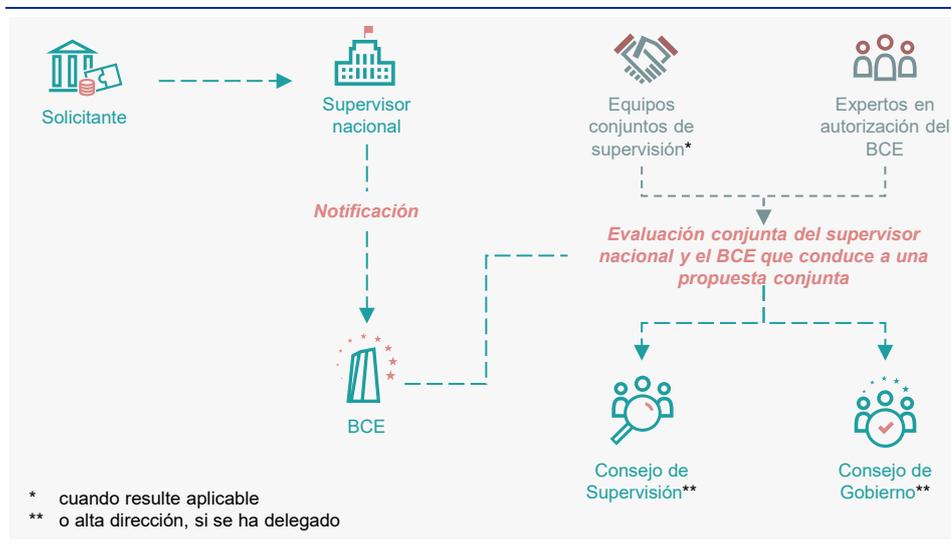
Directrices conjuntas sobre evaluación cautelara de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones cualificadas en el sector financiero (JC/GL/2016/01)

Directrices sobre la cooperación y el intercambio de información entre los supervisores prudenciales, los supervisores en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y las unidades de inteligencia financiera en virtud de la Directiva 2013/36/UE (EBA/GL/2021/15)

Proyecto de normas técnicas de regulación de la ABE por las que se crea una base de datos central para la PBC/FT y en las que se especifica la relevancia de las deficiencias, el tipo de información recopilada, la implementación práctica de la recopilación de información y el análisis y difusión de la información que contiene (EBA/RTS/2021/16)

Las propuestas de adquisiciones o de ampliaciones de participaciones cualificadas en entidades de crédito que den lugar a que se alcancen o excedan los umbrales relevantes deben notificarse a la ANC del Estado miembro participante en el que esté establecida la entidad de crédito en la que se adquirirá o ampliará la participación cualificada. Tras realizar una evaluación preliminar, la ANC elabora un proyecto de propuesta, que deberá aprobar el BCE. Este realiza su propia evaluación en colaboración con la ANC y decide sobre la adquisición propuesta. El procedimiento hace hincapié en la función de salvaguardia del BCE para evitar la adquisición de entidades de crédito por compradores no adecuados.

Figura 12
Esquema del proceso



En particular, la evaluación tiene por objeto verificar que: i) el adquirente potencial goce de buena reputación, ii) el adquirente potencial tenga la solvencia financiera necesaria, iii) todo miembro del órgano de administración que vaya a dirigir la actividad de la entidad en la que se propone la adquisición posea en todo momento la honorabilidad, conocimientos, capacidades y experiencia suficientes para desempeñar sus funciones, iv) la entidad en la que se propone la adquisición continúe cumpliendo los requisitos prudenciales, y v) la operación no se financie con fondos procedentes de actividades ilícitas o no incremente el perfil de riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo de la entidad en la que se propone la adquisición.

El plazo de la evaluación formal es de un máximo de 60 días hábiles desde el acuse de recibo de una notificación completa. Si se solicita información adicional al adquirente potencial durante dicho plazo, este podrá suspenderse durante no más de 20 días hábiles (si se trata de adquirentes regulados) o, en ciertos casos, 30 días hábiles (si se trata de adquirentes no regulados o establecidos en países no pertenecientes a la UE).

Si el adquirente potencial pretende adquirir participaciones en una entidad de crédito que tiene entidades de crédito filiales en otros Estados miembros participantes o que posee participaciones cualificadas en entidades establecidas en otros Estados miembros participantes, el BCE coopera estrechamente con las ANC de todas las entidades de crédito en las que se propone directa o indirectamente la adquisición y coordina el proceso para que todas las adquisiciones propuestas puedan decidirse de manera simultánea.

Los criterios de evaluación están armonizados a escala europea. La DRC establece los cinco criterios siguientes para evaluar las adquisiciones propuestas, que han sido transpuestos a la legislación nacional.

La honorabilidad del adquirente potencial

El adquirente potencial debe tener la integridad y la solvencia necesarias, acreditadas, por ejemplo, por la ausencia de antecedentes penales o de procesos judiciales abiertos en su contra, que puedan afectar negativamente a su honorabilidad. También se valorará su competencia profesional, es decir, su historial de gestión o inversión en el sector financiero.

La honorabilidad, conocimientos, capacidades y experiencia de los nuevos miembros propuestos del órgano de administración de la entidad de crédito en la que se propone la adquisición

Si el adquirente potencial tiene la intención de realizar cambios en los órganos de administración de la entidad en la que se propone la adquisición, debe realizarse una evaluación de idoneidad de los nuevos miembros del órgano de administración propuestos en el marco del procedimiento de adquisición de una participación cualificada.

La solvencia financiera del adquirente potencial

El adquirente potencial debe tener la capacidad para financiar la adquisición propuesta y mantener una estructura financiera sólida en los próximos años. Esto incluye identificar quién será el responsable de respaldar a la entidad en la que se propone la adquisición una vez que esta se complete, por ejemplo, contribuyendo a los posibles requerimientos de capital adicionales que se impongan a la entidad en cuestión.

Impacto sobre la entidad en la que se propone la adquisición

La entidad en la que se propone la adquisición debe seguir teniendo capacidad para cumplir los requisitos prudenciales después de la adquisición. Por ejemplo, su

rentabilidad no debe someterse a tensiones indebidas debido a que parte de la adquisición se financie mediante un endeudamiento excesivo que tenga que devolver la propia entidad. La estructura del adquirente o del grupo del que pasará a formar parte la entidad en la que se propone la adquisición no debe ser tampoco tan compleja que impida al supervisor realizar una supervisión efectiva de las entidades afectadas.

Riesgo de vinculación con operaciones de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo

Los fondos empleados para la adquisición no deben proceder de actividades ilícitas o vinculadas al terrorismo. La evaluación analiza también si la adquisición puede aumentar el riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Corresponde al supervisor de PBC/FT competente identificar estos riesgos. El BCE lleva a cabo su evaluación de los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo desde una perspectiva prudencial basada en la información y la documentación aportada por la ANC, que coopera con el supervisor de PBC/FT competente y las unidades de inteligencia financiera. El BCE solo puede tener en cuenta estos hechos a los efectos de sus propias funciones una vez determinados por la autoridad nacional competente.

Para asegurar el cumplimiento de los cinco criterios anteriormente expuestos, el BCE puede imponer condiciones u obligaciones al adquirente potencial por iniciativa propia o a propuesta de la ANC. No obstante, las condiciones u obligaciones impuestas a los adquirentes potenciales deben hacer referencia a estos cinco criterios y no pueden exceder de lo necesario para cumplirlos. Si las condiciones u obligaciones no fueran aceptadas por el adquirente potencial o pudieran menoscabar sus derechos, se celebrará una audiencia en la que tendrá la oportunidad de exponer sus observaciones. También se ofrecerá esta oportunidad cuando el BCE tenga intención de oponerse a la adquisición propuesta.

3.1.3 Procedimiento de pasaporte

Considerando 51, artículo 4, apartado 2, artículo 6, apartado 4, y artículo 17, apartado 1, del Reglamento del MUS

Artículos 11 a 17 del Reglamento Marco del MUS

Artículos 35 a 39 de la DRC

Normas técnicas de regulación sobre la información que las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida deben facilitarse mutuamente (UE/524/2014)

Normas técnicas de regulación relativas a la información que se ha de notificar a la hora de ejercer el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios (UE/1151/2014)

Normas técnicas de ejecución en lo que respecta al intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida, de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (UE/620/2014)

Normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para las notificaciones relativas al ejercicio del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios con arreglo a la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (UE/926/2014)

Una entidad a la que se ha concedido una autorización bancaria en un Estado miembro puede hacer uso del pasaporte: el derecho de establecimiento y la libertad de prestación de servicios en los Estados miembros de la Unión Europea. El procedimiento de pasaporte permite el establecimiento de una sucursal o la prestación de servicios en otro Estado miembro, previa notificación a la ANC del Estado miembro de origen.

Procedimiento de pasaporte en el marco del MUS

Las entidades significativas de un Estado miembro participante que deseen establecer una sucursal en otro Estado miembro participante deben comunicar su propósito a la ANC de origen y proporcionarle información al respecto con arreglo a los requisitos de la DRC. La ANC de origen informa inmediatamente al BCE. A continuación, el ECS evalúa si se han cumplido los requisitos para establecer una sucursal. En caso afirmativo, presenta su evaluación al Consejo de Supervisión, que toma nota de ella. A continuación, la Dirección General de Gobernanza y Operaciones del MUS (DG/SGO) comunica la información sobre el pasaporte de la sucursal a la entidad significativa, y a las ANC de origen y de acogida antes de que expire el plazo. Tras la notificación, la entidad significativa puede establecer la sucursal y comenzar sus actividades. Si el ECS concluye que no se han cumplido los requisitos, prepara una decisión denegatoria para su adopción por el procedimiento de no objeción y concede a la entidad significativa la oportunidad de ser oída.

Las entidades menos significativas que deseen establecer una sucursal en otro Estado miembro participante deben comunicar su intención a la ANC de origen con arreglo a los requisitos establecidos en la DRC. La ANC de origen evalúa si se cumplen los requisitos para establecer una sucursal y adopta una decisión con arreglo a sus procedimientos internos.

Si no se cumplen los requisitos, la ANC de origen notifica la denegación a la entidad solicitante. Si la ANC de origen adopta una decisión positiva en el plazo previsto para la recepción de la carta de notificación o no se adopta una decisión en contrario, la sucursal puede establecerse y comenzar sus actividades. La ANC de origen pone la carta de notificación, junto con la información requerida pertinente, a disposición de la ANC del Estado miembro participante en el que se establecerá la sucursal y del BCE.

Las entidades significativas de un Estado miembro participante que deseen ejercitar la libertad de prestación de servicios realizando actividades por primera vez en otro Estado miembro participante deben notificarlo a la ANC de origen con arreglo a los requisitos establecidos en la DRC. La ANC de origen informa al BCE de la recepción de la notificación y la comunica a la ANC de acogida. Las entidades menos significativas que deseen ejercitar su libertad de prestación de servicios deben

notificarlo a su ANC con arreglo a los requisitos establecidos en la DRC. La notificación se comunica también al BCE.

Pasaporte de entrada

Las entidades de un Estado miembro no participante que deseen establecer una sucursal en un Estado miembro participante deben notificar su intención a su ANC de origen. La ANC de origen evalúa si se cumplen los requisitos para obtener el pasaporte. En caso afirmativo, lo notifica a la ANC de acogida. Una vez recibida esta notificación, la ANC de acogida informa al BCE, que evalúa el carácter significativo de la sucursal.

Cuando la sucursal sea significativa, el ECB elabora un proyecto de decisión sobre la significatividad. La supervisión de la sucursal significativa corre a cargo del BCE, el cual, si es necesario, indica las condiciones en las que la sucursal puede desarrollar sus actividades en el Estado miembro de acogida. La DG/SGO informa a las ANC de origen y de acogida y a la entidad solicitante.

Cuando la sucursal sea menos significativa, se invita al Consejo de Supervisión a confirmar la evaluación de significatividad realizada por la División de Autorizaciones de la DG/SGO. La supervisión de la sucursal menos significativa corre a cargo de la ANC de acogida, la cual, si es necesario, indica las condiciones en las que la sucursal puede desarrollar su actividad en el Estado miembro de acogida. La ANC de acogida informa a la ANC de origen y a la entidad solicitante.

Las entidades de un Estado miembro no participante que deseen prestar servicios en un Estado miembro participante lo notifican a la ANC de origen, la cual, a su vez, lo notifica a la ANC de acogida. La ANC de acogida informa al BCE de la recepción de esta notificación y a la entidad solicitante de las condiciones en las que puede ejercitar la libre prestación de servicios, con sujeción a la legislación nacional y al interés general. El BCE desempeña las funciones de autoridad competente del Estado miembro de acogida para las entidades establecidas en Estados miembros no participantes que ejerciten la libre prestación de servicios en Estados miembros participantes.

Pasaporte de salida

Las entidades significativas que deseen establecer una sucursal o ejercer la libre prestación de servicios en un Estado miembro no participante deben notificar su intención a la ANC correspondiente. La ANC informa de la recepción de esta notificación al BCE, que desempeña las funciones de autoridad competente del Estado miembro de origen; en particular, el ECS evalúa si se cumplen los requisitos para establecer una sucursal.

En caso afirmativo, el ECS, junto con la División de Secretaría del MUS, elabora una propuesta de la que toma nota el Consejo de Supervisión (mediante procedimiento escrito) o una propuesta dirigida a la alta dirección si el procedimiento cumple los

criterios de delegación. A continuación, en el plazo de tres meses, la DG/SGO informa del resultado positivo de la evaluación a la ANC de acogida, la cual indica a la entidad solicitante las condiciones en las que, sobre la base de consideraciones de interés general, pueden desarrollarse las actividades de la sucursal en el Estado miembro de acogida. Si el ECS considera que no se cumplen los requisitos, prepara una decisión denegatoria que deberá ser aprobada por el Consejo de Supervisión y adoptada por el Consejo de Gobierno por el procedimiento de no objeción. La entidad tiene derecho a ser oída. Una vez adoptada la decisión, la DG/SGO notifica la decisión denegatoria a la entidad solicitante e informa a la ANC de origen.

Las entidades menos significativas que deseen establecer una sucursal en el territorio de un Estado miembro no participante deben comunicar su intención a la ANC de origen. La ANC de origen informa a la ANC del Estado miembro no participante y, simultáneamente, pone la notificación a disposición del BCE.

Si una entidad significativa desea ejercitar su libertad de prestación de servicios en un Estado miembro no participante, el ECS envía en el plazo de un mes una notificación a la ANC de acogida del Estado miembro no participante en el que se prestarán los servicios. Las entidades menos significativas que deseen ejercitar su libertad de prestación de servicios en un Estado miembro no participante deben comunicar su intención a la ANC de origen, la cual informa a la ANC del Estado miembro no participante y pone la notificación a disposición del BCE.

Notificación de cambios en las sucursales o en el ejercicio de la libre prestación de servicios

Si se producen cambios en las sucursales de una entidad significativa (como prestación de nuevos servicios, cese en la prestación de determinados servicios, cese de actividad, cambios en el personal de dirección de la sucursal, o cambio de denominación oficial o de domicilio de la sucursal), la ANC del Estado miembro participante en el que la entidad significativa tenga su sede ha de enviar una notificación a la ANC de acogida y al BCE.

Los cambios en la oferta de servicios de una entidad significativa en virtud de la libre prestación de servicios deben notificarse al BCE en el momento de producirse. La notificación a la ANC de acogida se realiza a nivel de las ANC. No es precisa ninguna notificación al BCE en caso de cambios en las sucursales de entidades menos significativas o en la oferta de servicios en virtud de la libre prestación de servicios en Estados miembros no participantes; este procedimiento se mantiene también a nivel de las ANC.

3.2 Evaluación de la significatividad de las entidades

Artículo 6, apartado 4, y apartado 5, letra b), del Reglamento del MUS

Artículos 39 a 72 del Reglamento Marco del MUS

El grado de responsabilidad del BCE en la supervisión de una entidad de crédito depende de su carácter significativo o menos significativo, el cual se determina al máximo nivel de consolidación en los Estados miembros participantes. El BCE

dispone de un procedimiento para determinar el carácter significativo o menos significativo de las entidades supervisadas en función de los criterios establecidos en el Reglamento del MUS, así como para identificar cualquier cambio del carácter de una entidad supervisada de significativo a menos significativo, y viceversa. Si se produce este cambio, las responsabilidades supervisoras han de transferirse debidamente del BCE a las ANC, o viceversa, a fin de salvaguardar la supervisión continuada y efectiva de la entidad. El Reglamento Marco del MUS obliga al BCE a publicar y mantener una lista de entidades supervisadas. La División de Autorizaciones mantiene esta lista y también coordina las evaluaciones de significatividad periódicas y *ad hoc* de las entidades supervisadas en estrecha colaboración con los ECS y las ANC.

3.2.1 Criterios para evaluar la significatividad

El Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS establecen cinco criterios para evaluar la significatividad de una entidad de crédito: i) el tamaño, ii) la importancia económica, iii) la importancia de las actividades transfronterizas, iv) la asistencia financiera pública directa, y v) el hecho de que se trate de una de las tres entidades de crédito más significativas establecidas en su Estado miembro.

El cambio del carácter de una entidad supervisada de menos significativa a significativa se produce cuando se cumple, como mínimo, uno de los criterios anteriores. Por el contrario, la reclasificación de una entidad de significativa a menos significativa no se inicia por la falta de concurrencia de alguno de los criterios de significatividad en un momento concreto. De conformidad con el Reglamento Marco del MUS, es necesario que la entidad de crédito no cumpla los criterios aplicables durante tres años naturales consecutivos para que proceda su reclasificación. Esta regla de los tres años trata de evitar transferencias rápidas o reiteradas de las responsabilidades supervisoras entre las ANC y el BCE. Sin embargo, es posible apartarse de esta regla si está justificado por circunstancias excepcionales establecidas en el Reglamento Marco del MUS.

Por último, si no se cumple ninguno de los cinco criterios de significatividad, el Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS disponen que el BCE podrá decidir en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de una ANC, asumir la supervisión directa de una entidad cuando sea necesario para garantizar la aplicación coherente de normas de supervisión estrictas. Además, el BCE podrá decidir, mediante consulta con la ANC, mantener la clasificación de una entidad como menos significativa en aquellas circunstancias en las que se considere que la ANC es más idónea que el BCE para asumir su supervisión directa, aun cuando la entidad cumpla los criterios de significatividad.

3.2.2 Procedimiento para evaluar la significatividad

El BCE evalúa, de forma periódica y *ad hoc*, la significatividad de las entidades de crédito con arreglo a los criterios establecidos en el Reglamento del MUS y en el Reglamento Marco del MUS.

La evaluación periódica o anual de la significatividad conlleva la evaluación de todas las entidades sujetas a la supervisión bancaria europea y se realiza una vez al año. Cada entidad se evalúa al máximo nivel de consolidación en el ámbito de la supervisión bancaria europea para determinar si cumple alguno de los criterios de significatividad teniendo en cuenta su actividad normal. Los ECS evalúan a las entidades significativas para comprobar si siguen cumpliendo alguno de los criterios de significatividad, mientras que la ANC correspondiente evalúa a las entidades menos significativas para verificar si cumplen alguno de los criterios. La División de Autorizaciones de la DG/SGO coordina y supervisa este proceso.

Las evaluaciones *ad hoc* de la significatividad implican la evaluación de entidades supervisadas que se han visto afectadas por acontecimientos o cambios en la estructura del grupo que no están relacionados con el curso normal de su actividad, como fusiones, adquisiciones, el establecimiento de nuevas entidades o la revocación de autorizaciones. Por tanto, es imperativo que, en caso de producirse un acontecimiento que pueda afectar al carácter significativo o menos significativo de las entidades, el ECS o la ANC pertinente lo comuniquen a la División de Autorizaciones para que pueda llevarse a cabo una evaluación *ad hoc* de la significatividad.

3.2.3 Transferencia de la supervisión

Una vez que el BCE adopta la decisión de transferir la supervisión de una ANC al BCE, o viceversa, como resultado de una evaluación periódica o *ad hoc* de la significatividad, comienzan a aplicarse las medidas para ejecutar esa decisión. En este contexto, el BCE y la ANC pertinente colaborarán para garantizar la transición ordenada de las competencias, de conformidad con el Reglamento Marco del MUS. Dicho reglamento también establece la forma en que el BCE y la ANC deben tramitar los procedimientos pendientes relacionados con la entidad afectada por el cambio en la clasificación de significatividad.

Si la supervisión se transfiere de una ANC al BCE, el BCE asume la responsabilidad de la supervisión directa de la entidad en cuestión en el marco temporal previsto. Para que el BCE pueda asumir las responsabilidades de supervisión, se constituye un nuevo ECS. La composición y dotación de personal del ECS se decide antes de que comiencen los preparativos para la transferencia de la supervisión.

Si la supervisión se transfiere del BCE a una ANC, la ANC asume la responsabilidad de la supervisión directa de la entidad en cuestión en el marco temporal previsto. La responsabilidad sobre las funciones esenciales de supervisión pasa de los ECS a la ANC.

3.3 Aprobación de sociedades financieras (mixtas) de cartera matrices

Artículo 21 *bis* de la DRC tal como ha sido transpuesto al Derecho nacional

Papel del BCE en la aprobación de sociedades financieras (mixtas) de cartera

Muchas entidades de crédito supervisadas están controladas por una empresa matriz. Es importante que los supervisores también vigilen esta sociedad matriz, concretamente para determinar si se considera una sociedad financiera de cartera o una sociedad financiera mixta de cartera por derecho propio. Esto garantiza la supervisión efectiva de las entidades controladas por otra sociedad, así como una visión coordinada de todo el grupo.

Por tanto, tras la introducción de la DRC V, las sociedades financieras (mixtas) de cartera matrices también están sujetas a un procedimiento de aprobación. Una vez aprobada, la sociedad matriz asume la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos prudenciales consolidados en el grupo supervisado. En el pasado, la entidad de crédito filial era responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos prudenciales en base consolidada. La sociedad financiera (mixta) de cartera matriz también puede quedar exenta de aprobación si se cumplen las condiciones establecidas en la legislación y otra sociedad asume esa responsabilidad dentro del grupo.

Cuando el BCE sea el supervisor de un grupo bancario significativo, será responsable de aprobar o eximir estas sociedades financieras (mixtas) de cartera matrices. En algunos casos, el BCE adoptará una decisión conjunta con otra autoridad competente no perteneciente al MUS. La aprobación o exención de las sociedades matrices de grupos bancarios menos significativos es responsabilidad de las ANC que supervisan estos grupos.

3.3.1 Criterios

Los criterios que deben cumplir las sociedades financieras (mixtas) de cartera matrices para obtener una aprobación son los siguientes:

- Las disposiciones internas y la distribución de tareas dentro del grupo supervisado deben permitir al grupo coordinar eficazmente todas las filiales, prevenir o gestionar conflictos dentro del grupo y aplicar las políticas del grupo.
- Que la estructura del grupo no impida la supervisión efectiva de las entidades de crédito filiales o de la sociedad financiera (mixta) de cartera matriz. El papel y la posición de la sociedad matriz en el grupo supervisado y la estructura general del accionariado son factores importantes a este respecto.
- El cumplimiento de los requisitos relativos a la idoneidad de los accionistas y a la idoneidad y honorabilidad de los administradores.

Si se cumplen estos criterios, el BCE concede la aprobación y comienza a vigilar que se cumplan de forma continuada. Si considera que los criterios no se cumplen o que han dejado de cumplirse, puede imponer medidas de supervisión a la sociedad

financiera (mixta) de cartera matriz para garantizar o restablecer la supervisión efectiva y el cumplimiento de los requisitos.

La sociedad financiera (mixta) de cartera matriz debe cumplir todos los criterios siguientes para obtener una exención:

- la actividad principal de la sociedad matriz consista en adquirir participaciones;
- la sociedad matriz no haya sido declarada como entidad en resolución;
- se haya designado como responsable a otra filial del grupo supervisado para garantizar que el grupo cumpla los requisitos prudenciales en base consolidada;
- la sociedad matriz no tome decisiones que afecten a todo el grupo supervisado;
- no haya impedimento para una supervisión eficaz del grupo.

El BCE evalúa detenidamente si se cumplen estos criterios y solo concede exenciones cuando se cumplen todos los criterios anteriores.

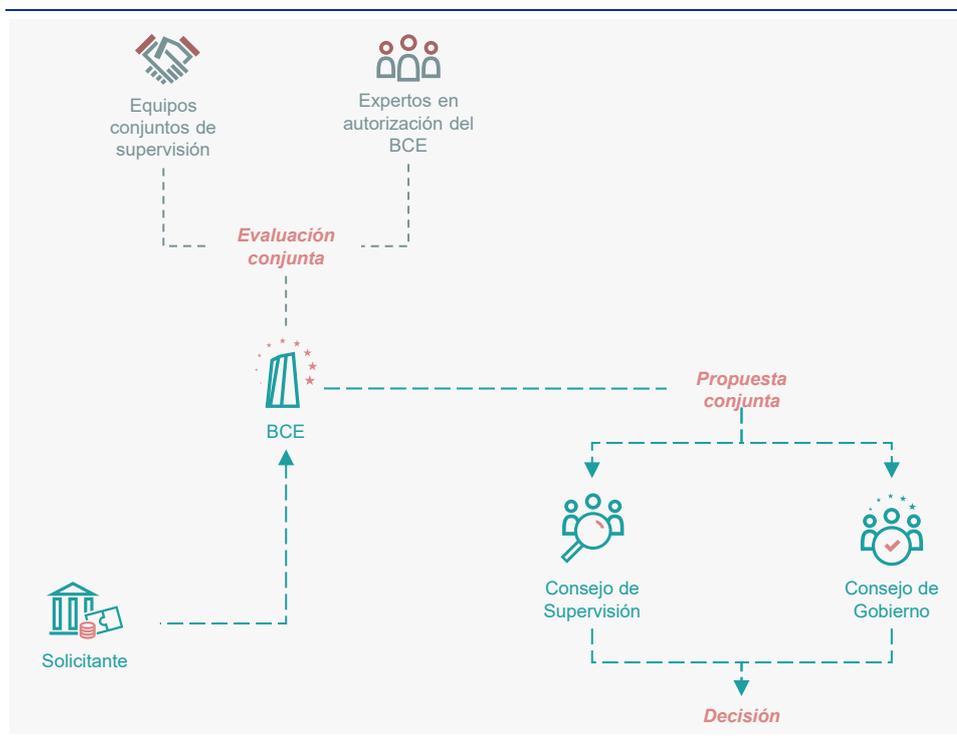
3.3.2 Plazos

Si el BCE tiene la intención de denegar la aprobación o la exención, lo notificará al solicitante en un plazo de cuatro meses a partir de la recepción de una solicitud completa. En cualquier caso, el BCE tomará una decisión en un plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud.

3.3.3 Procedimiento

Se recomienda a los solicitantes que formarán parte de grupos significativos que utilicen el [portal IMAS](#) para presentar sus solicitudes.

Figura 13
Esquema del procedimiento



3.4 Recogida de datos de supervisión

Las actividades de supervisión a distancia e *in situ* requieren adquirir, tratar y analizar la información relevante. La coordinación de las actuaciones supervisoras entre el BCE y las ANC y la comunicación con las entidades informantes se basan en la disponibilidad y el intercambio de información y datos. Una vez determinadas las necesidades de los supervisores y establecido el proceso correspondiente para recoger los datos procedentes de las entidades supervisadas, las ANC y el BCE realizan una evaluación de la calidad de los datos para garantizar que los datos recibidos cumplan ciertos criterios mínimos.

3.4.1 Determinación de las necesidades de presentación de información supervisoras

Artículos 6, 24, 99, 100, 101, 394, 415 y 430 del RRC

Artículo 10 y considerando 47 del Reglamento del MUS

Artículos 139, 140 y 141 del Reglamento Marco del MUS

Para cumplir sus funciones de supervisión recurrentes, los ECS han de disponer, pronta y oportunamente, de toda la información relevante sobre las entidades supervisadas.

La **información supervisoras** comprende información estandarizada sobre la situación financiera y prudencial de las entidades supervisadas e incluye una gran cantidad de datos e informes regulatorios periódicos. Además de la presentación de

información periódica, se efectúan **recogidas de datos complementarios** para cubrir necesidades de datos específicas.

La Dirección General de Supervisión Horizontal (DG/HOL) y la Dirección de Estrategia y Riesgo Supervisor (D/SSR) colaboran estrechamente con los ECS y desempeñan un papel fundamental en la identificación de las necesidades de presentación de información supervisora y en la coordinación de los procesos necesarios para convertir dichas necesidades en actos jurídicos.

El considerando 47 del Reglamento del MUS establece que «[p]ara desempeñar sus funciones con eficacia, el BCE debe estar facultado para requerir toda la información necesaria y para llevar a cabo investigaciones e inspecciones *in situ*, en su caso, en cooperación con las autoridades competentes nacionales. El BCE y las autoridades nacionales competentes deben tener acceso a la misma información, sin que las entidades de crédito se vean obligadas a presentar el doble de informes».

El BCE podrá requerir a las personas físicas o jurídicas toda la información necesaria para desempeñar las funciones que le atribuye el Reglamento del MUS, incluida la información que se deba transmitir a intervalos regulares y en determinados formatos con fines de supervisión y estadísticos. El BCE recoge principalmente datos de supervisión de las ANC, con arreglo a lo que se denomina «enfoque secuencial». Si el BCE obtiene información directamente de las personas físicas o jurídicas, ha de ponerla a disposición de las ANC interesadas. La ABE ha recibido el mandato de armonizar la información supervisora en la UE. Sin embargo, el Reglamento Marco del MUS establece que el BCE podrá exigir a las entidades supervisadas que presenten información de supervisión adicional, además de la armonizada por la ABE, cuando sea necesaria para el desempeño de sus tareas supervisoras. El BCE podrá especificar las categorías de información que deben presentarse, así como los procesos, los formatos, las frecuencias y los plazos para proporcionar la información.

Se distingue entre: a) la presentación de información periódica, basada en el marco de presentación de información de la ABE o en un reglamento o decisión del BCE, y b) la presentación de información *ad hoc* (o recogida de datos complementarios), basada en decisiones de supervisión.

3.4.2 Presentación de información periódica

[Reglamento del BCE sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión \(BCE/2015/13\)](#)

[Decisión del BCE sobre la presentación al BCE de los datos de supervisión transmitidos a las ANC por las entidades supervisadas \(BCE/2023/18\)](#)

[Decisión del BCE sobre la presentación por las autoridades nacionales competentes al BCE de los planes de financiación de las entidades supervisadas \(BCE/2023/19\)](#)

El Reglamento de Ejecución de la Comisión que establece las **normas técnicas de ejecución (NTE)** en relación con la presentación de información supervisora por parte de las entidades contiene requisitos detallados sobre fondos propios e información financiera, incluidos los marcos de información común (COREP) y de información financiera (FINREP), la ratio de cobertura de liquidez, la ratio de financiación estable neta, grandes exposiciones y la ratio de apalancamiento. En varias directrices y decisiones de la ABE se establecen requisitos adicionales de información. El **marco de presentación de información de la ABE** comprende todas las NTE, directrices y decisiones de la ABE sobre la comunicación de información con fines de supervisión. Cada acto jurídico del marco de presentación de información de la ABE establece el alcance, el formato, la periodicidad, las fechas de presentación y las definiciones explícitas aplicables a las distintas obligaciones de información, y especifica cómo convertir las obligaciones legales establecidas en el RRC en datos listos para el análisis. En consecuencia, se han diseñado distintas plantillas que las entidades están obligadas a cumplimentar y presentar a la ANC respectiva. De conformidad con el enfoque secuencial, la ANC remite posteriormente los datos al BCE. El marco de presentación de información de la ABE constituye el mayor conjunto de obligaciones de información en el ámbito de la UE para la evaluación supervisora de las entidades de crédito y de las empresas de inversión, así como con fines de resolución.

El **Reglamento del BCE sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión** amplía el ámbito de aplicación de las obligaciones de información de las NTE para garantizar la coherencia y aumentar la comparabilidad entre las entidades supervisadas establecidas en los Estados miembros participantes. En concreto, amplía la presentación periódica armonizada de información financiera para incluir los informes consolidados de las entidades sujetas a marcos contables nacionales, así como los informes individuales de, por ejemplo, las entidades supervisadas que no forman parte de un grupo.

La DG/HOL se encarga de las cuestiones de presentación de información supervisora relativas a la definición de las necesidades de supervisión y su transposición a actos jurídicos, mientras que la División de Datos de Supervisión Bancaria de la Dirección General (DG) de Estadística se encarga de hacer operativo el proceso de recoger, reunir y divulgar los datos correspondientes.

3.4.3 Recogida de datos *ad hoc* o complementarios

Además de los datos procedentes de la presentación de información supervisora periódica, el BCE recoge datos complementarios para cubrir necesidades específicas.

Por ejemplo, se ha desarrollado específicamente un ejercicio de recogida de datos *ad hoc* denominado **ejercicio a corto plazo**, que complementa los datos a disposición de la supervisión bancaria europea para el proceso de revisión y

evaluación supervisora (PRES) y que se adapta a los fines del Pilar 2. Los datos que deban presentarse en este ejercicio se solicitan a las entidades significativas al máximo nivel de consolidación, así como a ciertas filiales de las entidades significativas identificadas por los ECS con arreglo al artículo 10 del Reglamento del MUS, a través de cartas operativas del BCE. Los datos a incluir se revisan anualmente antes del inicio del PRES anual.

Los datos que se recojan en el ejercicio se especifican con arreglo al principio de proporcionalidad. El número de datos que deban comunicarse depende de la complejidad de la entidad. En consecuencia, las entidades de menor tamaño tienen que comunicar menos datos en las plantillas de recogida de datos. Por otra parte, suelen elaborarse informes sobre la calidad de los datos dos veces en cada ciclo de producción, la primera poco después de la fecha de presentación, para una revisión inicial, y la segunda como informe de síntesis, normalmente entre seis y ocho semanas después de la fecha de presentación definida, momento en el que se considera que los datos agregados recogidos están próximos a ser definitivos. Los supervisores pueden acceder a los datos del ejercicio a corto plazo menos de 24 horas después de cada presentación debido a que los datos se tramitan y validan automáticamente a través de la plataforma centralizada de presentación de datos (CASPER). Posteriormente, los datos nuevamente presentados y los indicadores actualizados se renuevan diariamente o con una periodicidad mayor, si así se solicita.

El BCE también recoge datos adicionales no incluidos en los ejercicios anteriormente mencionados. Entre ellos se incluyen, por ejemplo, los datos necesarios para que los supervisores realicen su trabajo y para las revisiones temáticas. También pueden imponerse, caso por caso, obligaciones individuales de presentación de información a las entidades. La DG/HOL, junto con la División de Datos de Supervisión Bancaria de la DG de Estadística, intervienen en el diseño y la ejecución de las necesidades de información y su formato. El principio básico que rige la recogida de datos adicionales es su conformidad con las normas de presentación de información más recientes establecidas en el marco de presentación de información de la ABE, que constituye una sólida base armonizada. El BCE aprovecha plenamente estas normas y las utiliza ampliamente. Como parte del proceso de puesta en marcha de una nueva recogida de datos, el BCE comprueba siempre si los datos que han de solicitarse ya están disponibles o si los supervisores pueden obtenerlos sin que ello suponga para las entidades de crédito una carga informadora adicional. La Supervisión Bancaria del BCE cataloga todas sus solicitudes de datos microprudenciales para facilitar esta tarea, con lo que se atenúa la carga informadora de las entidades supervisadas y se evita la doble presentación de información.

Cuando las obligaciones de información adicional se consolidan, el BCE propone las modificaciones adecuadas del marco de presentación de información de la ABE para reducir la recogida de datos complementarios.

3.4.4 Tratamiento de los datos de supervisión

Los datos regulatorios, basados en el marco de presentación de información de la ABE y en el Reglamento del BCE sobre presentación de información financiera con fines de supervisión, se canalizan desde la entidad informante hasta el BCE a través de las ANC, que recogen los datos de las entidades supervisadas radicadas en su territorio. Sin embargo, este enfoque secuencial no se aplica en el caso de las NTE relativas a la divulgación o la presentación de información sobre el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) y las exigencias de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC). Con el fin de evitar la doble presentación de información por parte de las entidades a las ANC y a las autoridades nacionales de resolución, estos datos se recogen a través de la Junta Única de Resolución, que recibe sus datos de las autoridades nacionales de resolución. La División de Datos de Supervisión Bancaria de la DG de Estadística se encarga de la recogida de datos procedentes del marco de presentación de información de la ABE, incluida la información FINREP ampliada, que las ANC o la Junta Única de Resolución cargan en el Sistema de Datos de Supervisión Bancaria (SUBA) en formato XBRL. Una vez correctamente recibidos y cargados los datos en SUBA (es decir, si el archivo cumple las normas de la ABE y el BCE al respecto), el sistema comienza a evaluar los datos mediante la ejecución automática de un conjunto completo de pruebas de validación. Estas pruebas tienen tres aspectos. En primer lugar, las normas de validación de la ABE comprueban sobre todo la coherencia y exactitud dentro de un determinado módulo o de dos módulos diferentes. La ABE las publica periódicamente en el [sitio web de los marcos de presentación de información](#). En segundo lugar, el BCE realiza comprobaciones de integridad que alertan de si falta o sobra alguna plantilla en los módulos presentados. En tercer lugar, el BCE también lleva a cabo varias comprobaciones adicionales, desarrolladas en colaboración con las ANC, para determinar la calidad de los datos recibidos (véase el apartado 3.4.5, titulado «Evaluación de la calidad de los datos»). Cuando se recibe una corrección, se repiten los procesos regulares de transmisión y de control de calidad de los datos anteriormente descritos. Aparte de estos tres casos, el BCE también realiza comprobaciones adicionales dentro de su marco de evaluación de la calidad de los datos. Asimismo, la División de Datos de Supervisión Bancaria está llevando a cabo un ejercicio piloto que requiere que las entidades ofrezcan una explicación detallada en caso de que se produzcan nuevas presentaciones significativas de datos. Otro ejercicio tiene por objeto fomentar la rendición de cuentas en los órganos de administración de las entidades, exigiéndoles que firmen un informe de gestión que contenga un resumen de los problemas de calidad de los datos detectados en relación con la presentación de información con fines de supervisión.

Los datos regulatorios se divulgan interna y externamente. De acuerdo con las decisiones de la ABE sobre la información que han de presentarle las autoridades competentes, la mayoría de los datos del marco de presentación de información de la ABE se envían inmediatamente a la ABE tras su recepción. Se aplica un enfoque secuencial para evitar las dobles presentaciones por las ANC al BCE y a la ABE y para garantizar la plena uniformidad entre las bases de datos de las ANC, el BCE y la ABE.

Los datos de supervisión recibidos en SUBA se facilitan internamente en el ámbito de la supervisión bancaria europea en varios formatos y medios. Cada noche, todos los módulos recibidos en SUBA durante el día referentes a entidades significativas y entidades menos significativas se transforman en diferentes formatos y se cargan en el sistema de gestión de la información del MUS y su sistema de presentación de información (IMAS). Este proceso permite a los supervisores acceder a estos datos el día siguiente a su recepción por el BCE. Además, todos los indicadores de riesgo de las entidades significativas y las entidades menos significativas se actualizan rápidamente cuando se recibe en SUBA al menos un módulo que afecte a los cálculos.

3.4.5 Evaluación de la calidad de los datos

La disponibilidad de datos adecuados y de alta calidad es fundamental para las entidades supervisadas y para el supervisor. La calidad de los datos y las capacidades de agregación de riesgos a nivel de una entidad son condiciones indispensables para adoptar decisiones sólidas en función del riesgo y, por tanto, para una correcta gobernanza de los riesgos. Las ANC realizan una primera evaluación de la calidad de los datos. Además del conjunto de pruebas de validación armonizadas definido por la ABE, los datos que presentan las entidades significativas se someten a [controles adicionales de calidad de los datos](#), elaborados por el BCE en colaboración con las ANC, con el fin de identificar posibles errores y ofrecer una evaluación estandarizada de su calidad. El BCE supervisa la segunda evaluación de los datos, llevando a cabo actividades periódicas de seguimiento e investigación de los problemas no resueltos durante la primera evaluación de la calidad de los datos. El BCE también efectúa comprobaciones adicionales, algunas de las cuales solo pueden realizarse sobre todo el conjunto de datos, como análisis de grupos comparativos, pruebas de plausibilidad y comparaciones entre países. En consonancia con el enfoque secuencial, el BCE, a través de las ANC, hace con las entidades un seguimiento de los errores y los problemas de plausibilidad observados en la segunda evaluación.

El BCE evalúa la calidad de los datos en función de los siguientes aspectos:

- **Puntualidad:** el tiempo transcurrido entre la fecha de presentación requerida y la fecha de presentación efectiva de los datos al BCE.
- **Exactitud:** la proximidad del valor presentado al concepto de supervisión subyacente. En las estadísticas de supervisión, la exactitud se interpreta como la inexistencia de errores y la correspondencia exacta de los valores presentados con el concepto subyacente a cada dato. En la práctica, la exactitud se cuantifica verificando el cumplimiento de las relaciones lógicas entre los distintos subgrupos de datos (es decir, entre las plantillas) y su correspondencia con los datos máster asociados a la entidad y con otros datos publicados.
- **Integridad:** la disponibilidad de la información requerida. Las comprobaciones de integridad se realizan para detectar omisiones de información.

- **Fiabilidad:** la proximidad de los valores revisados de un determinado dato con el valor comunicado inicialmente. Este aspecto se basa en la definición de reenvío de datos con cambios significativos y se evalúa estudiando los reenvíos efectuados.
- **Plausibilidad:** comprobaciones dirigidas a detectar valores atípicos en los datos comunicados. Se realiza revisando las series temporales de la variable en cuestión para determinar si los valores se desvían significativamente del patrón habitual o son especialmente elevados (o bajos) en comparación con los de otras entidades similares.

En función de estos criterios, la DG de Estadística elabora para cada entidad significativa diversos cuadros e informes, incluido un informe trimestral sobre la calidad de los datos presentados. La DG de Estadística comparte los informes sobre la calidad de los datos con las ANC y les informa de los progresos. El ECS es el destinatario de los informes, que se utilizan para el seguimiento de la calidad de los datos. Si el informe muestra problemas significativos relacionados con la calidad de los datos y si, tras analizarlos de forma proporcionada, el ECS detecta infracciones de los requisitos regulatorios, el ECS adoptará medidas de supervisión, que pueden consistir en actuaciones operativas en la entidad supervisada o en reuniones con la dirección de la entidad. El ECS puede proponer también el uso de sus [facultades supervisoras](#) al Consejo de Supervisión y el Consejo de Gobierno. Los resultados probablemente se tendrán en cuenta para futuros análisis de la evaluación del riesgo de la entidad supervisada en cuestión.

4 Supervisión de las entidades significativas

La supervisión bancaria comienza con la planificación de las actividades supervisoras ordinarias, que se establecen en el programa de examen supervisor (PES). Este programa recoge las tareas y actividades relacionadas con la supervisión continuada y las misiones *in situ*, de acuerdo con los recursos disponibles. La identificación y evaluación de los principales riesgos y vulnerabilidades de las entidades sujetas a la supervisión bancaria europea son parte esencial del papel del BCE en la supervisión bancaria y constituyen la base para la definición de las prioridades supervisoras y para el trabajo ordinario de los equipos conjuntos de supervisión (ECS).

La supervisión continuada incluye una serie de actividades de carácter periódico o *ad hoc* para evaluar la idoneidad de los miembros de los órganos de administración, comprobar el cumplimiento de la regulación prudencial, determinar el perfil de riesgo y llevar a cabo el proceso de revisión y evaluación supervisor (PRES). En el caso de las entidades significativas sujetas a la supervisión bancaria europea, dichas funciones son competencia de los ECS. Además de la supervisión continuada, puede ser necesario realizar exámenes exhaustivos de determinados aspectos mediante la organización de una misión *in situ* (por ejemplo, una inspección o una investigación de los modelos internos). Las inspecciones *in situ* suele realizarlas un equipo de inspección que, aunque es independiente desde el punto de vista organizativo, trabaja en estrecha colaboración con el ECS correspondiente.

Las diversas actividades supervisoras suelen dar lugar a la adopción de medidas de supervisión dirigidas a la entidad supervisada. Por lo general, a las actividades y decisiones de supervisión siguen una serie de pasos, como la vigilancia del cumplimiento y, en caso necesario, procedimientos de ejecución e imposición de sanciones.

4.1 Planificación operativa

4.1.1 Determinación de la proporcionalidad de la intensidad supervisor

Artículos 97 y 99 de la DRC

La supervisión debe basarse en el riesgo y ser proporcionada al tipo de entidad supervisada. Los recursos de la supervisión bancaria europea deben asignarse a la supervisión de las distintas entidades teniendo en cuenta estos dos objetivos, lo que da lugar a diferentes niveles de actividad supervisor, con frecuencias e intensidades distintas para entidades diferentes. Existe una relación directa entre el perfil de riesgo global de la entidad y el nivel de intensidad supervisor.

Para asignar el nivel de intensidad a las entidades significativas se tienen en cuenta dos aspectos.

Por un lado, se consideran el tamaño y la complejidad de la entidad, entre otros factores, para clasificar las entidades supervisadas en distintos grupos, correspondiendo al «Grupo 1» las entidades de mayor tamaño y más complejas.

Por otro lado, se considera el grado de riesgo intrínseco de la entidad, determinado en la última evaluación de riesgo global realizada por el ECS como parte del PRES anual. El resultado de esta calificación es la asignación de una puntuación de entre uno y cuatro a cada entidad supervisada, correspondiendo el cuatro al mayor nivel de riesgo. El proceso de evaluación se describe detalladamente en el apartado 4.6.

4.1.2 Elaboración del programa de examen supervisor

Artículos 97, 98 y 99 de la DRC
Directrices sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES)
(EBA/GL/2014/13)

El PES de una entidad significativa abarca las actividades recurrentes que realizan a distancia los ECS y las actividades *in situ* que llevan a cabo en las oficinas de la entidad supervisada los equipos de inspección.

El ECS elabora cada año un PES para cada entidad significativa supervisada. Las actividades incluidas en el PES se basan en los requisitos regulatorios vigentes, el Manual de Supervisión y las prioridades supervisoras.

Los ECS tienen siempre la facultad de realizar otras tareas específicas no incluidas en el PES que resulten pertinentes, especialmente en atención a cambios rápidos que puedan producirse en entidades concretas o en el conjunto del sistema.

A principios de año, los ECS presentan a las entidades supervisadas un resumen del PES, que es una descripción provisional de las principales actividades de supervisión previstas que requieren la participación directa de la entidad.

Este resumen del PES comprende tres elementos:

1. **Actividades a distancia** que los ECS prevén llevar a cabo durante el año siguiente, como el PRES y las revisiones exhaustivas, que son análisis sobre aspectos seleccionados por los ECS atendiendo a preocupaciones concretas sobre las entidades significativas.
2. **Actividades *in situ***, como inspecciones *in situ* e investigaciones de modelos internos.
3. Además, el PES incluye una lista de las **solicitudes de datos** previstas durante el año (*ad hoc* y periódicas).

A mediados de año se presenta una actualización del resumen del PES para reflejar los posibles cambios.

4.2 Análisis de riesgos para identificar y evaluar los principales riesgos y vulnerabilidades

La identificación y evaluación de los principales riesgos y vulnerabilidades de las entidades sujetas a la supervisión bancaria europea son parte esencial del papel del BCE en la supervisión bancaria y constituyen la base para la definición de las prioridades supervisoras y para el trabajo ordinario de los ECS. La identificación y el seguimiento periódico de los riesgos existentes y los riesgos nuevos (véase el apartado 4.2.1) se complementan con los análisis exhaustivos y las revisiones temáticas sobre determinados aspectos (véase el apartado 4.4.3), los ejercicios de las pruebas de resistencia (véase el apartado 4.2.2) y los análisis de impacto de las iniciativas regulatorias actuales o previstas (véase el apartado 4.2.3).

4.2.1 Identificación de riesgos nuevos

Artículos 3, 4 y 10 del Reglamento del MUS

La evaluación de los principales riesgos para las entidades supervisadas y, en particular, la pronta identificación de riesgos nuevos que puedan aparecer son condición indispensable para una supervisión bancaria eficaz, así como un buen punto de partida para el proceso de planificación estratégica periódica, en el que se definen las prioridades supervisoras. Los análisis horizontales a este efecto y la evaluación global de los principales riesgos y vulnerabilidades en los Estados miembros participantes corren a cargo de la División de Riesgos Estratégicos y Análisis de Información, que es responsable de:

1. identificar riesgos nuevos y hacer un seguimiento de los cambios en el panorama de riesgos de las entidades supervisadas;
2. realizar actividades horizontales de análisis exhaustivo de los riesgos en varios formatos y con distintas frecuencias para todas las categorías de riesgo y aspectos relevantes;
3. proporcionar conocimientos especializados y apoyo a los ECS y a otras divisiones en sus actividades de supervisión, incluido el diseño y la elaboración de instrumentos analíticos y de seguimiento, la realización de análisis comparativos de las principales áreas de riesgo y la prestación de asistencia especializada en los análisis de riesgos.

Los análisis de riesgos en el ámbito de la supervisión bancaria europea se benefician de: i) el acceso directo a los ECS como importante fuente de información específica de cada entidad, y ii) los análisis realizados por otras áreas operativas del BCE, por ejemplo, los análisis macroprudenciales.

Anualmente se realiza un ejercicio de evaluación de los riesgos (el PRES) en estrecha coordinación con una red de expertos y funciones horizontales equivalentes de las autoridades nacionales competentes (ANC). Los resultados de este ejercicio y de otros trabajos analíticos recurrentes se comunican periódicamente a los ECS.

Los resultados de los análisis de los riesgos y vulnerabilidades actuales se tienen en cuenta en la planificación estratégica global y en el PES global (véase el apartado 4.1). Se complementan con análisis exhaustivos llevados a cabo por los ECS, pruebas de resistencia (véase el apartado 4.2.2), análisis de impacto de la normativa actual o futura (véase el apartado 4.2.3) y análisis temáticos de aspectos seleccionados (véase el apartado 4.4.3).

4.2.2 Pruebas de resistencia

Artículo 4, apartado 1, letra f), del Reglamento del MUS

Artículo 100 de la DRC

Considerando 43 y artículos 21, 22 y 32 del Reglamento de la ABE

Las pruebas de resistencia son un instrumento fundamental para medir un solo riesgo o una combinación de riesgos en determinados escenarios de tensión. En la Supervisión Bancaria del BCE, la División de Expertos en Pruebas de Resistencia es responsable de las tareas horizontales, que incluyen la realización de pruebas de resistencia de supervisión microprudencial. En el caso de las entidades significativas, esto comprende la realización de las pruebas de resistencia anuales con fines de supervisión previstas en el artículo 100 de la DRC a efectos del PRES. A tal fin, se prevén pruebas de resistencia exhaustivas de la solvencia para las entidades sujetas a la supervisión bancaria europea como parte de las pruebas de resistencia bienales del conjunto de la UE iniciadas y coordinadas por la Autoridad Bancaria Europea (ABE). En los años en los que se realizan pruebas de resistencia del conjunto de la UE, la Supervisión Bancaria del BCE lleva a cabo pruebas de resistencia temáticas centradas en prioridades supervisoras específicas (por ejemplo, el riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria en 2017, el riesgo de liquidez en 2019, el riesgo climático en 2022 y la ciberresiliencia en 2024). Ocasionalmente, en caso de una evolución macroeconómica y financiera imprevista, se realizan pruebas de resistencia *desktop* específicas sin interacción con las entidades supervisadas (como los análisis de vulnerabilidad de 2020 y 2022) para evaluar los riesgos y vulnerabilidades pertinentes.

Estas tareas incluyen el desarrollo de la metodología y las plantillas para las pruebas de resistencia, el diseño y la ejecución de la estrategia de control de calidad para contrastar las proyecciones de las entidades en las pruebas de resistencia, así como la supervisión del desarrollo de los correspondientes modelos e infraestructuras informáticas. Estas tareas se realizan, cuando procede, en colaboración con otras divisiones del BCE, la ABE y las ANC.

Las pruebas de resistencia microprudenciales se complementan a menudo con ampliaciones macroprudenciales que se centran en los efectos sistémicos en lugar de en entidades concretas y que se realizan de forma agregada (*top-down*), es decir, sin la participación de las entidades supervisadas. En particular, estos ejercicios recogen efectos de retroalimentación o de propagación. Los efectos de retroalimentación pueden producirse, por ejemplo, por cambios adversos del entorno desencadenados por un escenario de tensión que afecten negativamente al crédito. Los efectos de propagación se producen en estos escenarios, por ejemplo, a través de vínculos de crédito o de financiación entre las distintas entidades. Tanto los efectos de retroalimentación como los de propagación suelen recogerse mediante modelos «de arriba a abajo» diseñados para análisis macroprudenciales y

de estabilidad financiera. Con ellos se complementan las pruebas de resistencia «de abajo a arriba», de naturaleza más microprudencial, en las que las entidades de crédito utilizan normalmente sus propios modelos con el propósito de reflejar los riesgos con alta sensibilidad y garantizar la comparabilidad de los resultados entre entidades. Este último aspecto es especialmente importante porque los resultados suelen utilizarse en el PRES.

Además de contribuir a las pruebas de resistencia del conjunto del sistema, la División de Expertos en Pruebas de Resistencia realiza también análisis de sensibilidad y otras evaluaciones cuantitativas que serán tenidas en cuenta para la adopción de las decisiones de supervisión. A este respecto, proporciona a los ECS instrumentos para evaluar y cuestionar las proyecciones de capital y de liquidez de las entidades, por ejemplo, en el contexto del proceso de evaluación de la adecuación del capital interno (ICAAP), el proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna (ILAAP), y la planificación del capital y la recuperación.

4.2.3 Estudios de impacto cuantitativos

Para la supervisión bancaria europea, la identificación y el seguimiento de los riesgos de las entidades supervisadas incluyen también la evaluación del cumplimiento por las entidades significativas de las medidas micro y macroprudenciales vigentes y de las iniciativas regulatorias próximas a entrar en vigor.

A tal efecto, la División de Política Supervisora contribuye a los ejercicios periódicos de seguimiento para determinar el estado de cumplimiento por las entidades supervisadas de los criterios y la normativa micro y macroprudenciales vigentes y próximos a entrar en vigor, y realiza determinados estudios de impacto cuantitativos sobre otras iniciativas supervisoras y regulatorias.

4.3 Evaluación de la idoneidad de los miembros de los órganos de administración (evaluación de idoneidad)

4.3.1 Objetivos

El órgano de administración de una entidad ha de estar capacitado para desempeñar sus funciones, y su composición debe contribuir a la gestión eficiente de la entidad y a una adopción de decisiones equilibrada. Ello influirá en la seguridad y solidez de la propia entidad, así como del conjunto del sector bancario, por cuanto reforzará la confianza del público en quienes gestionan el sector financiero de la zona del euro.

Las entidades supervisadas tienen la responsabilidad principal de seleccionar y nombrar miembros del órgano de administración que cumplan los requisitos de idoneidad. En su evaluación de los miembros del órgano de administración, las

entidades supervisadas deben aplicar sus propias medidas de debida diligencia no solo antes del nombramiento, sino también de forma continua (por ejemplo, si se produce un cambio significativo en las responsabilidades de algún miembro o, de forma más general, si surgen nuevos hechos tras la evaluación inicial que puedan afectar a la evaluación de idoneidad). Para ello, deben asegurarse de que cuentan con la cooperación plena y transparente de los interesados. En caso de que tras la evaluación inicial de idoneidad se constaten hechos graves con respecto a un miembro del órgano de administración, la entidad en cuestión deberá volver a evaluar si dicho miembro sigue siendo idóneo para el puesto y notificar estos nuevos hechos a la ANC correspondiente y al BCE. Además, el BCE también puede iniciar en cualquier momento una nueva evaluación de la idoneidad de un miembro del órgano de administración.

4.3.2 **Ámbito de aplicación**

El BCE decide sobre la idoneidad de los miembros del órgano de administración, tanto en su función de dirección (ejecutiva) como de supervisión (no ejecutiva), de todas las entidades sujetas a la supervisión directa del BCE (entidades significativas), ya sean entidades de crédito o sociedades financieras (mixtas) de cartera, y también de las entidades menos significativas en los procedimientos de autorización o adquisición de una participación cualificada. La responsabilidad de los nombramientos ordinarios en las entidades menos significativas (es decir, al margen de los procedimientos de autorización o adquisición de una participación significativa) corresponde a las ANC.

La responsabilidad del BCE es actuar como salvaguardia. Su tarea es garantizar que las entidades significativas supervisadas cumplan los requisitos de contar con estructuras de gobernanza sólidas, que incluyen las exigencias de idoneidad de las personas responsables de la gestión de las entidades. El BCE tiene también competencia directa para ejercitar las facultades de supervisión conferidas en la legislación nacional y no explícitamente mencionadas en la legislación de la UE en relación con la aprobación del nombramiento de los titulares de funciones clave y los directores de sucursales en las entidades significativas con arreglo a las condiciones y dentro de los límites establecidos en la legislación nacional.

4.3.3 **Marco jurídico**

RRC

Artículos 88, 91 y 121 de la DRC

Artículos 4, 6 y 9 del Reglamento del MUS

Artículos 93 y 94 del Reglamento Marco del MUS

A los efectos de desempeñar sus tareas de supervisión, el BCE aplicará toda la legislación de la Unión pertinente y, en los casos en que dicha legislación esté integrada por directivas, la legislación nacional que las incorpore a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales. La DRC trata brevemente los requisitos de idoneidad, refiriéndose a los criterios de idoneidad de manera general, sin ofrecer detalles sobre los distintos criterios y sin mencionar el tipo de procedimiento de supervisión que debe seguirse.

En consecuencia, a la hora de adoptar decisiones sobre idoneidad en el marco del MUS, el BCE tendrá en cuenta los requisitos de idoneidad sustantivos establecidos en la legislación nacional vinculante que incorpora la DRC. Dado que los requisitos de idoneidad de la DRC deben considerarse una armonización mínima, la incorporación a la legislación nacional se ha llevado a cabo de formas diferentes en los países de la zona del euro. Algunos países han impuesto requisitos más estrictos que los recogidos en la DRC.

Además de la legislación nacional, el BCE sigue también las directrices de la ABE sobre adecuación y gobierno interno. Estas directrices dejan cierto margen a las ANC y al BCE para añadir detalles adicionales a los requisitos. En sus evaluaciones de idoneidad el BCE tiene en cuenta las definiciones y conceptos contenidos en dichas directrices.

Las autoridades competentes deben aplicar los requisitos regulatorios al evaluar la idoneidad de los miembros del órgano de administración de la entidad. Para asegurar una aplicación coherente de estos requisitos se necesitan ciertas aclaraciones sobre la forma de interpretarlos, así como el desarrollo de prácticas y procesos supervisores comunes.

A tal fin, el BCE ha elaborado junto con las ANC políticas relativas a los criterios de idoneidad, y prácticas y procesos supervisores, que explican con mayor detalle la manera en que la supervisión bancaria europea aplica, caso por caso, la DRC y las directrices de la ABE. Estas políticas se adoptan sin perjuicio de la legislación nacional y de conformidad con las directrices de la ABE, y deben ser observadas por el BCE y las ANC salvo disposición nacional vinculante en contrario. Las ANC han acordado interpretar y desarrollar la legislación nacional de manera acorde con estas políticas en la medida de lo posible.

Las políticas y las prácticas de supervisión del BCE anteriormente mencionadas se explican con mayor detalle en la Guía para la evaluación de la idoneidad del BCE, disponible en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE.

4.3.4 Criterios de evaluación

La idoneidad de los miembros del órgano de administración se evalúa de acuerdo con cinco criterios: i) experiencia, ii) reputación, iii) conflictos de intereses e independencia de ideas, iv) dedicación de tiempo y v) idoneidad colectiva.

El principio de proporcionalidad se aplica en todas las fases de la evaluación de idoneidad, lo que significa que la aplicación de los criterios de idoneidad debe adaptarse al tamaño de la entidad, a la naturaleza, dimensión y complejidad de sus actividades y al cargo concreto que vaya a desempeñarse. La aplicación de este principio a los criterios de idoneidad no puede traducirse en una relajación de estos, pero sí en un enfoque diferenciado en el procedimiento de evaluación o en la aplicación de los criterios (por ejemplo, en lo relativo al nivel o los ámbitos de conocimiento, a las competencias y experiencia, o a la dedicación de tiempo necesaria de los miembros del órgano de administración en su función de dirección

o en su función de supervisión). Por tanto, la evaluación comportará un análisis individual y la aplicación de juicio supervisor en todos los casos.

Las constataciones graves (entre ellas, las relacionadas con la lucha contra el blanqueo de capitales, el fraude u otras establecidas en inspecciones *in situ* o en procedimientos judiciales) pueden afectar a la idoneidad de la persona designada, aunque no exista una relación directa entre las funciones y responsabilidades individuales y las constataciones en cuestión. Se espera que los miembros del órgano de administración tengan una comprensión adecuada de las áreas de actividad de las que cada miembro sea individualmente responsable junto con los demás miembros del órgano de administración, y que contribuyan a ellas, aunque se asigne de manera exclusiva a un miembro concreto la responsabilidad de determinadas áreas. Por lo tanto, se puede hacer rendir cuentas individualmente a cada miembro por no cumplir la responsabilidad colectiva de resolver los problemas de la forma adecuada (responsabilidad individual).

4.3.5 Experiencia

Los miembros del órgano de administración deben tener los conocimientos, las competencias y la experiencia necesarios para ejercer sus funciones. El término «experiencia» se utiliza en este documento en sentido amplio y se refiere tanto a la experiencia práctica y profesional acumulada por la persona designada en cargos anteriores, como a la experiencia teórica (conocimientos y competencias) obtenida en sus estudios y formación.

Se espera que todos los miembros del órgano de administración posean, como mínimo, una experiencia teórica básica en banca que les permita comprender las actividades y los riesgos principales de la entidad. El nivel y la naturaleza de la experiencia requerida para un miembro del órgano de administración en su función de dirección puede ser diferente de la requerida para un miembro del órgano de administración en su función de supervisión, en particular si dichas funciones las realizan órganos separados. Puede considerarse necesaria otra experiencia adicional en función de las circunstancias del caso, como el cargo que se vaya a desempeñar, la naturaleza, el tamaño y la complejidad de la entidad u otros factores que deban tenerse en cuenta en cada caso concreto (por ejemplo, PBC/FT, riesgos de seguridad y de tecnología de la información y las telecomunicaciones, y riesgos climáticos y medioambientales).

4.3.6 Reputación

Los miembros del órgano de administración deberán tener en todo momento la oportuna reputación. Se considerará que una persona designada posee la oportuna reputación si no existen motivos objetivos y demostrables que indiquen lo contrario, teniendo en cuenta, en particular, la información pertinente disponible sobre los factores y situaciones enumerados en este apartado.

Se considerará que una persona designada tiene buena reputación cuando no existan pruebas que sugieran lo contrario ni motivos para albergar dudas razonables al respecto. Si la conducta personal o profesional de la persona designada hace dudar de su capacidad para garantizar una gestión sólida y prudente de la entidad de crédito, la entidad supervisada y/o la persona designada deberán informar a la autoridad competente, que evaluará la gravedad de las circunstancias.

Los procedimientos judiciales penales o administrativos, tanto en curso como concluidos, pueden tener un impacto en la honorabilidad de la persona designada y en la reputación de la entidad supervisada, incluso si el nombramiento tiene lugar en un Estado miembro/país distinto de aquel en el que sucedieron los hechos en cuestión. Un procedimiento pendiente de resolución puede afectar a la capacidad del miembro para dedicar tiempo suficiente a sus funciones, por lo que también ha de evaluarse a estos efectos.

4.3.7 Conflictos de intereses

Los miembros de los órganos de administración deben poder adoptar decisiones fundadas, objetivas e independientes (es decir, actuar con independencia de ideas). La independencia de ideas puede verse afectada por conflictos de intereses de carácter personal, profesional, financiero o político.

La entidad supervisada deberá disponer de políticas de gobernanza para identificar, divulgar, mitigar, gestionar y prevenir los conflictos de intereses, ya sean reales, potenciales (es decir, razonablemente previsibles) o percibidos (es decir, por el público). Existe conflicto de intereses si la consecución de los intereses de un miembro puede afectar negativamente a los intereses de la entidad supervisada.

La existencia de un conflicto de intereses no significa necesariamente que la persona designada no pueda considerarse idónea. Esto solo ocurrirá si el conflicto supone un riesgo importante y si no fuera posible prevenir, mitigar adecuadamente o gestionar el conflicto de acuerdo con las políticas escritas de la entidad supervisada.

Si la legislación nacional sustantiva contempla además criterios formales de independencia específicos para determinados miembros del órgano de administración («miembros independientes») en el contexto de las evaluaciones de idoneidad, deberán observarse también dichos criterios.

4.3.8 Dedicación de tiempo

Todos los miembros del órgano de administración deben poder dedicar tiempo suficiente al desempeño de sus funciones en la entidad. El tiempo que puedan dedicar a dichas funciones puede depender de distintos factores, como el número de cargos que ocupen (evaluación cuantitativa). También deben evaluarse los aspectos cualitativos.

De acuerdo con la DRC, el número de cargos que puede ocupar un miembro del órgano de administración de una entidad significativa está limitado a un cargo ejecutivo y dos cargos no ejecutivos, o cuatro cargos no ejecutivos. No obstante, existen dos excepciones a esta norma: i) se contabilizarán como un solo cargo los cargos ejercidos simultáneamente («cómputo privilegiado»), es decir, cargos ocupados dentro del mismo grupo, dentro de entidades que formen parte del mismo sistema institucional de protección, o dentro de entidades en las que la entidad posea una participación significativa; ii) a efectos de los límites citados, no se tomarán en consideración los cargos en organizaciones que no persigan predominantemente fines comerciales.

El tiempo que los miembros del órgano de administración pueden dedicar a sus funciones depende de factores cualitativos, como: i) el tamaño y las circunstancias de las entidades en las que ejerzan esos cargos y la naturaleza, dimensión y complejidad de sus actividades, ii) el lugar o país en que las entidades estén radicadas, y iii) otros compromisos y circunstancias profesionales o personales (por ejemplo, si la persona designada se encuentra incurso en un procedimiento judicial o, como factor atenuante, las sinergias entre mandatos o puestos). Al evaluar si la persona designada podrá dedicar tiempo suficiente al desempeño de sus funciones, la entidad supervisada debería tener también en cuenta la necesidad de formación continua y desarrollo, y de un margen de tiempo para situaciones imprevistas. Las situaciones imprevistas no solo incluyen situaciones de crisis relacionadas con la entidad, sino también circunstancias que pudieran afectar inesperadamente a la dedicación de tiempo (por ejemplo, procedimientos judiciales).

4.3.9 Idoneidad colectiva

La entidad supervisada tiene la responsabilidad primordial de identificar deficiencias en la idoneidad colectiva de su órgano de administración. A tal efecto, llevará a cabo una autoevaluación en la que utilizará, por ejemplo, una matriz de idoneidad. La entidad supervisada debe comunicar al ECS dichas deficiencias y discutir las con él, ya que la supervisión de la idoneidad colectiva del órgano de administración forma parte de la supervisión continua de la gobernanza. El modo en que la persona designada contribuirá a la idoneidad colectiva es uno de los criterios que ha de tenerse en cuenta en la evaluación inicial de su idoneidad. La evaluación toma debidamente en consideración la diversidad del órgano de administración, así como las circunstancias específicas de cada entidad y las necesidades basadas en su perfil de riesgo que se identifican como parte de la supervisión continuada.

4.3.10 Proceso de evaluación

El BCE únicamente adopta decisiones sobre nombramientos en las entidades significativas, excepto cuando los nombramientos forman parte de procedimientos de autorización o adquisición de participaciones cualificadas (estos procedimientos son comunes tanto para las entidades significativas como para las menos significativas).

Las entidades significativas (o, excepcionalmente, la persona designada) comunican los nombramientos a la ANC correspondiente utilizando los formularios de notificación nacionales. A continuación, la ANC informa al BCE. En el proceso de evaluación y en las relaciones entre las entidades de que se trate y los supervisores se utiliza, en la medida de lo posible, una plataforma digital específica (el Portal). La ANC junto con el BCE recogen la información necesaria, realizan la evaluación y presentan una propuesta de decisión detallada.

Como resultado de cada evaluación de idoneidad, el BCE adopta una decisión formal en el plazo previsto en la legislación nacional, en su caso. Una persona designada puede ser considerada idónea o no idónea. El BCE está facultado para incluir otras disposiciones (por ejemplo, condiciones u obligaciones, y excepcionalmente, recomendaciones) aunque la decisión sea favorable. Si tales medidas no permiten resolver adecuadamente las dudas, deberá adoptarse una decisión desfavorable. El BCE está facultado para destituir en cualquier momento a los miembros del órgano de administración de las entidades significativas supervisadas que no cumplan los requisitos de idoneidad.

La decisión adoptada por el BCE se notificará a la entidad supervisada (o, excepcionalmente, a la persona designada). La entidad supervisada y la persona designada deberán cumplir también cualquier otro requisito previsto en la legislación nacional, como la inscripción en el registro nacional, si procede.

La persona designada o la entidad supervisada pueden solicitar una revisión del Comité Administrativo de Revisión o impugnar la decisión directamente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

4.4 Supervisión continuada

La supervisión continuada de las entidades significativas la realizan los ECS con el respaldo de las divisiones horizontales del BCE y de las ANC. La supervisión continuada incluye medidas periódicas y *ad hoc*, así como la aplicación del PES (véase el apartado 4.1) y la realización del PRES (véase el apartado 4.5). Los ECS garantizan también la coordinación con los equipos de inspección *in situ* y colaboran con los supervisores nacionales.

Los ECS recogen información sobre la entidad de forma continuada y mantienen un diálogo supervisor permanente.

4.4.1 Recogida de información

Para la evaluación continuada del perfil de riesgo de las entidades, los ECS utilizan una amplia gama de fuentes de información de naturaleza cuantitativa y cualitativa. Los ECS operan como punto de entrada único para toda la comunicación con las entidades supervisadas y otras autoridades supervisoras del MUS. El coordinador

del ECS distribuye la información a todos los participantes. Toda la información se almacena en el sistema de gestión de la información del MUS.

No obstante, existen excepciones a la política de punto de entrada único basadas en motivos técnicos y jurídicos. Se han establecido también normas procedimentales específicas para la recogida de la información más cuantitativa. En el caso de la presentación de información periódica, por ejemplo, la información COREP y FINREP, se utilizan las plataformas y procedimientos de presentación de información existentes (véase el apartado 3.4).

En general, el BCE puede requerir a las entidades supervisadas la presentación de documentos y explicaciones, oralmente o por escrito, sobre la información en ellos contenida. Estos documentos pueden consistir, por ejemplo, en datos internos e informes de gestión, políticas, informes de gestión de riesgos, auditorías internas, estrategias y planes de negocio y de capital. El BCE también puede utilizar otros datos recogidos en el curso de sus actividades de supervisión, así como información procedente de fuentes externas para vigilar determinados aspectos y riesgos.

4.4.2 Mantenimiento de un diálogo de supervisión continuado

Artículos 10, 97, 104 y 105 de la DRC

Directrices sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) (EBA/GL/2014/13)

En su supervisión diaria, los ECS mantienen reuniones periódicas y *ad hoc* con personal de distintos niveles directivos de las entidades supervisadas. El mantenimiento de este diálogo de supervisión continuado es muy importante para la pronta identificación de los riesgos y la oportuna adopción de medidas correctoras. Este diálogo de supervisión promueve también una comprensión común entre las entidades supervisadas y los supervisores de los elementos fundamentales y los principales determinantes del resultado de los procedimientos de supervisión, tales como el PRES y las pruebas de resistencia. Además, en el marco del diálogo supervisor, se espera que las entidades informen oportunamente a los supervisores de los acontecimientos materiales que se produzcan en relación con los riesgos y los mercados.

En el proceso anual de elaboración del PES, los ECS elaboran para cada entidad supervisada un calendario anual de reuniones principales. Este calendario es flexible y puede actualizarse en el curso del año. También pueden celebrarse reuniones *ad hoc* a solicitud del supervisor o de la entidad supervisada en cuestión. Al margen de ello, las ANC y la dirección local de las entidades pueden mantener reuniones sobre tareas supervisoras no encomendadas al MUS sin que en ellas participen los ECS, a los cuales deberá informarse.

Se celebran reuniones periódicas con la dirección del grupo y con la dirección de las filiales significativas. Normalmente, se celebra al menos una reunión anual con el consejero delegado (CEO), el director de riesgos y el director financiero, junto con el director del comité de supervisión de la entidad supervisada y el director de auditoría interna del grupo y de las filiales correspondientes. También pueden celebrarse reuniones con los directores de las principales líneas de negocio y de las funciones de cumplimiento normativo y de apoyo, complementadas con reuniones temáticas a nivel técnico.

Como elemento fundamental del diálogo de supervisión, el coordinador del ECS organiza normalmente una reunión con el órgano de administración de la entidad supervisada para presentar las conclusiones del PRES y explicar los fundamentos de la decisión preliminar resultante, lo que permite a la entidad conocer cómo ha sido evaluada y en qué áreas necesita mejorar.

El BCE organiza también ocasionalmente reuniones con el sector, como seminarios para consejeros delegados sobre temas concretos.

4.4.3 Revisiones temáticas del MUS

Artículo 99 de la DRC

Artículo 4, artículo 6, apartado 1, artículo 9, apartado 1, y artículo 10 del Reglamento del MUS

El BCE realiza revisiones temáticas y lleva a cabo actividades horizontales sobre cuestiones que afectan normalmente a grupos de entidades de diversas jurisdicciones que operan con distintos modelos de negocio de distinto tamaño y complejidad (como la [revisión temática sobre gobernanza y apetito de riesgo](#)). La muestra de entidades para la revisión temática se selecciona teniendo en cuenta la tolerancia al riesgo definida por cada ECS para su entidad supervisada con el fin de garantizar análisis horizontales y comparativos sólidos. El objetivo es obtener conclusiones útiles sobre los patrones de riesgo observados en los Estados miembros participantes, de modo que las revisiones temáticas generales incluyen a toda la población de las entidades supervisadas y las actividades horizontales solo a un número concreto de ellas. Las revisiones temáticas persiguen ahondar en los temas elegidos mediante el trabajo de investigación. Dependiendo de los temas y las conclusiones, los resultados de las revisiones temáticas pueden emplearse para elaborar guías del MUS, contribuir a la identificación o promoción de buenas prácticas, o incluso adoptar medidas cualitativas y cuantitativas específicas para una entidad determinada. En el caso de las entidades incluidas en la muestra utilizada en una revisión temática, los resultados del análisis se tienen en cuenta en el PRES anual.

Los temas objeto de revisión temática los decide el Consejo de Supervisión, que aprueba las prioridades supervisoras del año siguiente, en las que se identifican los temas que hay que analizar en profundidad. La identificación de los posibles temas la coordina la Dirección de Estrategia y Riesgo Supervisor en colaboración con otros participantes en el MUS, como direcciones generales, ECS y otras áreas operativas del BCE, divisiones horizontales de las ANC y organismos internacionales (como la ABE y el CSBB) y debe ser acorde con las prioridades supervisoras definidas por el Consejo de Supervisión.

Los ECS comunican las conclusiones y, en su caso, las áreas de mejora mediante cartas de seguimiento o decisiones de supervisión específicas. Dependiendo de la gravedad de las deficiencias detectadas, puede requerirse un plan de acción o la adopción de medidas correctoras concretas. Los resultados globales de las revisiones temáticas también pueden comunicarse al sector mediante la publicación de expectativas supervisoras.

4.4.4 Procesos de revisión regulatoria periódica

DRC

Directrices sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) (EBA/GL/2014/13)

Las revisiones regulatorias periódicas describen las funciones de supervisión derivadas del RRC, la DRC y la DRRB, como, por ejemplo, la evaluación periódica de los planes de reestructuración y las políticas de remuneración, las evaluaciones del cumplimiento de los requisitos de comunicación de información del Pilar 3 y las políticas de reparto de dividendos de las entidades.

Por ejemplo, los ECS deben reunir información sobre las políticas y prácticas de remuneración de las entidades supervisadas y realizar un análisis detallado para evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables de la DRC. Esta evaluación sirve de base para las decisiones del PRES (véase el apartado 4.5).

Respecto a la aplicación de políticas de remuneración sólidas y en respuesta a las solicitudes presentadas por las entidades supervisadas, los ECS se encargan de evaluar las peticiones de autorización previa para excluir a miembros del personal de la presunción de afectar sustancialmente al perfil de riesgo de una entidad (los denominados «personal identificado»), así como de las peticiones de aumento de la proporción entre los elementos fijo y variable de la remuneración. En el primer caso, el Consejo de Gobierno emite una decisión del BCE a propuesta del Consejo de Supervisión (con arreglo al procedimiento de decisión del BCE). En el segundo caso, si se prevé que la base de capital continuará siendo sólida, en general no es necesaria una decisión específica de la autoridad competente. Otro ejemplo es la responsabilidad del ECS de evaluar el cumplimiento por la entidad supervisada de los requisitos de comunicación de información del Pilar 3 derivados de la DRC, el RRC, las directrices de la ABE y la legislación nacional. En este contexto, el ECS evalúa no solo los documentos objeto de divulgación pública, sino también los acuerdos y prácticas internos que rigen las decisiones y actividades relacionadas con la comunicación de información. Las conclusiones de esta evaluación pueden también tenerse en cuenta para la decisión del PRES.

4.5 Proceso de revisión y evaluación supervisora

4.5.1 Marco

El PRES es flexible y adaptable para garantizar una supervisión basada en el riesgo. En la práctica, esto significa que la frecuencia, el alcance y la intensidad con los que se evalúan anualmente los elementos del PRES pueden variar en función del nivel de dedicación supervisora y de las circunstancias específicas de la entidad.

Directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES) y las pruebas de resistencia supervisoras (EBA/GL/2022/03)

Proyecto de normas técnicas de regulación y de normas técnicas de ejecución de la ABE relativas a los colegios de supervisores (EBA/RTS/2014/16 y EBA/ITS/2014/07)

De conformidad con las Directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (Directrices de la ABE sobre el PRES), la metodología utilizada comprende lo siguiente:

- Una evaluación llevada a cabo por cada ECS de su entidad supervisada que abarca cuatro elementos principales: análisis del modelo de negocio, gobierno interno, riesgos para el capital y riesgos de liquidez y de financiación (véase el apartado 4.5.4). Esta evaluación se basa generalmente en datos al cierre del ejercicio anterior, lo que significa que el ciclo de evaluación del PRES de 2023 se basa en los datos al cierre del ejercicio de 2022. Se realiza un análisis comparativo inicial, que culmina con los resultados del PRES. Estos resultados se corresponden, de hecho, con una lista de las principales vulnerabilidades o deficiencias detectadas en la supervisión que deben mitigarse mediante medidas supervisoras, cualitativas o cuantitativas. Los resultados del ciclo de evaluación del PRES de un año determinado se formalizan en forma de decisiones del PRES aplicables al año siguiente. Esto significa que los resultados del ciclo de evaluación del PRES de 2023 se reflejan en las decisiones del PRES aplicables en 2024.
- Un análisis comparativo (véase el apartado 4.5.5) realizado por la segunda línea de defensa, que sirve para complementar y validar la evaluación.
- La comunicación formal e informal de los resultados de la evaluación del PRES a las entidades supervisadas. Los resultados de la evaluación del PRES se comunican, en primer lugar, de manera informal a la entidad significativa (como parte del diálogo supervisor) y, a continuación, formalmente mediante la decisión resultante del PRES (véase el apartado 4.5.6). Los resultados del PRES se publican en forma agregada (véase el apartado 4.5.7), en consonancia con el espíritu de plena transparencia de la supervisión bancaria europea.

El BCE realiza el PRES en calidad de supervisor de origen o de acogida (véase el apartado 4.5.8) de conformidad con las normas técnicas de regulación de la ABE pertinentes.

Evaluación plurianual

La evaluación por los ECS de las distintas áreas de riesgo puede realizarse durante varios años, lo que se conoce como «evaluación plurianual». El nivel mínimo de evaluación anual se denomina «evaluación básica», y se complementa con componentes adicionales que han de llevarse a cabo sobre una base plurianual. Estos componentes se desglosan en «módulos» y se definen en la metodología aplicable a cada área de riesgo.

4.5.2 Enfoques retrospectivos y prospectivos

El PRES tiene por objeto evaluar el riesgo intrínseco de una entidad, su posición respecto a un grupo de entidades comparables y su vulnerabilidad frente a factores exógenos.

Los supervisores han de tomar oportunamente todas las medidas necesarias para asegurar la viabilidad futura de una entidad, por lo que su evaluación también debe adoptar un enfoque prospectivo. Por tanto, el PRES evalúa la viabilidad de una entidad en un horizonte temporal de doce meses, así como desde una perspectiva de medio a largo plazo, a partir de una amplia variedad de datos cuantitativos y cualitativos de carácter retrospectivo y prospectivo.

La evolución pasada constituye un elemento clave para esta evaluación, ya que, en general, se dispone de datos fiables que pueden ofrecer una indicación de las tendencias en cuanto a la evolución futura. Esto debe complementarse con información prospectiva, que incluya, por ejemplo, las probabilidades de incumplimiento, las pérdidas en caso de impago, la planificación del capital y la liquidez de las entidades, y las pruebas de resistencia supervisoras y de las entidades.

El enfoque prospectivo se incorpora al sistema de evaluación de riesgos. El elemento 1, relativo a la evaluación de la sostenibilidad, y los elementos 3 y 4, relativos al ICAAP/ILAAP, se analizan desde un enfoque prospectivo, basado en el futuro próximo. Las pruebas de resistencia en el ámbito de los elementos 3 y 4 se llevan a cabo desde una perspectiva a más largo plazo, por ejemplo, de tres a cinco años.

4.5.3 Enfoque holístico

El PRES trata de obtener una imagen global del perfil de riesgo de las entidades lo más completa posible, teniendo en cuenta todos los riesgos pertinentes y sus posibles factores atenuantes. El perfil de riesgo de las entidades presenta inevitablemente múltiples facetas y muchos de los factores de riesgo están interrelacionados. Esto también es válido para las posibles medidas supervisoras que puedan aplicarse al respecto. Es el motivo por el que los cuatro elementos del PRES deben examinarse conjuntamente en la evaluación global del PRES y en la preparación de la decisión del PRES.

Por lo que se refiere a los posibles requisitos de capital adicionales, se está ampliando el enfoque holístico para analizar más detenidamente los factores de riesgo individuales, porque no todos los factores que se utilizan en la evaluación supervisora global de una entidad supervisada tienen el mismo impacto en sus requisitos de capital adicionales.

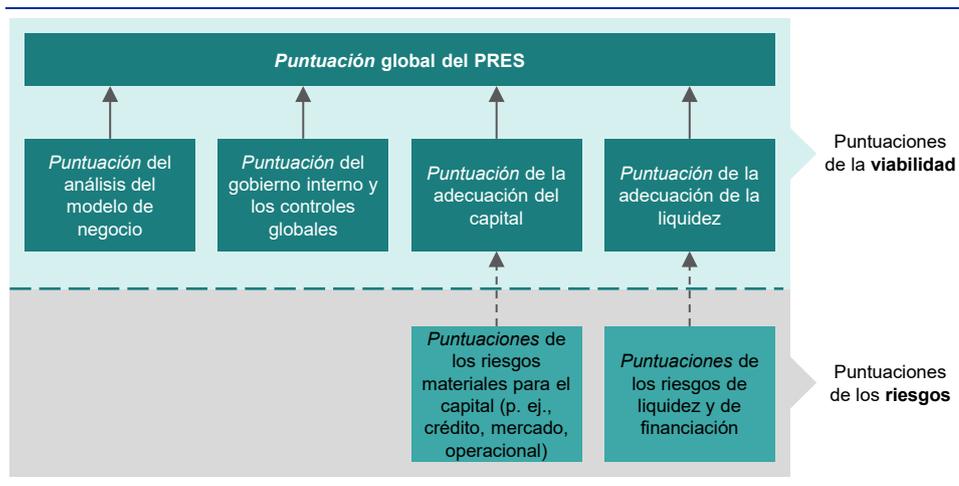
4.5.4 Resumen de la evaluación

El sistema de evaluación de riesgos proporciona apoyo a los ECS en su trabajo diario de supervisión. Se utiliza en su análisis continuado del elemento 1 (modelo de negocio), del elemento 2 (gobierno interno y gestión de riesgos), del elemento 3 (riesgos para el capital) y del elemento 4 (riesgos de liquidez y de financiación).

Las evaluaciones supervisoras de estos cuatro elementos y la evaluación global del PRES se formalizan mediante una justificación y una puntuación. En la justificación, el ECS señala los factores fundamentales que determinan su evaluación, las principales deficiencias y sus posibles efectos sobre la viabilidad de la entidad, corroborados por datos clave en forma de cuadros/gráficos y cifras.

Las puntuaciones se utilizan principalmente para resumir las opiniones de los supervisores y facilitar la comparación y la comunicación a alto nivel y entre sectores, tanto en el ámbito del MUS como con la entidad correspondiente. No deben confundirse con otros tipos de calificación, como los utilizados por las agencias de calificación o por las entidades para evaluar la capacidad de un deudor para hacer frente al pago de sus deudas o la probabilidad de impago.

Figura 14
Resumen del marco de puntuación



Los elementos de riesgo se evalúan tanto desde una perspectiva cuantitativa (nivel de riesgo)⁹ como cualitativa (control del riesgo)¹⁰.

⁹ «Consideraciones en relación con el riesgo inherente», con arreglo a las Directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisoras (PRES) y las pruebas de resistencia supervisoras.

¹⁰ «Consideraciones en relación con una gestión y unos controles adecuados», con arreglo a las Directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisoras (PRES) y las pruebas de resistencia supervisoras.

Las evaluaciones desde cada una de las perspectivas se llevan a cabo generalmente en tres fases complementarias¹¹.

Figura 15

Tres fases complementarias de las evaluaciones del nivel de riesgo y el control de riesgos

Tres fases de la evaluación de riesgos continuada de cada uno de los cuatro elementos				
Fase 1 Recogida de datos y materialidad	Fase 2 Puntuación automática del nivel de riesgos/comprobación formal del cumplimiento del control de riesgos		Fase 3 Evaluación	
Nivel de riesgo frente a control de riesgos				
	1. Modelo de negocio	2. Gobierno interno y gestión de riesgos	3. Evaluación de los riesgos para el capital	4. Evaluación de los riesgos de liquidez y de financiación
Nivel de riesgo	✓	n/a	✓	✓
Control del riesgo	n/a	✓	✓	✓

Estas tres fases forman una secuencia lógica para realizar la evaluación de los riesgos: en la fase 1 se recogen datos y se evalúa la materialidad de cada subcategoría de riesgos, en la fase 2 se lleva a cabo una evaluación automática basada en indicadores objetivos, y en la fase 3 el ECS adopta una decisión basada en el juicio experto.

En la evaluación del nivel de riesgo se examina el riesgo intrínseco de las carteras de una entidad y se tienen en cuenta varios factores diferentes, entre ellos la posición de la entidad respecto a otras entidades y cualquier factor macroeconómico que pueda influir en su perfil de riesgo. Se tiene en cuenta la materialidad de los riesgos de una entidad por dos razones principales: i) identificar aquellas actividades y riesgos que influyan de manera decisiva en la capacidad de una entidad para garantizar una cobertura y una gestión adecuadas de los riesgos; y ii) centrar el trabajo y las decisiones de supervisión en aquellas actividades que entrañen riesgos que pongan en peligro la capacidad de la entidad para operar, ya sea a corto plazo (viabilidad) o a medio y largo plazo (sostenibilidad), y su capacidad para cubrir y gestionar esos riesgos.

La evaluación del nivel de riesgo tiene en cuenta la evaluación de materialidad pertinente, la fase de anclaje automático correspondiente y una amplia variedad de información cualitativa y cuantitativa para complementar cualquier evaluación estándar: la conclusión de esta evaluación incluye una breve descripción y una puntuación.

¹¹ Existen excepciones, como la evaluación de la adecuación del capital, que consta únicamente de las fases 1 y 3.

Puntuaciones comunes para la evaluación del nivel de riesgo¹²

1 = «bajo»: no existe un riesgo perceptible de impacto significativo en los elementos prudenciales del grupo o de sus entidades, dado el nivel de riesgo inherente.

2 = «medio-bajo»: existe un riesgo bajo de impacto significativo en los elementos prudenciales del grupo o de sus entidades, dado el nivel de riesgo inherente.

3 = «medio-alto»: existe un riesgo medio de impacto significativo en los elementos prudenciales del grupo o de sus entidades, dado el nivel de riesgo inherente.

4 = «alto»: existe un riesgo alto de impacto significativo en los elementos prudenciales del grupo o de sus entidades, dado el nivel de riesgo inherente.

En la evaluación del control de riesgos se examina la adecuación y la pertinencia de: i) el gobierno interno/la gestión de riesgos de una entidad, y ii) la gestión y los controles de riesgos aplicados a nivel de factor de riesgo. Esto incluye una valoración de la forma en que las entidades vigilan sus exposiciones al riesgo, identifican las medidas que deben adoptarse y evalúan la adecuación de sus políticas, organización y límites internos. Los mecanismos de control de riesgos específicos de cada categoría que se evalúen deben ser coherentes con el marco general de gobierno interno/gestión de riesgos a nivel de la entidad.

Por lo que respecta al control de riesgos, el ECS evalúa el funcionamiento del marco de gobernanza y control en la práctica. Esto supone revisar la adecuación del marco de gestión y control de riesgos teniendo en cuenta la escala y complejidad (modelo de negocio, estructura organizativa, etc.) de la entidad y el grado en que este marco se integra en sus procesos operativos. Los ECS evalúan cada subcategoría de control de riesgos identificando las razones que justifican la puntuación asignada (principales puntos fuertes y deficiencias, factores atenuantes y otros factores correctores pertinentes).

Puntuaciones comunes para la evaluación del control de riesgos¹³

1 = «control sólido»: no existe un riesgo perceptible de impacto significativo en los elementos prudenciales del grupo o de sus entidades, dada la calidad de la gestión, la organización y los controles. El nivel de gestión y control del riesgo es alto. El marco de gestión y control de riesgos está definido de manera clara y es totalmente compatible con la naturaleza y complejidad de las actividades de la entidad.

2 = «control adecuado»: existe un riesgo bajo de impacto significativo en los elementos prudenciales del grupo o de sus entidades, dada la calidad de la gestión, la organización y los controles. El nivel de gestión y control del riesgo es aceptable. El marco de gestión y control de riesgos está definido de manera adecuada y es suficientemente compatible con la naturaleza y complejidad de las actividades de la entidad.

¹² Se han introducido los calificadores «+» y «-» para las puntuaciones de 2 y de 3.

¹³ Se han introducido los calificadores «+» y «-» para las puntuaciones de 2 y de 3.

3 = «control deficiente»: existe un riesgo medio de impacto significativo en los elementos prudenciales del grupo o de sus entidades, dada la calidad de la gestión, la organización y los controles. El nivel de gestión y control de riesgos es deficiente y debe mejorarse. Los riesgos no se mitigan o controlan suficientemente, por lo que el riesgo residual es excesivo. El marco de gestión y control de riesgos no está bien definido o no es suficientemente compatible con la naturaleza y complejidad de las actividades de la entidad.

4 = «control inadecuado»: existe un riesgo alto de impacto significativo en los elementos prudenciales del grupo o de sus entidades, dada la calidad de la gestión, la organización y los controles. El nivel de gestión y control de riesgos es muy bajo y requiere una mejora drástica o inmediata. Los riesgos no se mitigan, o solo se mitigan de forma inadecuada, y no están suficientemente controlados. El marco de gestión y control de riesgos no está definido o no es compatible con la naturaleza y complejidad de las actividades de la entidad.

Las evaluaciones del nivel de riesgo y del control de riesgos de una categoría se combinan para proporcionar una «evaluación combinada».

Una vez evaluados los cuatro elementos, los supervisores asignan una puntuación global del PRES utilizando una escala del 1 al 4. De acuerdo con las Directrices de la ABE sobre el PRES, esta puntuación global del PRES representa la opinión supervisora de la viabilidad global de la entidad sobre la base de la visión agregada de las amenazas para la viabilidad (para consultar información detallada sobre la metodología aplicable a cada elemento de la evaluación, véase la sección pertinente del sitio web de Supervisión Bancaria).

La puntuación global del PRES debe tener en cuenta el resultado de las evaluaciones de los riesgos individuales: una puntuación más alta refleja un mayor riesgo para la viabilidad de la entidad relacionado con una o varias características de su perfil de riesgo, que comprende su modelo de negocio, su marco de gobierno interno y los distintos riesgos para su solvencia o posiciones de liquidez.

El ECS puede ajustar esta puntuación global del PRES de anclaje aplicando un juicio restringido basado en: i) el conocimiento de la entidad por parte del ECS, ii) las comparaciones entre entidades (también en el contexto de los análisis comparativos iniciales) y los análisis comparativos del PRES (véase el apartado 4.5.5), iii) el entorno macroeconómico en el que opera la entidad, iv) la planificación del capital y la liquidez de la entidad a fin de asegurar una trayectoria sólida hacia la plena aplicación del RRC/DRC IV, y v) la tolerancia al riesgo del MUS. Puede que desee reflejar en la puntuación global del PRES las debilidades identificadas durante el PRES que considere especialmente importantes para la entidad.

El objetivo es proporcionar una evaluación holística del perfil de riesgo de una entidad y, en su caso, determinar las medidas supervisoras más adecuadas, formalizadas en la decisión del PRES (véase el apartado 4.5.6), como los requisitos de fondos propios, los requisitos de liquidez u otras medidas de supervisión cualitativas.

4.5.5 Análisis comparativo de los resultados del PRES

Mientras los supervisores realizan las evaluaciones del PRES, y antes del diálogo supervisor y de la adopción de las decisiones del PRES, los resultados de la supervisión se someten a un proceso de análisis comparativo llevado a cabo por la segunda línea de defensa.

El objetivo de esta revisión es prestar apoyo a los ECS y asegurar la coherencia y la eficacia de los resultados del PRES, sobre la base de la igualdad de condiciones y el trato equitativo de todas las entidades supervisadas. Los análisis comparativos se centran en las evaluaciones de riesgos de los supervisores, las puntuaciones de riesgo individuales y la puntuación global del PRES, así como en los factores cualitativos y cuantitativos. Se realizan entre distintos grupos comparables con arreglo a la metodología del PRES, es decir, para reflejar las especificidades del modelo de negocio, y de acuerdo con las prioridades estratégicas y el marco de tolerancia al riesgo. Cuando los supervisores identifican preocupaciones que las entidades deben subsanar, el proceso de análisis comparativo ayuda a determinar medidas supervisoras coherentes en todas las entidades con vulnerabilidades similares, y permite verificar que las medidas adoptadas en el pasado son objeto de un seguimiento oportuno.

En general, el análisis comparativo se basa en el concepto de complementar la evaluación, además de la opinión del ECS, con una visión comparativa horizontal. Las posibles incoherencias se analizan con los ECS para suscitar un debate sobre los resultados del PRES en el mismo ciclo. Sobre la base de este debate, los ECS pueden ajustar los resultados de la supervisión.

4.5.6 Diálogo supervisor y decisiones del PRES

Los ECS inician el diálogo supervisor comunicando a la entidad supervisada el resultado preliminar de su evaluación y las medidas cualitativas y cuantitativas que tienen previsto adoptar. El diálogo supervisor es fundamental para garantizar la transparencia y la previsibilidad de las actuaciones supervisoras, así como para permitir a las entidades significativas presentar sus observaciones antes de la conclusión del PRES.

La decisión del PRES se adopta en virtud del artículo 16 del Reglamento del MUS, tras una audiencia (véanse el artículo 22, apartado 1, del Reglamento del MUS y el artículo 31 del Reglamento Marco del MUS). Ha de estar debidamente motivada (véanse el artículo 22, apartado 2, del Reglamento del MUS y el artículo 33 del Reglamento Marco del MUS).

Las decisiones del PRES son adoptadas por el Consejo de Gobierno conforme al procedimiento de no objeción sobre la base de proyectos completos de decisiones propuestos por el Consejo de Supervisión y pueden incluir lo siguiente:

Requisitos de fondos propios

- un requisito de capital total del PRES, compuesto por los requisitos mínimos de fondos propios (8 %) de Pilar 1 más los requisitos de fondos propios adicionales de Pilar 2
- requisitos combinados de colchón

Requisitos cuantitativos de liquidez específicos para la entidad

- ratio de cobertura de liquidez más alta que el mínimo regulatorio
- períodos de supervivencia más largos
- medidas de ámbito nacional

Otras medidas de supervisión cuantitativas y cualitativas

- otras medidas supervisoras derivadas del artículo 16, apartado 2, del Reglamento del MUS (como la restricción o limitación de las actividades, la obligación de reducir riesgos, la restricción o la autorización previa para la distribución de dividendos y la imposición de requisitos de información adicionales o más frecuentes)
- Recomendación de Pilar 2 (P2G) expresada como incremento de la ratio de capital de nivel 1 ordinario

Requisitos y recomendación de Pilar 2 respecto a la ratio de apalancamiento

- Al igual que sucede con los requisitos de fondos propios, la Supervisión Bancaria del BCE puede establecer un requisito de Pilar 2 (P2R) respecto a la ratio de apalancamiento, así como una P2G.

Requisitos de capital y de liquidez

Si una evaluación del PRES revela que los sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos aplicados por la entidad significativa, y los fondos propios que mantiene, no garantizan una gestión y cobertura adecuadas de los riesgos, el BCE puede establecer un P2R y una P2G, así como un P2R y una P2G específicos respecto a la ratio de apalancamiento. El BCE fija la P2G y la P2G respecto a la ratio de apalancamiento por encima del nivel de los requisitos de capital (mínimos y adicionales) obligatorios, además de los requisitos combinados de colchón. El incumplimiento de una entidad supervisada de la P2G no implicará la adopción de medidas por parte del supervisor de forma automática ni dará lugar a limitaciones en el importe distribuible. No obstante, el BCE realizará un atento seguimiento de las entidades que no cumplan la P2G y valorará si han de adoptarse medidas para hacer frente a las circunstancias específicas y, en caso afirmativo, cuáles.

También podrán imponerse medidas de liquidez si existen riesgos materiales no cubiertos por la ratio de cobertura de liquidez y se considera que la entidad no está mitigando adecuadamente estos riesgos.

Requisitos cualitativos

Además de las medidas cuantitativas, se puede pedir a las entidades de crédito que apliquen una amplia variedad de medidas cualitativas.

4.5.7 Publicación de los resultados del PRES

El ciclo anual del PRES concluye con la publicación de los resultados agregados del PRES y los P2R y los P2R respecto a la ratio de apalancamiento específicos de cada entidad en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE. Los resultados del PRES se presentan en una conferencia de prensa específica del presidente del Consejo de Supervisión del BCE. Se solicita a todas las entidades significativas que son objeto de una decisión del PRES su consentimiento para la publicación de sus P2R y P2R respecto de la ratio de apalancamiento. El objetivo de la publicación de los resultados agregados del PRES es informar al público de los cambios importantes en el ciclo de supervisión del PRES, como los relativos a las puntuaciones del PRES y los requisitos cuantitativos y cualitativos, así como compartir información sobre las principales preocupaciones y medidas supervisoras.

4.5.8 Actuación del BCE como supervisor de acogida

Si el BCE es el supervisor de acogida, el ECS sigue el calendario y las plantillas proporcionadas por el supervisor de origen y acordadas con este. El supervisor en base consolidada preside las reuniones del colegio y mantiene a todos sus miembros informados de la organización de las reuniones, de las principales cuestiones que se van a tratar y de las actividades que se han de considerar.

Como mínimo, el ECS debe preparar los informes de la evaluación de riesgos y la evaluación del riesgo de liquidez de la entidad supervisada tomando como base toda la información disponible. Esas evaluaciones se presentan después al supervisor de origen. Sobre la base de estos proyectos de informes, el ECS elabora perspectivas preliminares sobre la cuantificación de capital, la cuantificación de liquidez y las medidas cualitativas, que a continuación se debaten en las reuniones del colegio.

A continuación, el ECS recibe del supervisor de origen los informes definitivos sobre la evaluación de los riesgos del grupo y sobre la evaluación del riesgo de liquidez del grupo. Sobre la base de estos informes definitivos, el ECS prepara la contribución supervisora a las decisiones conjuntas, que se presenta al supervisor de origen. Tras la evaluación por el supervisor de origen, el proyecto de decisión conjunta se comunica al ECS.

Una vez realizados los controles jurídico y de calidad, el ECS ha de presentar el proyecto de decisión conjunta y el proyecto de decisión de ejecución del BCE al Consejo de Supervisión para su aprobación. Tras su aprobación, el proyecto de decisión de ejecución del BCE se notifica a la entidad supervisada y comienza el

período de audiencia. Los proyectos de decisiones se notifican a las entidades supervisadas en su idioma, si procede. Seguidamente, el ECS ha de evaluar los comentarios formulados y acordar con el supervisor de origen la evaluación de los comentarios y las modificaciones al proyecto de decisión conjunta. A tal efecto, participa en las reuniones del colegio organizadas por el supervisor de origen.

Una vez acordada, el ECS envía la decisión conjunta definitiva al Consejo de Supervisión para su aprobación y posteriormente al Consejo de Gobierno para su adopción por el procedimiento de no objeción. Una vez adoptada, el BCE notifica su decisión de ejecución definitiva a la entidad significativa y notifica su acuerdo sobre la decisión conjunta al supervisor de origen, quien notifica la decisión conjunta a la entidad matriz.

4.6 Seguimiento continuado de los modelos internos

[Artículo 101 de la DRC](#)

[Artículo 16 del Reglamento del MUS](#)

[Seguimiento continuo de modelos](#)

[Guía para inspecciones *in situ* e investigaciones de modelos internos](#)

El objetivo del seguimiento continuado de los modelos es comprobar si la entidad significativa cumple los requisitos regulatorios relativos a los modelos internos utilizados para el cálculo de los requerimientos mínimos de capital con arreglo al RRC. Estos requerimientos se refieren a la sensibilidad al riesgo, la validación, la gestión del riesgo de modelo, las adaptaciones del modelo, los procesos que rodean el modelo y el análisis comparativo del modelo. El BCE debe evaluar periódicamente si la entidad significativa utiliza técnicas de modelos internos claramente articuladas y actualizadas. La información recogida a partir del seguimiento de los modelos internos se incorpora a la evaluación continuada de la entidad y sirve de base para la decisión del PRES.

El seguimiento continuado de los modelos ayuda a cumplir los requisitos del artículo 101 de la DRC, que obliga a las autoridades competentes a revisar regularmente, y al menos cada tres años, la observancia por las entidades de los requisitos aplicables a los modelos internos. Esta obligación se cumple mediante:

- el seguimiento continuado de los modelos, basado principalmente en evaluaciones a distancia, incluidas reuniones específicas sobre la materia con la entidad supervisada, y
- la investigación de los modelos, fundamentalmente mediante una inspección *in situ*.

Si se detectan deficiencias durante el seguimiento continuado de los modelos, se comunicarán directamente a la entidad o se puede realizar una investigación adicional de los modelos internos para reunir datos suficientes que justifiquen la imposición de medidas de supervisión (establecidas en el artículo 16 del Reglamento del MUS). Como último recurso, pueden ejercitarse las facultades de ejecución y sancionadoras en los casos previstos en la legislación aplicable.

Las evaluaciones en el marco del seguimiento continuado han de realizarse al menos al máximo nivel de consolidación del grupo dentro de la entidad supervisada. Si el supervisor de origen de un grupo con un modelo aprobado está fuera de la

Unión Europea, se promueve el diálogo con dicho supervisor para mejorar el seguimiento continuado del modelo.

El seguimiento continuado de los modelos es una obligación legal permanente (conforme al artículo 101 de la DRC). En general, no es necesario que se activen factores desencadenantes para justificar las evaluaciones de seguimiento continuado.

El seguimiento continuado de los modelos consta de varios elementos, y las evaluaciones pueden realizarse con la periodicidad adecuada para cada uno de ellos.

Como mínimo, el seguimiento continuado de los modelos debería incluir al menos anualmente:

- una evaluación del cumplimiento por la entidad significativa de los requisitos legales, de las condiciones, limitaciones u obligaciones supervisoras (como las medidas correctoras) impuestas en las decisiones del BCE sobre aprobación de los modelos, así como de los planes de ejecución y cualquier otra medida de supervisión referente al modelo impuesta a la entidad;
- cuando proceda, un análisis de los resultados de las pruebas retrospectivas (*back-testing*) y un análisis de series temporales de las entidades autorizadas a utilizar modelos internos para el cálculo de los requisitos de fondos propios para el riesgo de mercado (artículo 368, apartado 1, letra f), y artículo 369 del RRC);
- un análisis de las validaciones de los modelos de las entidades significativas;
- cuando proceda, una evaluación de los resultados del proceso anual de establecimiento de referencias (*benchmarking*) (artículo 78 de la DRC);
- una evaluación de los cambios y ampliaciones no materiales de los modelos;
- cuando proceda, una evaluación de otros informes internos de la entidad sobre los modelos internos.
 - Las actividades de seguimiento continuado incluyen al menos una reunión de supervisión anual de cada entidad. El orden del día de esta reunión puede incluir, por ejemplo, una revisión de la información acreditativa de la idoneidad continuada de los modelos internos existentes a la luz de la última estrategia de negocio, los planes de cambios de modelos futuros y otros proyectos en curso de la entidad que sean relevantes para la elaboración de los modelos internos de las distintas categorías de riesgo.

4.7 Realización de inspecciones *in situ*

Guía para inspecciones *in situ* e investigaciones de modelos internos

Consulte la [Guía para inspecciones *in situ* e investigaciones de modelos internos](#).

4.8 Evaluación de las solicitudes y notificaciones específicas

En este apartado se describen los procesos de concesión de ciertas autorizaciones por las autoridades de supervisión a solicitud de las entidades significativas. Las entidades significativas han de aportar toda la información pertinente y presentar las solicitudes con arreglo a los requisitos de supervisión establecidos en la legislación aplicable (la legislación de la UE o su transposición a la legislación nacional).

4.8.1 Instrumentos de capital

Emisión de instrumentos CET1

[Artículo 26, apartado 3, y artículos 27 a 29 del RRC](#)

[Normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles de las entidades \(UE/241/2014\)](#)

Las entidades supervisadas solo pueden clasificar los instrumentos de capital como instrumentos de capital de nivel 1 ordinario (CET1) con la autorización de la autoridad competente. A solicitud de una entidad significativa, el BCE adopta una decisión de supervisión individual de concesión (condicional) o denegación de la autorización.

Una vez aportada toda la documentación relevante por la entidad significativa, el ECS comprueba que la información presentada se ajusta a la normativa aplicable. Si se ha recibido toda la información pertinente, el ECS confirma a la entidad significativa que la documentación presentada está completa. Si es necesario, solicita más información. A continuación, el ECS evalúa si se han cumplido las normas aplicables y determina si el instrumento de capital figura en la lista pública de instrumentos CET1 de la ABE. Si el instrumento no está incluido en esa lista, antes de adoptar cualquier decisión, el BCE consulta a la ABE.

Las emisiones posteriores de instrumentos con respecto a los cuales la entidad significativa ya haya obtenido autorización para clasificarlos como instrumentos CET1 pueden incluirse en el CET1 mediante un procedimiento de notificación específico. Puede consultarse más información sobre esta cuestión en la [Guía del BCE sobre las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión](#).

Inclusión de beneficios provisionales o de cierre de ejercicio en el CET1

Artículo 26, apartado 2, del RRC

Normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles de las entidades (UE/241/2014)

Decisión del BCE sobre las condiciones con sujeción a las cuales las entidades de crédito pueden incluir los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio en su capital de nivel 1 ordinario (BCE/2015/4)

Una entidad significativa podrá incluir en el CET1 los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio antes de que dicha entidad haya adoptado una decisión formal que confirme los resultados finales del ejercicio, solo con autorización previa. Esta autorización se basa en la Decisión BCE/2015/4 sobre las condiciones con arreglo a las cuales las entidades de crédito pueden incluir los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio en su capital de nivel 1 ordinario (la denominada «decisión marco») o en el artículo 26, apartado 2, del RRC.

Si la entidad supervisada desea recurrir a la Decisión BCE/2015/4, debe enviar una carta formal al BCE utilizando la plantilla correspondiente y aportar la información y la documentación indicadas en el anexo de dicha decisión. El ECS notifica a la entidad significativa pertinente si esta documentación contiene la información requerida en la Decisión BCE/2015/4, si se cumplen las condiciones establecidas en ella y si la entidad de crédito puede incluir los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio en su CET1.

Si no se cumplen las condiciones para aplicar la Decisión BCE/2015/4 o si la entidad presenta una solicitud para un caso no incluido en ella, el ECS evaluará individualmente la solicitud de autorización para incluir los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio en el CET1 por el procedimiento de decisión ordinario o por el procedimiento delegado, según proceda.

Reducción de los instrumentos de fondos propios

Artículos 77 y 78 del RRC

Artículos 27 a 32 de las normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles de las entidades (UE/241/2014)

El BCE puede autorizar una reducción de fondos propios a instancia de una entidad supervisada. En primer lugar, el ECS determina si la entidad ha presentado toda la documentación pertinente indicada en el Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión. El ECS puede eximir de la presentación de partes de estos documentos si ya dispone de la información necesaria para evaluar la solicitud de autorización. El BCE adopta una decisión positiva o negativa sobre la solicitud y la notifica a la entidad.

Evaluación *ex post* de instrumentos de capital de nivel 1 adicional y de nivel 2

Considerando 75 y artículos 52 a 55, 63 y 65 del RRC

Normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles de las entidades (UE/241/2014)

El RRC no establece una obligación de aprobación previa para los instrumentos de capital de nivel 1 adicional (AT1) y de nivel 2 (T2), sin perjuicio de los requisitos para el reconocimiento de estos instrumentos que puedan existir en la legislación nacional aplicable¹⁴. Si la legislación nacional exige la aprobación previa, el BCE es competente para concederla a la entidad supervisada en cuestión. En otros casos,

¹⁴ A partir de septiembre de 2023, los siguientes países requieren la aprobación previa de los instrumentos AT1 y T2 en virtud de la legislación nacional aplicable: Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Luxemburgo y Portugal.

el BCE realiza una revisión *ex post* de los instrumentos AT1 y T2, cuyos datos detallados están incluidos en el documento titulado [Guía pública sobre la revisión de la calificación de instrumentos de capital como capital de nivel 1 adicional o capital de nivel 2](#)¹⁵.

4.8.2 Exenciones de capital y de liquidez

Artículos 7 y 8 del RRC
Reglamento del BCE sobre el ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión (BCE/2016/4)

El BCE puede eximir del cumplimiento de los requisitos prudenciales establecidos en las partes segunda a cuarta y en las partes séptima, séptima *bis* y octava del RRC (artículo 7, apartados 1 y 3, del RRC). También puede eximir del cumplimiento de los requisitos de liquidez establecidos en la parte sexta del RRC a una entidad y a la totalidad de sus filiales y supervisarlas como un único subgrupo de liquidez si se cumplen las condiciones reglamentarias (artículo 8 del RRC). A solicitud de la entidad significativa, el BCE adoptará una decisión de supervisión individual de concesión o denegación de la exención.

La entidad supervisada debe presentar una solicitud formal de exención y toda la documentación justificativa, de acuerdo con lo especificado en la Guía del BCE sobre las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión. En primer lugar, el ECS comprueba si la solicitud de exención hace referencia a la legislación aplicable e incluye toda la información y los documentos de apoyo pertinentes establecidos en la Guía del BCE. Si se ha recibido debidamente toda la información pertinente, el ECS confirma a la entidad supervisada que la documentación presentada es suficiente. En caso necesario, solicita más información.

A continuación, el ECS evalúa si se han cumplido los criterios aplicables establecidos en el RRC y especificados en la Guía del BCE (no vinculante). En casos complejos, prestan su apoyo las funciones horizontales y especializadas del BCE. La decisión definitiva puede establecer condiciones adicionales para la aprobación de la exención.

4.8.3 Apoyo financiero intragrupo

Artículos 19, 20 y 22 de la DRRB
Proyecto de NTR de la ABE sobre las condiciones para el apoyo financiero intragrupo (EBA/RTS/2015/08)
Directrices de la ABE sobre las condiciones para la ayuda financiera de grupo (EBA/GL/2015/17)

Las entidades significativas deben solicitar la autorización del BCE antes de celebrar un posible acuerdo de apoyo financiero intragrupo. El BCE autorizará o prohibirá el acuerdo propuesto dependiendo de su adecuación a las condiciones establecidas en la DRRB, especificadas en las normas técnicas de regulación (NTR) y las directrices de la ABE.

Antes de prestar apoyo en virtud de un acuerdo de apoyo financiero de grupo, el órgano de administración del grupo que pretenda prestarlo debe notificar al BCE y a la ABE la decisión razonada y los datos del apoyo financiero propuesto, incluida una

¹⁵ Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE) 2019/876, el BCE ha actualizado las plantillas disponibles en la guía para reflejar los criterios de admisibilidad recientemente establecidos. La plantilla actualizada puede encontrarse en las [Modificaciones de los anexos de la guía pública sobre la revisión de la calificación de los instrumentos de capital como instrumentos de capital de nivel 1 adicional o de capital de nivel 2](#).

copia del acuerdo correspondiente. El ECS evalúa el cumplimiento de las disposiciones anteriormente indicadas. En particular, el ECS evalúa si la prestación de apoyo financiero tiene como finalidad mantener o restablecer la estabilidad financiera del grupo. El ECS traslada la solicitud a las autoridades competentes de las filiales no pertenecientes al MUS que vayan a ser parte del acuerdo para adoptar una decisión conjunta. El ECS informa también a la Junta Única de Resolución mediante el envío de los acuerdos financieros de grupo autorizados y sus posibles modificaciones, para que pueda evaluar los efectos sobre la resolubilidad del grupo.

A continuación, se adopta la decisión definitiva.

4.8.4 Seguimiento de la transferencia del riesgo en las titulaciones

Artículos 244, 245 y 250 del RRC

Artículo 98, apartado 3, de la DRC

Directrices de la ABE sobre la transferencia significativa del riesgo de crédito (EBA/GL/2014/05)

Directrices de la ABE sobre el apoyo implícito a operaciones de titulización (EBA/GL/2016/08)

El RRC establece las condiciones en las que se reconoce una transferencia significativa del riesgo por una entidad originadora. Las Directrices de la ABE sobre la transferencia significativa del riesgo de crédito regulan más detalladamente el proceso de reconocimiento.

Las entidades originadoras que han iniciado o están considerando la posibilidad de iniciar el proceso de estructurar una operación de titulización para la cual tienen el propósito de:

- reconocer la transferencia significativa del riesgo con arreglo a lo establecido en el artículo 244, apartado 2, o el artículo 245, apartado 2, del RRC; o
- solicitar una autorización con arreglo a lo establecido en el artículo 244, apartado 3, o el artículo 245, apartado 3, del RRC;

deben notificar su propósito al BCE con al menos tres meses de antelación a la fecha esperada de formalización de la operación, con arreglo a lo dispuesto en la [Guía Pública del BCE sobre el reconocimiento de la transferencia significativa del riesgo de crédito](#). Las entidades originadoras deben presentar también la versión definitiva de la documentación en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de formalización de la operación.

Sobre la base de la documentación aportada por la entidad, el ECS evaluará la operación y el riesgo de crédito transferido a terceros y podrá solicitar a la entidad cualquier otra información necesaria para evaluar la operación, como sus características concretas.

Dado que las condiciones para la transferencia significativa del riesgo deben cumplirse de forma continuada durante toda la vida de la operación de titulización, el BCE revisa también de forma continuada aquellas operaciones de titulización a las que las entidades originadoras aplican una transferencia significativa del riesgo para la determinación de sus requisitos de capital. Si las entidades originadoras se basan en pruebas cuantitativas establecidas en el artículo 244, apartado 2, o el artículo 245, apartado 2, del RRC para demostrar una transferencia significativa del riesgo, el BCE solo adoptará una decisión individual cuando la titulización no reúna las

condiciones para la transferencia significativa del riesgo y dicha transferencia se deniegue.

Si la entidad originadora solicita la autorización al amparo del artículo 244, apartado 3, o el artículo 245, apartado 3, del RRC, solo se reconocerá una transferencia significativa del riesgo cuando el BCE adopte una decisión individual a tal efecto.

El artículo 250, apartado 1, del RRC establece una prohibición general del apoyo implícito a las titulaciones, según la cual las entidades originadoras que hayan aplicado el artículo 247, apartados 1 y 2, del RRC o hayan vendido instrumentos de sus carteras de negociación, de tal modo que ya no se les exija disponer de fondos propios frente a los riesgos de dichos instrumentos, no prestarán apoyo a la titulación, ni directa ni indirectamente, más allá de sus obligaciones contractuales a fin de reducir las pérdidas potenciales o reales para los inversores.

Las Directrices de la ABE sobre el apoyo implícito a operaciones de titulación detallan las operaciones que van más allá de las obligaciones contractuales de las entidades patrocinadoras u originadoras. Las entidades significativas deben notificar estas operaciones al BCE, con arreglo a lo establecido en la [Guía pública del BCE sobre información relativa a operaciones que van más allá de las obligaciones contractuales de las entidades patrocinadoras o las entidades originadoras de acuerdo con el artículo 248, apartado 1, del Reglamento n.º 575/2013](#).

Sobre la base de las notificaciones recibidas de las entidades significativas:

- si la entidad declara que hay un apoyo implícito, el ECS comprueba que la entidad tiene, como mínimo, fondos propios frente a todas las exposiciones tituladas como si estas no se hubieran titulado (artículo 250, apartado 5, del RRC);
- si la entidad declara que no hay apoyo implícito, el ECS comprueba la evaluación de la entidad y, en caso de discrepancia, elabora un proyecto de decisión de supervisión.

Por último, si la entidad ha prestado apoyo implícito en más de una ocasión, el BCE puede imponer también las medidas adicionales previstas en el artículo 98, apartado 3, de la DRC, como la prohibición de la transferencia significativa del riesgo en el futuro.

4.8.5 Requisito de establecer una empresa matriz intermedia de la UE

[Artículo 21 *ter* de la DRC](#)

[Directrices de la ABE sobre el seguimiento del umbral y otros aspectos de procedimiento relativos al establecimiento de una empresa matriz intermedia de la UE de conformidad con el artículo 21 *ter* de la Directiva 2013/36/UE \(EBA/GL/2021/08\)](#)

[Dictamen de la ABE sobre el establecimiento y la puesta en funcionamiento de empresas matrices intermedias de la UE con arreglo al artículo 21 *ter* de la DRC \(EBA/Op/2022/12\)](#)

[Preguntas frecuentes del BCE sobre el requisito de establecer una empresa matriz intermedia en la UE](#)

El artículo 21 *ter* de la Directiva 2013/36/UE exige que las entidades de crédito y las empresas de inversión de la UE que sean filiales de grupos de un tercer país establezcan una única empresa matriz intermedia de la UE. Este requisito es aplicable si el grupo de un tercer país tiene dos o más entidades (entidades de crédito y empresas de inversión) establecidas en la UE con un valor total agregado de activos de al menos 40.000 millones de euros, incluidos los activos de las sucursales del grupo del tercer país en la UE.

En la mayor parte de los casos, el cumplimiento del requisito de establecer una empresa matriz intermedia de la UE comporta algún tipo de reestructuración por parte del grupo de un tercer país que, por ejemplo, podría adoptar la forma de un cambio en la cadena de control (lo que requiere una autorización a través de un procedimiento de adquisición de participaciones cualificadas) o la creación de una nueva empresa matriz. Si se trata de una sociedad financiera de cartera, la última revisión de la Directiva de Requisitos de Capital (DRC V) introduce un nuevo requisito de aprobación (artículo 21 *bis* de la DRC). En el caso de una entidad de crédito o de una empresa de inversión, se aplicarán los procedimientos de concesión de autorización correspondientes de conformidad con el artículo 8 u 8 *bis* de la DRC V, o el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2014/65/UE, respectivamente. Para más información, véase la [página sobre autorizaciones del sitio web de la Supervisión Bancaria del BCE](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 *ter*, apartado 2, de la DRC, las autoridades competentes pueden permitir que se establezcan dos empresas matrices intermedias de la UE si determinan que se dan las siguientes condiciones:

- el establecimiento de una sola empresa matriz intermedia de la UE sería incompatible con un requisito obligatorio de separación de actividades impuesto por la normativa o por las autoridades de supervisión del tercer país en el que la empresa matriz última del grupo del tercer país tenga su administración central;
- el establecimiento de una sola empresa matriz intermedia de la UE haría que la resolubilidad fuera menos eficiente que en el caso de dos empresas matrices intermedias de la UE, con arreglo a una evaluación realizada por la autoridad de resolución competente de la empresa matriz intermedia de la UE.

Las entidades supervisadas que deseen solicitar esta exención deben contactar con su supervisor.

4.8.6 Otras solicitudes de autorización y notificaciones formales

[Reglamento del MUS](#)

[DRC](#)

Además de las solicitudes de autorización y notificaciones formales anteriormente mencionadas, el RRC y la DRC prevén varios supuestos en los que una solicitud o notificación de una entidad significativa requiere una decisión o respuesta del BCE. Por otra parte, las solicitudes de autorización y notificaciones formales pueden

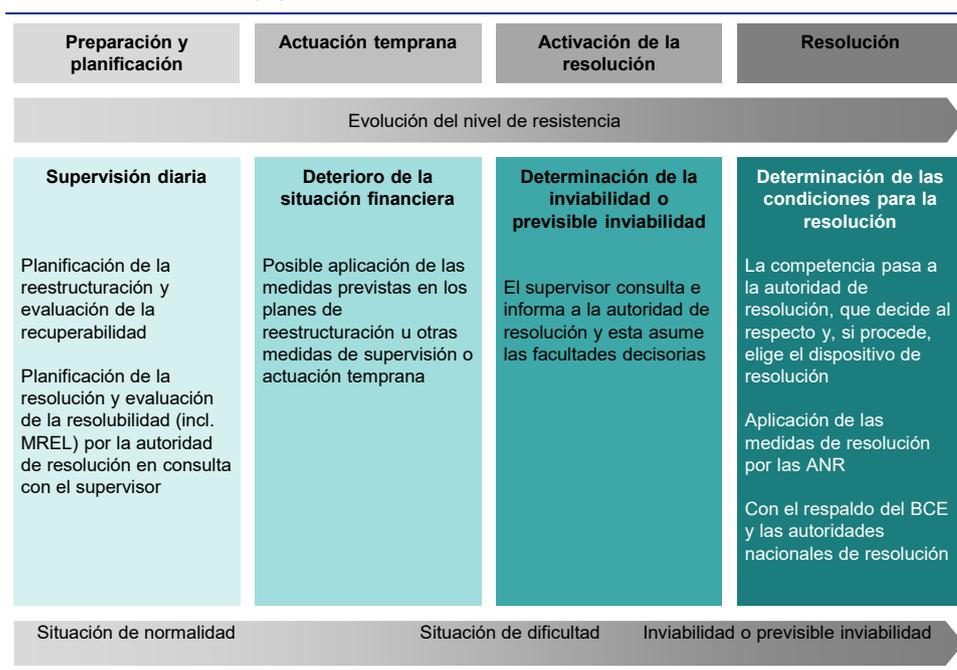
establecerse en la legislación nacional. Estas solicitudes y notificaciones requieren una decisión o respuesta del BCE si están comprendidas en el ámbito de sus funciones e implican una función de supervisión con arreglo a la legislación de la UE. Normalmente, los ECS se encargan de la ejecución de todo el proceso.

A solicitud de una entidad significativa, el ECS evalúa si la solicitud de autorización hace referencia a la legislación aplicable e incluye toda la información y los documentos pertinentes. Si es necesario, solicita más información a la entidad. A continuación, el ECS evalúa si se cumplen los criterios aplicables establecidos en el RRC, el Reglamento del MUS, el Reglamento Marco del MUS o la legislación nacional. En casos complejos, prestan su apoyo las funciones horizontales y especializadas del BCE. La decisión definitiva puede establecer condiciones u obligaciones para la aprobación de la solicitud de autorización.

4.9 Prevención y gestión de situaciones de crisis

El marco de prevención y gestión de crisis del BCE genera respuestas oportunas y efectivas y permite flujos de información adecuados antes, durante y después de las crisis, así como la adopción de decisiones en el momento oportuno en situaciones de crisis y durante la posible resolución de grupos bancarios. El marco de gestión de crisis puede comprender varias fases, dependiendo de la situación concreta de la entidad de crédito. Su ámbito incluye desde garantizar una sólida preparación en la supervisión continuada hasta participar en las decisiones relativas a la quiebra de las entidades de crédito. La función del BCE en la gestión de las crisis de las entidades menos significativas se describe en el apartado 5.4.

Figura 16
Marco de prevención y gestión de crisis



4.9.1 Funciones de los ECS

Los ECS, en estrecha colaboración con la División de Modelo de Negocio, Capital y Crisis, son responsables de la preparación para afrontar situaciones de crisis y su gestión en distintas fases. El grado de intervención de la División depende de la situación de la entidad significativa.

Durante todo el proceso, el Equipo de Crisis de la División proporciona apoyo de expertos a los ECS y comparte sus conocimientos técnicos sobre, entre otras cosas, los procesos establecidos en el marco jurídico aplicable, la identificación temprana de situaciones de crisis, la evaluación y puesta en práctica de los planes de reestructuración y las consultas sobre cuestiones relacionadas con la resolución. En los apartados siguientes se exponen las distintas etapas de la prevención y gestión de situaciones de crisis.

4.9.2 Preparación de la reestructuración y resolución

Planificación de la reestructuración

En el curso de las actividades ordinarias, una de las funciones del BCE que realizan los ECS es asegurar que las entidades significativas preparen, y actualicen al menos anualmente, planes de reestructuración detallados que incluyan medidas para restablecer la posición financiera de una entidad tras un deterioro significativo de su situación financiera. Los ECS analizan y revisan los planes de reestructuración, centrándose, en particular, en la credibilidad y viabilidad de las opciones de reestructuración disponibles y en la capacidad total de reestructuración. En el contexto de los planes de reestructuración, si el BCE aprecia deficiencias importantes, puede requerir a una entidad supervisada la presentación de un nuevo plan de reestructuración en un breve plazo de hasta tres meses. Si el nuevo plan no subsana dichas deficiencias o impedimentos, el BCE puede exigir a la entidad la realización de cambios concretos en él. Si los cambios no subsanan adecuadamente las deficiencias o impedimentos, el BCE puede solicitar a la entidad que identifique qué cambios podría introducir en su modelo de negocio para aumentar su capacidad de recuperación frente a situaciones de crisis.

En el marco de la supervisión continuada, el ECS hace un seguimiento continuado de la situación financiera de la entidad supervisada y comprueba cualquier posible deterioro en los indicadores de los planes de reestructuración y la activación adecuada y oportuna de los procedimientos de elevación de asuntos a niveles de responsabilidad superiores al pasar de una situación de normalidad a una situación de crisis.

La División proporciona apoyo de expertos a los ECS en la evaluación de los planes de reestructuración y en las actuaciones de seguimiento; por ejemplo, elaborando guías sobre temas horizontales y realizando análisis comparativos (*benchmarking*).

Artículos 3 a 5, 9, 13, 16, 18 y 30 del Reglamento del MUS

Artículos 5 a 9, 10 a 18, 27 a 30 y 32 de la DRRB

Artículos 74 y 104 de la DRC

Directrices de la ABE sobre los umbrales para la activación de medidas de actuación temprana (EBA/GL/2015/03)

Directrices de la ABE sobre las condiciones para la ayuda financiera de grupo (EBA/GL/2015/17)

Memorando de Entendimiento entre la Junta Única de Resolución y el Banco Central Europeo relativo a la cooperación y el intercambio de información

Consultas relativas a la resolución

Anualmente se consulta de manera formal al BCE sobre los proyectos de planes de resolución y las evaluaciones de resolubilidad realizados por la Junta Única de Resolución. Los ECS efectúan las evaluaciones pertinentes y la División de Modelo de Negocio, Capital y Crisis proporciona apoyo de expertos. Los ECS también comparten con la Junta Única de Resolución la información pertinente a efectos de los planes de resolución y las evaluaciones de resolubilidad de conformidad con el [Memorando de Entendimiento](#) entre la Junta Única de Resolución y el BCE. Asimismo, se producen algunos contactos informales entre el BCE y la Junta Única de Resolución, por ejemplo, en el contexto de los colegios de autoridades de resolución, de los que el BCE también es miembro. Por otra parte, la Junta Única de Resolución consulta al BCE sobre las propuestas de contribuciones *ex ante* que las entidades significativas deben pagar al Fondo Único de Resolución. En cuanto el nivel de financiación del Fondo Único de Resolución alcance al menos el 1 % del importe de los depósitos garantizados de todas las entidades de crédito de los Estados miembros participantes, dicha consulta no siempre se llevará a cabo anualmente, sino solo en caso de que sea necesario recaudar contribuciones *ex ante* adicionales. La evaluación de los ECS constituye la base de la respuesta del BCE a la consulta oficial.

4.9.3 Identificación del deterioro de la situación financiera

Deterioro de la situación financiera

Si se detecta un deterioro de la situación financiera, el ECS determina cuál es la actuación supervisora adecuada e incrementa la actividad de supervisión de la entidad (por ejemplo, realiza nuevos análisis específicos, encarga inspecciones *in situ*, pide más información o datos, etc.). En particular, si el ECS observa que la situación financiera de una entidad supervisada se deteriora sustancialmente en un breve período de tiempo o bien gradualmente con una tendencia clara, se intensifica la cooperación y el intercambio de información con el Equipo de Crisis. Las ANC intervienen a través de los ECS.

Con sujeción a la legislación y los acuerdos interinstitucionales aplicables, como el Memorando de Entendimiento entre el BCE y la Junta Única de Resolución, el BCE informa a la Junta Única de Resolución sobre el deterioro sustancial de la situación financiera de la entidad o el grupo bancario supervisados e intercambia puntos de vista y conocimientos con la Junta Única de Resolución y los equipos internos de resolución.

Puede utilizarse una plantilla específica de seguimiento de la liquidez para reunir un conjunto mínimo de información relevante para las situaciones de crisis. Las entidades supervisadas presentan esta plantilla al BCE semanalmente desde septiembre de 2023. Además de la plantilla de liquidez con fines de supervisión, el BCE y la Junta Única de Resolución han elaborado una plantilla conjunta de liquidez

que se sometió por primera vez a prueba en las entidades en octubre de 2023. La plantilla conjunta es casi idéntica a la plantilla de liquidez con fines de supervisión, pero la sustituirá si la prueba es satisfactoria.

Necesidad de actuación temprana

[Artículo 27 de la DRRB](#)

[Artículos 13 y 20 del Reglamento del MUR](#)

[Memorando de Entendimiento entre la Junta Única de Resolución y el Banco Central Europeo relativo a la cooperación y el intercambio de información](#)

Si el ECS observa que la situación financiera continúa deteriorándose, se dan las condiciones que justifican una actuación temprana, por lo que se consideran las medidas adecuadas a tal efecto y aumenta la cooperación y el intercambio de información entre el ECS y la División de Modelo de Negocio, Capital y Crisis. La cooperación con la Junta Única de Resolución se intensifica con arreglo al Memorando de Entendimiento. El ECS, en cooperación estrecha con la División de Modelo de Negocio, Capital y Crisis, proporciona al equipo interno de resolución toda la información disponible que este considere necesaria para actualizar el plan de resolución y preparar la posible resolución de la entidad. En el caso de las entidades supervisadas con presencia en Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro o en terceros países, se garantizan las relaciones con los colegios de supervisores u otros mecanismos similares.

Motivos para determinar la inviabilidad o previsible inviabilidad de una entidad

Si el ECS considera que la entidad atraviesa por serias dificultades o que los motivos para determinar su inviabilidad o previsible inviabilidad están justificados, el ECS y la División de Modelo de Negocio, Capital y Crisis proponen la creación de un equipo de gestión de crisis específico para la entidad, que sirve como foro de coordinación y decisión. El equipo lo convocan el presidente y el vicepresidente del Consejo de Supervisión del BCE. Si el BCE considera necesario determinar que una entidad es inviable o es previsible que lo vaya a ser, consulta también previamente a la Junta Única de Resolución.

La coordinación con las autoridades de acogida se efectúa mediante contactos con el colegio de supervisores u otros mecanismos similares. Si se considera que una entidad supervisada es inviable o es previsible que lo vaya a ser, se notifica como corresponde a la Junta Única de Resolución y, sin demoras indebidas, a las autoridades competentes de acogida y de resolución, los ministerios competentes, los bancos centrales y los sistemas de garantía de depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el marco jurídico.

Se crea un grupo de seguimiento de alto nivel para seguir y detectar posibles dificultades de liquidez y solvencia que puedan surgir simultáneamente para entidades significativas y menos significativas en el contexto de una crisis sistémica.

Resolución

La responsabilidad decisoria en materia de resolución corresponde principalmente a las autoridades de resolución, es decir, a la Junta Única de Resolución y a las autoridades nacionales de resolución. En este contexto, el BCE (es decir, los ECS y la División de Modelo de Negocio, Capital y Crisis) desempeña principalmente un papel consultivo. Una vez se determina la inviabilidad o previsible inviabilidad de una entidad, la División de Modelo de Negocio, Capital y Crisis coordina, dentro de la supervisión bancaria europea, el asesoramiento a la Junta Única de Resolución y a las autoridades nacionales de resolución en la fase de resolución y la adopción de las medidas de seguimiento precisas, como la autorización de un banco puente y la retirada de la autorización a la entidad residual, en caso necesario. El ECS puede prestar también asesoramiento sobre las posibles implicaciones para el modelo de negocio de las diversas opciones de resolución. La División de Modelo de Negocio, Capital y Crisis coordina las relaciones con la Junta Única de Resolución y las autoridades nacionales de resolución.

4.10 Medidas de supervisión, medidas de ejecución y sanciones

Artículo 124 del Reglamento Marco del MUS

En el desempeño de las tareas atribuidas por el Reglamento del MUS, el BCE dispone de un amplio conjunto de instrumentos de supervisión para solucionar los problemas pertinentes detectados en la vigilancia de las entidades supervisadas. Como parte de este conjunto de instrumentos, el BCE puede seleccionar una o varias de las siguientes actuaciones:

1. adoptar medidas de supervisión;
2. imponer directamente medidas de ejecución o exigir a las autoridades nacionales competentes que ejerciten sus competencias nacionales de ejecución;
3. imponer sanciones administrativas o solicitar que las ANC inicien procedimientos sancionadores.

Todas estas medidas, que tienen objetivos diversos, son compatibles y pueden utilizarse de forma paralela o sucesiva en función de las circunstancias del caso.

4.10.1 Medidas de supervisión

Artículo 9, apartado 1, y artículo 16 del Reglamento del MUS

Artículo 64 de la DRC

Sin perjuicio de sus otras competencias, el BCE puede exigir a las entidades significativas, las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera de los Estados miembros participantes y las sucursales significativas de entidades de Estados miembros no participantes que adopten tempranamente las medidas necesarias si: i) se produce un incumplimiento de los requisitos prudenciales, ii) el BCE constata que se producirá tal incumplimiento

durante los próximos doce meses, o iii) los sistemas, estrategias, gobernanza, cultura, procesos y mecanismos aplicados por la entidad y sus fondos propios y su liquidez no garantizan una sólida gestión y cobertura de sus riesgos.

A tal efecto, el Reglamento del MUS establece una lista no exhaustiva de posibles medidas de supervisión que puede adoptar el BCE. El BCE puede adoptar también otras medidas ejercitando las competencias de que dispone en virtud de la legislación nacional y de otra legislación de la UE directamente aplicable, en particular los reglamentos de la UE.

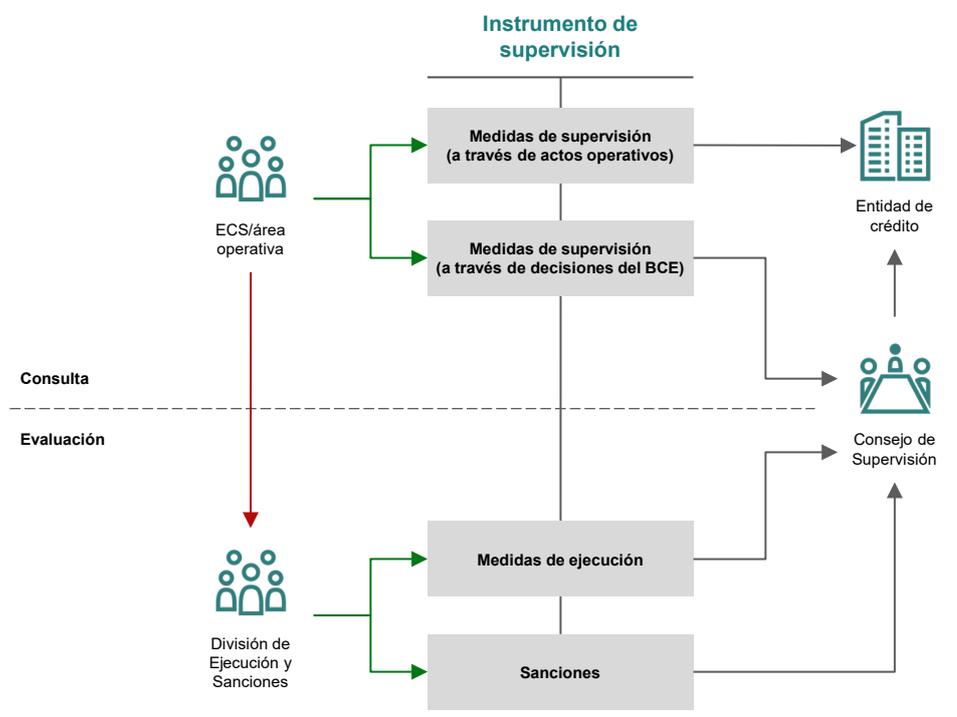
Las medidas supervisoras tienen por objeto que las entidades supervisadas adopten en una fase temprana las medidas necesarias para poner remedio a la falta de cumplimiento o al riesgo de incumplimiento de los requisitos prudenciales. Estas medidas pueden consistir en decisiones del BCE (adoptadas por el Consejo de Supervisión/Consejo de Gobierno a propuesta de las áreas operativas del BCE pertinentes) o en actos operativos (adoptados por las áreas operativas del BCE pertinentes fuera del procedimiento formal de decisión). Los ECS que supervisan directamente a sus entidades o las áreas operativas del BCE responsables de procesos supervisores específicos identifican y evalúan las posibles medidas de supervisión que deben adoptarse. En este proceso, tienen en cuenta su efectividad (es decir, el grado de conocimiento, capacidad y fiabilidad de los órganos administrativos y otro personal relevante) y proporcionalidad, y proponen las medidas más adecuadas para garantizar en un plazo razonable la seguridad y la solidez de la entidad supervisada. Las medidas de supervisión incluyen, por ejemplo, solicitar a las entidades supervisadas que mantengan fondos propios adicionales, que presenten un plan para restablecer el cumplimiento, que refuercen sus estructuras, procesos y estrategias de gobernanza, que apliquen una política específica de dotación de provisiones o determinado tratamiento de los activos a efectos de requisitos de fondos propios, que limiten la remuneración variable, que utilicen sus beneficios netos para reforzar sus fondos propios, que prohíban o restrinjan la distribución de dividendos o intereses a accionistas o titulares de instrumentos de capital de nivel 1 adicional, que restrinjan o limiten la actividad, las operaciones o la red de entidades y que abandonen actividades que plantean riesgos excesivos para la solidez general de una entidad. Los ECS u otras áreas operativas del BCE también seleccionan los instrumentos que se utilizarán para aplicar las medidas de supervisión pertinentes (es decir, acto operativo o decisión formal del BCE).

Si las entidades supervisadas no adoptan oportunamente las medidas necesarias y la situación que justificó la intervención del supervisor persiste, se adoptarán nuevas medidas de supervisión.

En cualquier caso, si los hechos o circunstancias justifican también el ejercicio de las facultades de ejecución y sancionadoras, pueden seguirse de forma paralela los procesos correspondientes.

Figura 17

Distribución de tareas entre la División de Ejecución y Sanciones y los ECS



4.10.2 Medidas de ejecución

[Artículo 9 del Reglamento del MUS](#)

[Artículos 25 a 35 y 129 del Reglamento Marco del MUS](#)

[Reglamento del Consejo sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones \(CE/2532/98\)](#)

Las medidas de ejecución tienen por objeto obligar a las entidades supervisadas a cumplir los requisitos prudenciales establecidos en un reglamento, una disposición nacional de aplicación de una directiva de la UE, o una decisión. En aquellos casos en que las decisiones de supervisión se dirijan directamente a personas físicas, las medidas de ejecución pertinentes también podrán imponerse a esas personas.

4.10.3 Medidas de ejecución que el BCE puede aplicar directamente

Multas coercitivas

Las medidas de ejecución que el BCE puede aplicar directamente se denominan «multas coercitivas». Su finalidad no es castigar a la persona supervisada afectada, pues se aplican cuando aún está infringiendo un reglamento o una decisión del BCE para compelerla a cumplir la obligación impuesta.

Pueden imponerse multas coercitivas a las entidades significativas y a las entidades menos significativas cuando la decisión o el reglamento del BCE en cuestión impone a estas últimas obligaciones frente al BCE. Han de ser efectivas y proporcionadas.

El importe total que una entidad supervisada puede estar obligada a pagar en forma de multa coercitiva se basa en el número de días transcurridos hasta que cumpla plenamente la decisión o el reglamento del BCE infringidos. Las multas coercitivas podrán imponerse por un período máximo de seis meses desde la fecha establecida en la decisión o el reglamento en cuestión. Su límite máximo será el 5 % del volumen de negocio medio diario de la entidad supervisada de que se trate por cada día de infracción.

Publicación

Las multas coercitivas impuestas por el BCE se publican en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE. No obstante, la publicación puede anonimizarse o retrasarse: i) si la publicación pone en peligro la estabilidad de los mercados financieros o una investigación penal en curso, o ii) si la publicación causa un daño desproporcionado a la persona de que se trate, en la medida en que este pueda determinarse.

Otros instrumentos que el BCE puede aplicar directamente

De acuerdo con el marco jurídico vigente, para el fin exclusivo de desempeñar sus funciones, el BCE posee las mismas competencias y obligaciones que las ANC conforme a la legislación aplicable de la UE. En particular, en caso de incumplimiento continuado de la legislación de la UE, el BCE también puede adoptar directamente las medidas a disposición de las ANC con arreglo a la legislación aplicable de la UE que se consideran medidas de ejecución en la legislación nacional de transposición de las directivas de la UE correspondientes. La DRC es una de las principales fuentes de medidas de ejecución previstas en la legislación aplicable de la UE. Por ejemplo, dependiendo de la transposición nacional de la DRC, las órdenes de cesación podrían incluirse en esta categoría.

Medidas de ejecución que el BCE puede aplicar indirectamente

En la medida necesaria para desempeñar sus funciones, el BCE también puede requerir mediante instrucciones a las ANC para que utilicen sus competencias de ejecución atribuidas por disposiciones nacionales distintas de las de transposición de las correspondientes directivas de la UE, en los términos establecidos en dicha legislación nacional, si el Reglamento del MUS no confiere tales facultades al BCE.

4.10.4 Sanciones

Artículos 9 y 18 del Reglamento del MUS

Artículos 120 a 137 del Reglamento Marco del MUS

Reglamento del Consejo sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones (CE/2532/98)

Las sanciones tienen por objeto castigar a las entidades supervisadas por no cumplir los requisitos prudenciales y disuadir a la entidad supervisada, sus directivos y todo el sistema bancario de cometer infracciones en el futuro. Los procedimientos sancionadores pueden incoarse no solo en caso de infracciones en curso, sino también después de su cese, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción para la imposición de sanciones. El BCE tiene la facultad de imponer sanciones administrativas en virtud del artículo 18 del Reglamento del MUS.

Distribución de las competencias sancionadoras entre el BCE y las ANC

El BCE puede imponer sanciones pecuniarias a las entidades significativas que incumplan la legislación de la UE directamente aplicable, incluidas las decisiones o los reglamentos del BCE. El BCE puede sancionar también a las entidades menos significativas por el incumplimiento de las decisiones o los reglamentos del BCE e imponer a estas entidades determinadas obligaciones frente al BCE.

En cuanto a las entidades significativas, en caso de incumplimiento de la legislación nacional de incorporación de las directivas de la UE, de incumplimientos cometidos por personas físicas o de imposición de sanciones no pecuniarias, el BCE puede solicitar a la ANC competente la incoación del procedimiento sancionador. La ANC tramitará estos procedimientos y decidirá sobre las sanciones pertinentes con arreglo a la legislación nacional aplicable.

Unidad de investigación independiente

Para garantizar el cumplimiento de las normas prudenciales y las decisiones basadas en ellas, el BCE ha creado una unidad de investigación independiente cuyas funciones son competencia de la División de Ejecución y Sanciones.

Esta unidad investiga los supuestos incumplimientos de la legislación de la UE directamente aplicable, incluidas las decisiones o los reglamentos del BCE, cometidos por las entidades significativas.

La unidad de investigación independiente realiza las investigaciones, asegura el derecho a ser oídas de las entidades significativas y, si considera que procede imponer una sanción administrativa, propone al Consejo de Supervisión un proyecto completo de decisión.

Si las sanciones han de imponerse en el ámbito nacional (es decir, en caso de incumplimiento de la legislación nacional de aplicación de las directivas de la UE, incumplimientos cometidos por personas físicas, o sanciones no pecuniarias), la unidad de investigación independiente propone un proyecto completo de decisión del BCE en el que se solicita a la ANC la apertura del procedimiento correspondiente.

Investigación

Si se pone en su conocimiento un posible incumplimiento, la unidad de investigación independiente puede iniciar una investigación. Para ello, puede ejercitar las facultades atribuidas al BCE por el Reglamento del MUS, lo que significa que puede solicitar documentos, examinar los libros y registros pertinentes, solicitar explicaciones y realizar entrevistas e inspecciones *in situ*. La unidad de investigación independiente puede también requerir mediante instrucciones a las ANC para que utilicen sus facultades de investigación con arreglo a la legislación nacional.

En función de las pruebas disponibles, la unidad de investigación independiente evalúa si existen indicios razonables de un posible incumplimiento. Si las pruebas no son concluyentes o si llega a la conclusión de que no se ha producido ningún incumplimiento, la unidad de investigación independiente cerrará el caso.

Audiencia

Una vez concluida su investigación, la unidad de investigación independiente puede iniciar un procedimiento sancionador remitiendo un escrito de objeciones a la entidad supervisada en cuestión. La entidad tendrá la oportunidad de presentar sus alegaciones sobre los hechos, las objeciones planteadas por la unidad de investigación independiente y la cuantía de la sanción prevista. La unidad de investigación independiente podrá invitar también a la entidad supervisada a una audiencia.

Sanciones impuestas por el BCE

El BCE puede imponer sanciones pecuniarias de hasta el doble de los beneficios obtenidos o las pérdidas evitadas mediante el incumplimiento, o de hasta el 10 % del volumen de negocio total anual de la entidad supervisada durante el ejercicio precedente.

Cuando el BCE decide el importe de la sanción, aplica su [Guía sobre el método de determinación de sanciones pecuniarias administrativas](#). Las sanciones impuestas deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Publicación

Las sanciones administrativas impuestas por el BCE se publican en el sitio web de Supervisión Bancaria del BCE. No obstante, la publicación puede anonimizarse o retrasarse: i) si la publicación pone en peligro la estabilidad de los mercados financieros o una investigación penal en curso, y ii) si la publicación causa un daño desproporcionado a la persona de que se trate, en la medida en que este pueda determinarse.

4.10.5 Mecanismo de denuncia de infracciones

Artículo 23 del Reglamento del MUS

Artículos 36 a 38 del Reglamento Marco del MUS

El BCE ha creado un mecanismo de denuncia de infracciones a disposición de cualquier persona que sospeche de buena fe que una entidad supervisada o una autoridad competente ha incumplido la legislación aplicable de la UE. La denuncia tiene carácter confidencial, lo que significa que todos los datos personales del denunciante y de la persona supuestamente responsable de la infracción están debidamente protegidos con arreglo a las normas aplicables de confidencialidad y protección de datos establecidas en el Reglamento (CE) n.º 45/2001. La identidad del autor de una denuncia confidencial no se revela sin su previa autorización expresa, salvo requerimiento judicial en el marco de nuevas investigaciones o de un procedimiento judicial posterior.

Presentación de una denuncia de infracción

Los denunciantes pueden presentar su denuncia por distintos medios en el marco de la supervisión bancaria europea:

1. Una vía es la presentación de un [formulario a través del sitio web](#) de Supervisión Bancaria del BCE, que remite la denuncia directamente a la División de Ejecución y Sanciones. Además de este canal específico, las denuncias de posibles infracciones también pueden presentarse al BCE por otros medios (como el envío de una carta).
2. Las ANC tienen también mecanismos para recibir denuncias de posibles infracciones.

El BCE es competente para conocer de las denuncias relativas a entidades significativas por posibles incumplimientos de la legislación aplicable de la UE o de las leyes nacionales que transponen directivas de la UE relacionadas con las tareas de supervisión atribuidas al BCE. El BCE conoce también de las denuncias relativas a entidades menos significativas por posibles incumplimientos de las decisiones o los reglamentos del BCE que imponen a estas entidades obligaciones frente al BCE.

Las ANC conocen de las denuncias relativas a posibles infracciones cometidas por entidades menos significativas distintas de infracciones de las decisiones o los reglamentos del BCE que imponen a estas entidades obligaciones frente al BCE.

El BCE y las ANC se trasladan recíprocamente las denuncias recibidas con arreglo a sus respectivas competencias. Este traslado se realiza sin revelar la identidad del denunciante, a menos que este lo autorice expresamente. El BCE también intercambia información con las ANC sobre los resultados de la tramitación de las denuncias trasladadas a las ANC o recibidas de ellas.

Evaluación de la denuncia de infracción y actuaciones de seguimiento

La División de Ejecución y Sanciones evalúa las denuncias comprendidas en el ámbito de competencia del BCE y, si procede, traslada la información recogida en estas denuncias a los ECS correspondientes u otras áreas operativas competentes del BCE para que puedan realizar las actuaciones de seguimiento pertinentes. Las denuncias de infracciones son competencia del BCE, por lo que son objeto de evaluación por el BCE: i) si están relacionadas con una ANC, el BCE o una entidad supervisada, y ii) si se refieren a un supuesto incumplimiento de la legislación aplicable de la UE o de las disposiciones nacionales que transponen directivas de la UE.

4.10.6 Infracciones penales

[Artículo 136 del Reglamento Marco del MUS](#)

[Decisión del BCE sobre la divulgación de información confidencial en caso de investigación de delitos \(BCE/2016/19\)](#)

Si en el desempeño de las tareas asignadas por el Reglamento del MUS, el BCE tiene motivos para sospechar que se ha podido cometer una infracción penal, debe solicitar a la ANC correspondiente que someta el asunto a las autoridades competentes para su investigación y posible enjuiciamiento penal.

4.11 Evaluación de la admisibilidad y seguimiento de los sistemas institucionales de protección

[Artículo 6, apartado 1, y apartado 5, letra c\), del Reglamento del MUS](#)

[Artículo 113, apartado 7, del RRC](#)

[Orientación del BCE sobre los principios para la coordinación de la evaluación y el seguimiento de los sistemas institucionales de protección de las entidades significativas y menos significativas \(BCE/2016/37\)](#)

[Guía del BCE relativa al enfoque sobre el reconocimiento de SIP a efectos prudenciales](#)

El RRC define los sistemas institucionales de protección (SIP) como un acuerdo de responsabilidad contractual o legal que proteja a las entidades miembros y, en particular, garantice su liquidez y solvencia, a fin de evitar la quiebra, cuando resulte necesario. Las autoridades competentes pueden, en los términos establecidos en el RRC, eximir de determinados requisitos prudenciales o permitir ciertas excepciones para las entidades miembros de sistemas institucionales de protección que se especifican en la [Guía del BCE relativa al enfoque sobre el reconocimiento de sistemas institucionales de protección \(SIP\) a efectos prudenciales](#). El RRC establece que las autoridades competentes pueden autorizar a las entidades de crédito aplicar una ponderación de riesgo del 0 % a las exposiciones a otras contrapartes que sean miembros del mismo SIP, con excepción de las exposiciones que den lugar a elementos de capital de nivel 1 ordinario, capital de nivel 1 adicional y capital de nivel 2. Esta es la disposición fundamental en materia de admisibilidad de un SIP a efectos prudenciales. La Guía del BCE anteriormente citada explica con detalle los criterios comunes para la evaluación de la admisibilidad de los SIP.

En algunos casos, son miembros de un mismo SIP tanto entidades significativas como entidades menos significativas sujetas respectivamente a la supervisión del BCE y de las ANC. En caso de solicitud presentada por un nuevo SIP compuesto por entidades significativas y entidades menos significativas, el BCE y la ANC correspondiente deben evaluar conjuntamente si el SIP en cuestión reúne los requisitos para beneficiarse de un trato preferente con arreglo al RRC y, por tanto, si

la autoridad competente puede conceder las autorizaciones y exenciones correspondientes a los miembros del SIP. El BCE y la ANC responsable de la supervisión directa de las entidades miembros del SIP deben coordinar sus actividades de vigilancia para garantizar que los criterios de evaluación de la admisibilidad de los SIP y la consiguiente concesión de exenciones se apliquen de modo coherente en el conjunto de la supervisión bancaria europea/las entidades supervisadas pertinentes. La Guía del BCE anteriormente mencionada explica con detalle este proceso.

5 Supervisión de las entidades menos significativas

Como se establece en el Reglamento del MUS, el BCE será responsable de la aplicación coherente y eficaz del código normativo único y de la política de la Unión Europea relativa a la supervisión prudencial de todas las entidades de los Estados miembros interesados.

El Reglamento Marco del MUS determina las modalidades prácticas aplicables y el marco de cooperación dentro del MUS establecido por el Reglamento del MUS, especificando el reparto de responsabilidades entre el BCE y las autoridades nacionales competentes (ANC) a efectos de la supervisión de las entidades.

El BCE tiene encomendada la responsabilidad de la supervisión directa de las entidades significativas. Las ANC siguen siendo plenamente responsables de la supervisión directa de las entidades menos significativas, en estrecha colaboración con el BCE, que se encarga de la vigilancia supervisora.

En el ejercicio de su mandato de vigilancia supervisora, el BCE garantiza que las actividades de supervisión llevadas a cabo por las ANC cumplan normas de supervisión estrictas y promuevan la igualdad de condiciones. En esta función, el BCE se rige por el principio de proporcionalidad, que se traduce en la realización de las actividades de vigilancia de acuerdo con el perfil de riesgo de cada entidad menos significativa y el posible impacto en la estabilidad financiera.

5.1 Actividades de vigilancia

[Artículo 6 del Reglamento del MUS](#)

[Parte VII del Reglamento Marco del MUS](#)

[Artículos 19 a 21, artículo 31, apartado 1, artículo 43, apartado 4, y artículos 52, 99, 100, 103 y 135 del Reglamento Marco del MUS](#)

[Artículo 30, apartados 2 y 7, y artículo 34, apartado 1, del Reglamento del MUR](#)

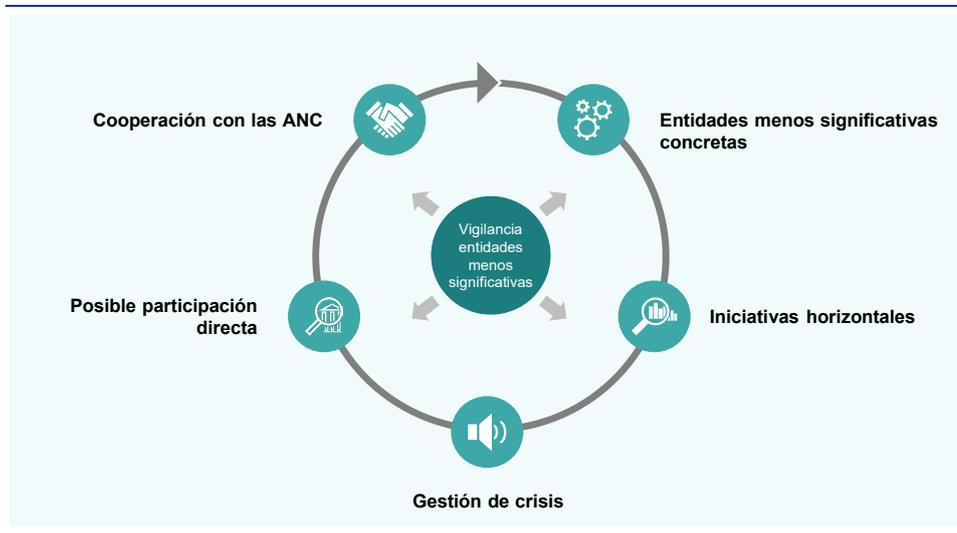
Con el fin de asegurar unos estándares de supervisión elevados en todo el MUS, el BCE dispone de un amplio conjunto de instrumentos en el ejercicio de su función de vigilancia. Estos instrumentos son los siguientes:

1. la cooperación continua y la interacción regular entre el BCE y las ANC a nivel técnico y de gestión (véase el apartado 5.1.1);
2. la vigilancia de entidades menos significativas concretas y de los grupos/sectores de estas entidades (véase el apartado 5.1.2);
3. el análisis de los temas relevantes para la supervisión en las distintas jurisdicciones (véase el apartado 5.1.3).

En última instancia, las actividades de vigilancia tienen la finalidad de fomentar la aplicación coherente de normas de supervisión estrictas, en consonancia con los objetivos establecidos en el Reglamento del MUS.

Figura 18

Actividades realizadas por la Dirección General de Entidades Especializadas y Entidades Menos Significativas para la vigilancia de las entidades menos significativas



5.1.1 Cooperación con las ANC

Para una supervisión eficaz y eficiente de las entidades menos significativas, es fundamental la cooperación abierta y continua entre el BCE y las ANC.

Un elemento clave en la vigilancia de las entidades menos significativas son las interacciones periódicas entre el BCE y las ANC. Estas interacciones pueden organizarse con diferentes formatos y frecuencias, y en función de las necesidades específicas. Las más comunes son las reuniones a nivel técnico y de mandos intermedios presenciales y en línea. También se programan periódicamente seminarios o conferencias a nivel de alta dirección. Ambos tipos de interacción pueden ser multilaterales, es decir, en ellos pueden participar todas las ANC. Un ejemplo de composición multilateral son las reuniones de la red de altos cargos, en las que representantes del BCE y de todas las ANC se reúnen, debaten y acuerdan temas relevantes para la supervisión de las entidades menos significativas.

Para fomentar la cooperación y el intercambio de información entre las ANC y el BCE, existen otras formas de cooperación, como las actividades de supervisión conjuntas y los intercambios de personal. Además, el intercambio eficaz y eficiente de información y datos sobre las actividades de supervisión de las entidades menos significativas llevadas a cabo por las ANC permite al BCE recopilar y compartir buenas prácticas.

5.1.2 Vigilancia individual y principio de proporcionalidad

Artículo 6, artículo 12, apartado 1, y artículo 31, apartado 2, del Reglamento del MUS

Artículos 96 a 98 del Reglamento Marco del MUS

Orientación del BCE sobre los principios para la coordinación de la evaluación y el seguimiento de los sistemas institucionales de protección de las entidades significativas y menos significativas (BCE/2016/37)

Orientación del BCE sobre el enfoque para el reconocimiento de sistemas institucionales de protección (BCE/2016/38)

Sin perjuicio de la responsabilidad de las ANC de supervisar directamente a las entidades menos significativas, el BCE participa en una serie de actividades dirigidas a analizar la situación de entidades menos significativas concretas. Las herramientas de datos específicas, o específicamente diseñadas, y el diálogo continuado con las ANC son de gran ayuda para estas actividades. Las notificaciones de las ANC son un ejemplo típico de comunicación oficial entre el BCE y las ANC sobre temas relacionados con las entidades menos significativas. Las notificaciones son plantillas o documentos escritos que las ANC envían al BCE. El BCE recibe y examina las notificaciones de las ANC (como se detalla en el recuadro 2) y expresa su opinión de conformidad con el Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS. Las opiniones del BCE tienen por objeto ofrecer su perspectiva sobre la manera en que la ANC pertinente puede o debe tratar un caso concreto.

El principio de proporcionalidad orienta las actividades de vigilancia y supone la priorización de las entidades menos significativas en función de su perfil de riesgo y de su relevancia. La intensidad de las actividades de vigilancia sectoriales y específicas para cada entidad, así como los recursos que se les asignan, se adaptan en consecuencia. Se priorizan según una metodología basada en el riesgo que clasifica a las entidades menos significativas y sus sectores en función de su riesgo o impacto sistémico, como se detalla en el recuadro 1.

Partes IV y VII del Reglamento Marco del MUS

Artículo 6 del Reglamento del MUS

Reglamento del BCE sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión (BCE/2015/13)

La participación del BCE en la vigilancia de entidades menos significativas concretas puede intensificarse si se produce un deterioro de la situación financiera de la entidad. Dicho deterioro puede producirse en situaciones de crisis (véase el apartado 5.1.4) o cuando el BCE asume la supervisión directa (véase el apartado 5.1.5).

Recuadro 1

Marco de clasificación de entidades menos significativas

Como se ha mencionado anteriormente, la función de vigilancia del BCE se rige, entre otros aspectos, por el principio de proporcionalidad. La intensidad de la supervisión viene determinada por el nivel de prioridad asignado a cada entidad, su riesgo y su relevancia para el MUS y dentro de él. El proceso de clasificación de las entidades menos significativas se basa en el marco establecido a tal efecto y tiene en cuenta dos factores clave: i) el impacto potencial de la quiebra de una entidad menos significativa en la estabilidad del sistema financiero nacional o de la zona del euro, y ii) el riesgo intrínseco de la entidad. El BCE realiza una evaluación de impacto anual teniendo en cuenta varios indicadores con respecto a cada entidad, como tamaño, importancia para la economía local, actividades transfronterizas y modelo de negocio. Las entidades menos significativas con mayor impacto potencial en el sistema se clasifican como «entidades menos significativas de alto impacto». Sin embargo, la evaluación del perfil de riesgo o del riesgo intrínseco de cada entidad menos significativa se realiza trimestralmente. Las entidades menos significativas identificadas como de mayor riesgo se definen como «entidades menos significativas de alto riesgo».

Recuadro 2

Guía dirigida a las ANC sobre los requisitos de notificación

Como se ha mencionado anteriormente, las notificaciones de las ANC son una herramienta fundamental para el cumplimiento del mandato del BCE relativo a la vigilancia de las entidades menos significativas. Garantizan el intercambio oportuno y efectivo de información sobre cambios importantes en entidades menos significativas concretas. Las notificaciones son documentos oficiales por escrito que las ANC presentan formalmente al BCE cuando surgen circunstancias específicas. Por ejemplo, en relación con las entidades menos significativas de alto impacto o de alto riesgo, se espera que las ANC presenten una notificación al BCE en las fases iniciales de los procedimientos y proyectos de decisiones de supervisión relevantes. Al mismo tiempo, de acuerdo con determinados criterios predefinidos, las ANC deberán notificar al BCE: i) el deterioro financiero de entidades menos significativas concretas, independientemente de su clasificación, y ii) la presentación de información posterior anual y semestral.

5.1.3 Revisiones temáticas y análisis exhaustivos horizontales

Además de las actividades presentadas anteriormente, el BCE, en estrecha coordinación con las ANC, realiza revisiones temáticas y análisis exhaustivos sobre los sectores de entidades menos significativas y sobre las prácticas supervisoras de las ANC. Estas revisiones suelen centrarse en áreas de riesgo específicas, como los riesgos para el capital, de crédito, de gobernanza, tecnológicos, y climáticos y medioambientales, y están, en general, en consonancia con las prioridades supervisoras relevantes y con los trabajos en curso en relación con las entidades significativas. Para permitir un análisis comparativo a nivel del MUS, con frecuencia se llevan a cabo revisiones temáticas y análisis exhaustivos en todos los países. El análisis comparativo posibilita una mejor identificación de las prácticas supervisoras pertinentes de las ANC y de los riesgos emergentes en los sectores de entidades menos significativas. También mejora el intercambio de información y de buenas prácticas supervisoras.

Figura 19

Iniciativas horizontales centradas en riesgos específicos



5.1.4 Papel del BCE en la gestión de crisis

Con arreglo al Reglamento Marco del MUS, durante una crisis, la responsabilidad de la gestión de las entidades menos significativas recae en las ANC y otras autoridades competentes a escala nacional. No obstante, en la gestión de una situación de crisis que afecte a una entidad menos significativa, es necesario intensificar el intercambio de información y la coordinación de las diversas partes interesadas para incluir, además de al BCE y la ANC, a otras autoridades, como la autoridad nacional de resolución y la Junta Única de Resolución. A este respecto, aunque la ANC sigue siendo responsable de la adopción de decisiones de supervisión en su calidad de supervisor directo de las entidades menos significativas, el BCE es la autoridad competente para adoptar decisiones sobre procedimientos comunes como, por ejemplo, la revocación de autorizaciones bancarias.

Figura 20

Principales responsabilidades en la gestión de crisis



5.1.5 Posible participación directa del BCE

Artículo 6, apartado 4, apartado 5, letra b), y apartado 7, del Reglamento del MUS

Artículos 67 a 69 del Reglamento Marco del MUS

Parte IV del Reglamento Marco del MUS

De conformidad con el Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS, el BCE está facultado para intensificar sus actividades de vigilancia, como la recopilación directa de datos de entidades menos significativas concretas o la realización de inspecciones *in situ* o su participación en ellas. Sin embargo, en algunos casos específicos, como se indica en el Reglamento Marco del MUS, el BCE también puede participar en la supervisión directa de las entidades menos significativas. Estos casos incluyen la asunción de actividades de supervisión para garantizar la aplicación coherente de normas de supervisión estrictas o para dar seguimiento a una solicitud específica de la ANC. En última instancia, el BCE también es responsable de la supervisión directa si la clasificación de una entidad pasa de menos significativa a significativa como consecuencia de una evaluación de significatividad.

Banco Central Europeo 2024

Apartado de correos 60640 Fráncfort del Meno, Alemania

Teléfono +49 69 1344 0

Sitio web www.bankingsupervision.europa.eu

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

En el [glosario del MUS](#) (disponible solo en inglés) puede consultarse la terminología específica utilizada.

PDF ISBN 978-92-899-6319-0, doi:10.2866/623, QB-05-23-429-ES-N